

El CDB para botánicos:
Una introducción al Convenio sobre la Diversidad Biológica
para personas que trabajan con colecciones botánicas
Versión 2

Autores:

China Williams, Kate Davis y Phyllida Cheyne
Royal Botanic Gardens, Kew
Reino Unido

En colaboración con los miembros de la Iniciativa Darwin: Manuel Ruiz Müller
(Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima, Perú) y Rachun Pooma
(Forest Herbarium, Royal Forest Department, Bangkok, Tailandia)

Y con la ayuda de Chris Brodie y Matthew Mustard
(Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido)

Consejo de Administración, Royal Botanic Gardens, Kew, 2006



Índice

Prólogo.....	i
Introducción.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Cómo usar este paquete-presentación	iv
Acrónimos y abreviaturas	v
Índice de diapositivas	vi-vii
Diapositivas y apuntes para ponentes.....	1-62
Diapositivas introductorias.....	1-2
Introducción	3-13
Cómo funciona el CDB	14-20
Instituciones botánicas	21-28
Aplicación	29-44
Diapositivas adicionales.....	45-61
Referencias e información adicional	62-77
Texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	78-94
Texto de las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización.....	95-105



Prólogo

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es de capital importancia para todas aquellas personas que trabajan en pro de la conservación y utilización sostenible de las especies, los ecosistemas y los paisajes, pero es un documento complejo. Para emplearse correctamente, se tiene que explicar e interpretar minuciosamente, según colectivos de usuarios. “El CDB para Botánicos” efectivamente cumple esta misión para los que trabajan con colecciones botánicas, tanto vivas como preservadas, en jardines botánicos, bancos de germoplasma, colecciones de cultivos, herbarios, almacenes de especímenes, y museos. Abarca el conjunto del CDB pero hace hincapié en los aspectos relativos a las implicaciones prácticas del acceso a los recursos genéticos, con la correspondiente distribución de beneficios.

Lo que se ha producido es un manual, compuesto de una presentación en “PowerPoint” con soporte CD-ROM, y apuntes sobre papel que acompañan la presentación. Incluye hojas aptas para fotocopiar y proyectarse como transparencias. Se adoptó este formato después de consultar con posibles grupos de usuarios alrededor del mundo. Se han redactado versiones en inglés, castellano y francés para facilitar la diseminación más amplia del material.

Una característica de este manual que resulta particularmente atractiva es su flexibilidad. Forma la base para una serie de presentaciones con fines didácticos, formativos o informativos, que los profesionales pueden adaptar y complementar según las necesidades y aspiraciones de los ponentes y públicos concretos. Notablemente, pueden incorporarse sin dificultad ilustraciones que reflejan las instituciones locales.

Finalmente, para alguien como yo, completamente turbado por la desconcertante variedad de términos técnicos, jerga y acrónimos que están tan generosamente salpicados por el Convenio como los tropezones en una buena paella, proporciona la interpretación y orientación que son tan necesarias.

Los botánicos son esenciales para la aplicación del CDB. Hay que felicitar a los autores por haberles confeccionado una inestimable guía del Convenio que es vistosa, accesible, y repleta de datos fiables. Es un orgullo para La Iniciativa Darwin, el habernos asociado con su producción.

Profesor David S Ingram OBE

Presidente, Comité Asesor de la Iniciativa Darwin



Introducción

Este paquete-presentación está diseñado como una introducción al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, o CBD en inglés). Está pensado principalmente para personas que trabajan con colecciones botánicas: botánicos, conservadores, horticultores, y técnicos de jardines botánicos, herbarios, museos y bancos de germoplasma. No obstante, esperamos que el contenido sirva más ampliamente a todos los que trabajan con el CDB. El paquete pretende presentar información básica sobre todos los aspectos más relevantes del CDB para instituciones botánicas, aunque se centra más particularmente en las disposiciones del Convenio que se refieren al “acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios”, con sus implicaciones prácticas.

El paquete está diseñado como un instrumento flexible. No debe darse como una sola presentación, sino emplearse como una herramienta para elaborar una serie de presentaciones según sus necesidades. Las diapositivas y los apuntes para ponentes que las acompañan pueden y deben adaptarse a públicos y exigencias de toda índole. Usted puede añadir sus propias diapositivas, ejemplos e imágenes para aumentar la relevancia a una determinada región, a un determinado país o sector. Concretamente, las diapositivas referentes a usos e intercambios institucionales respetuosos con el CDB deben modificarse para describir protocolos concretos, procedimientos internos y responsabilidades del personal de su propia institución.

Esperamos que el paquete constituya una herramienta didáctica útil, que supla la acuciante necesidad de mayor formación y concienciación sobre el CDB, además de sugerir algunos modelos prácticos que puedan servir para colecciones botánicas del tamaño que sea.

Dos palabras sobre jerga: el CDB es tan rico en tecnicismos como la mayoría de los campos profesionales de la vida. Proponemos desmitificar el CDB al explicar sus términos, usos y acrónimos, en vez de quitarlos. Un objetivo importante de esta guía es potenciar la comprensión; que las personas se sientan cómodas con el lenguaje del CDB tal como lo emplea el Convenio en sí.

China Williams, Kate Davis y Phyllida Cheyne

Royal Botanic Gardens, Kew

Enero de 2003

Introducción a la Versión 2

Tanto ha transcurrido en los últimos tres años que se hace necesario actualizar el paquete-presentación original. En esta nueva versión, se han modificado muchas de las diapositivas para dar cuenta de novedades en el CDB, y se incluye una sección de Recursos actualizada. La Versión 2 se ha producido únicamente en CD-ROM, o se puede descargar de Internet. Esperamos que esta edición revisada siga siendo útil como fuente de información para todos aquellos que trabajen con colecciones botánicas y para otras personas interesadas en aprender sobre las implicaciones prácticas del CDB para científicos y horticultores. Es nuestra intención seguir realizando actualizaciones a medida que prosiga su desarrollo el CDB, y quisiéramos contar con las reacciones de los usuarios sobre aspectos que hayan servido de ayuda o no, y que nos comuniquen sugerencias para mejorar.

China Williams, Kate Davis y Phyllida Cheyne

Royal Botanic Gardens, Kew

Marzo 2006



Agradecimientos

- Los autores quisieran mostrar su agradecimiento a:

Noel McGough, Matthew Johnson, Kerry ten Kate, Clare Tenner, Colin Clubbe, Diccon Alexander, Andrew McRobb, Sabina Michnovicz, Malin Johansson, Andrew Newman, Martin Jenkins, James Morley, Mick Parker, John Harris, Helen Long, Stuart Cable, Deborah Rhoads Lyon, Wendy Byrnes.

- Este proyecto fue financiado por la Iniciativa Darwin, del Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido.

- Ilustraciones y logotipo: Copyright Kate Davis

- Imágenes: Diapositivas 2, 4, 6-8, 10-11, 13, 15-16, 22, 24, 26-28, 31-33, 35-42, 46-56, 59-61: Copyright Royal Botanic Gardens, Kew
Diapositiva 43: Copyright Victor Kuzevanov
Diapositiva 44: Copyright Diccon Alexander
Diapositiva 49: Copyright International Institute for Sustainable Development (IISD)



Cómo usar este paquete-presentación

Este paquete consta de diapositivas y apuntes para ponentes, que forman una presentación sobre el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, o CBD en inglés). La presentación se divide en cuatro partes independientes, clasificadas por temas, que se pueden usar y adaptar según las características, intereses y necesidades del público:

- **Introducción al CDB**
- **Cómo funciona el CDB**
- **Instituciones botánicas y el CDB – Acceso y participación en los beneficios**
- **Aplicación práctica del CDB por instituciones botánicas**

Una quinta sección, con **diapositivas adicionales** y apuntes para ponentes, detalla otros temas que Vd. puede incorporar a su presentación si le parece conveniente.

Vd. no querrá dar la presentación completa tal como figura aquí. De hecho si lo hiciera, ¡el público seguramente sufriría un caso grave de sobredosis de información! Más bien esperamos que este paquete le proporcione un punto de partida útil, desde donde adaptar las diapositivas y los correspondientes apuntes para ponentes, para ajustarse a los requisitos particulares de su público, al tiempo previsto para la presentación, y a su propio estilo personal. Por ejemplo, Vd. podría ilustrar algunas diapositivas con experiencias de su propia región o institución, o complementar las diapositivas con imágenes adicionales como cómics, fotos, o recortes de periódicos. Así sin duda aumentaría el impacto de la presentación. Tenemos que personalizar el CDB para ayudar a la gente a comprender la importancia y relevancia que tiene este convenio en su trabajo.

Las diapositivas

Las diapositivas se han redactado en términos generales con la esperanza de que permanezcan actualizadas, y útiles por tanto, durante un futuro previsible. Se pueden imprimir a partir del archivo “PowerPoint” del CD-ROM y repartirse entre el público para su información.

Los apuntes para ponentes

Constituyen una sugerencia de guión para el ponente, acompañando cada diapositiva. Estos apuntes son más específicos que las diapositivas y reflejan información actualizada hasta marzo de 2006. Los hemos redactado para que los ponentes los usen tal cual, con los conceptos más importantes señalados en letra negrita. Por supuesto, se les anima a todos los ponentes a que expresen su estilo personal y que sigan los apuntes según su propia comodidad, al pie de la letra o sólo a título orientativo.

Referencias e información adicional

Antes de dar una presentación, Vd. probablemente querrá realizar alguna investigación adicional para asegurarse de que la información contenida en los apuntes para ponentes esté lo más actualizada posible. En esta sección hemos incluido referencias de libros, artículos y páginas web que deben ayudarle a mantenerse al corriente de un tema determinado, además de información más detallada para acompañar las diapositivas. Se pueden llevar unas copias del texto del CDB para repartir entre los asistentes, disponibles de la Secretaría del CDB (secretariat@biodiv.org) en inglés, francés, castellano, árabe, ruso y mandarín. Quizá también pueden ser útiles unos ejemplos de estrategias nacionales de biodiversidad y planes de acción de su país o región.

CD-ROM

El CD-ROM contiene una presentación PowerPoint (“CBDbotanists.ppt”) con las diapositivas y apuntes para ponentes. Vd. necesitará que esté instalado en su ordenador Microsoft PowerPoint 97® (o una versión más reciente) para visualizar y personalizar este archivo. Además, el CD incluye una copia completa de “El CDB para botánicos” en formato de Adobe Acrobat® (“CBDbotanistsdoc.pdf”). Esto le permite visualizar el documento electrónico completo e imprimir el paquete en parte o en su totalidad. Vd. necesitará que esté instalado en su ordenador Adobe Acrobat Reader® para visualizar este archivo (se puede bajar de www.adobe.com).



Acrónimos y abreviaturas

ABS	Access and Benefit-Sharing (Acceso y participación en los beneficios – APB)
ASEAN	Association of South East Asian Nations (Asociación de Naciones del Asia Sudoriental)
BGCI	Botanic Gardens Conservation International (Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos)
CBD	Convention on Biological Diversity (Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB)
CHM	Clearing House Mechanism (Mecanismo de Facilitación)
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COP	Conference of the Parties (Conferencia de las Partes – CdP)
FAO	UN Food and Agriculture Organisation (Organización para la Alimentación y la Agricultura, de la ONU)
GBIF	Global Biodiversity Information Facility (Fondo mundial de información sobre diversidad biológica)
GEF	Global Environment Facility (Fondo para el Medio Ambiente Mundial – FMAM)
GSPC	Global Strategy for Plant Conservation (Estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales)
GTI	Global Taxonomy Initiative (Iniciativa mundial sobre taxonomía – IMT)
IP	Propiedad intelectual (PI)
IPR	Intellectual Property Rights (Derechos de propiedad intelectual – DPI)
IT	International Treaty (on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture) (Tratado Internacional – TI)
ITPGRFA	International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogénicos para la Alimentación y la Agricultura)
IUCN	The World Conservation Union (Unión Mundial para la Naturaleza – UICN)
MAT	Mutually Agreed Terms (Condiciones mutuamente convenidas)
MOU	Memorandum of Understanding (Protocolo de acuerdo / Memorando de entendimiento)
MSA	Material Supply Agreement (Acuerdo de suministro de material)
MTA	Material Transfer Agreement (Acuerdo de transferencia de material)
NGO	Non Governmental Organisation (Organización no gubernamental – ONG)
OAU	Organisation of African Unity (Organización para la Unidad Africana – OUA)
PIC	Prior Informed Consent (Consentimiento fundamentado previo)
SABONET	Southern African Botanical Diversity Network (Red de Diversidad Botánica de África Meridional)
SBSTTA	Subsidiary Body on Scientific Technical and Technological Advice (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico – OSACTT)
TK	Traditional Knowledge (Conocimientos Tradicionales)
UNCED	United Nations Conference on Environment and Development (Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo – CNUMAD)
UNDP	United Nations Development Programme (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD)
UNEP	United Nations Environment Programme (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA)
WEHAB	Water and sanitation, energy, health, agriculture and biodiversity (agua y sanidad, energía, salud, agricultura y biodiversidad)
WIPO	World Intellectual Property Organisation (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI)
WSSD	World Summit on Sustainable Development (Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible)
WWF	World Wide Fund for Nature (Fondo Mundial para la Naturaleza)



Índice de diapositivas

Diapositivas introductorias

- Diapositiva 1: El CDB para botánicos
- Diapositiva 2: Lo que abarca esta presentación
- Diapositiva 3: Introducción
- Diapositiva 4: ¿Qué es el CDB?
- Diapositiva 5: ¿Por qué es único este tratado?
- Diapositiva 6: Partes en el CDB
- Diapositiva 7: Alcance del CDB: ¿Qué es la diversidad biológica?
- Diapositiva 8: La importancia de la biodiversidad
- Diapositiva 9: Valor económico de la biodiversidad (1)
- Diapositiva 10: Valor económico de la biodiversidad (2)
- Diapositiva 11: Amenazas para la biodiversidad
- Diapositiva 12: El CDB, ¿cómo afronta el reto?
- Diapositiva 13: El enfoque ecosistémico

Cómo funciona el CDB

- Diapositiva 14: Cómo funciona el CDB
- Diapositiva 15: Órganos del CDB
- Diapositiva 16: ¿Cómo se financia el CDB?
- Diapositiva 17: Programas de trabajo temáticos
- Diapositiva 18: Cuestiones intersectoriales
- Diapositiva 19: Aplicación del CDB: Actuaciones a nivel nacional
- Diapositiva 20: Aplicación del CDB: Participación de interesados

Instituciones botánicas

- Diapositiva 21: Instituciones botánicas
- Diapositiva 22: Instituciones botánicas y el CDB
- Diapositiva 23: Las instituciones botánicas apoyan el CDB
- Diapositiva 24: Artículo 15: Acceso y participación en los beneficios: “el gran negocio”
- Diapositiva 25: Legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios
- Diapositiva 26: Participación en los beneficios
- Diapositiva 27: Colecciones pre-CDB
- Diapositiva 28: ¿Qué importancia tiene el APB para los botánicos?

Aplicación

- Diapositiva 29: Aplicación
- Diapositiva 30: Trabajo respetuoso con el CDB: retos comunes



Diapositiva 31: Trabajo de campo

Diapositiva 32: Trabajo de campo: “Consentimiento fundamentado previo”

Diapositiva 33: Trabajo de campo: “Condiciones mutuamente convenidas”

Diapositiva 34: Usos e intercambios institucionales

Diapositiva 35: Medidas institucionales

Diapositiva 36: Participación en los beneficios: ¿cómo afecta a los botánicos?

Diapositiva 37: Participación en los beneficios: ejemplos de trabajo de campo

Diapositiva 38: Participación en los beneficios: ejemplos de aspectos científicos

Diapositiva 39: Participación en los beneficios: ejemplos de aspectos técnicos

Diapositiva 40: Participación en los beneficios: ejemplos de educación/formación

Diapositiva 41: Comercialización

Diapositiva 42: Venta de plantas

Diapositiva 43: Acción colectiva

Diapositiva 44: Más información sobre el CDB y los Puntos focales nacionales

Diapositivas adicionales

Diapositiva 45: Diapositivas adicionales

Diapositiva 46: Recursos genéticos

Diapositiva 47: Servicios de los ecosistemas

Diapositiva 48: Repatriación de información

Diapositiva 49: Las Directrices de Bonn

Diapositiva 50: El régimen internacional de APB

Diapositiva 51: Artículo 8(j): Conocimientos tradicionales

Diapositiva 52: Protección de los conocimientos tradicionales

Diapositiva 53: Propiedad intelectual

Diapositiva 54: Propiedad intelectual: cuestiones a considerar

Diapositiva 55: Iniciativa Mundial sobre Taxonomía

Diapositiva 56: Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales

Diapositiva 57: Especies exóticas invasoras

Diapositiva 58: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología

Diapositiva 59: Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Diapositiva 60: Tratado Internacional: acceso facilitado

Diapositiva 61: Meta de diversidad biológica 2010



La finalidad de esta presentación es dar a las personas que trabajan con colecciones botánicas, como botánicos, conservadores, horticultores y técnicos, una introducción al Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, popularmente conocido como el CDB (o CBD en inglés).



Lo que abarca esta presentación

- Introducción al CDB
- Cómo funciona el CDB
- El CDB y las instituciones botánicas
- Aplicación práctica



Esta presentación abarca las siguientes áreas :

- Primero, una **introducción al Convenio sobre la Diversidad Biológica**.
- Segundo, veremos **cómo funciona el CDB realmente**, en el ámbito político y administrativo.
- Tercero, nos centraremos en la relevancia del CDB para las **instituciones botánicas**, prestando especial atención a sus disposiciones sobre **acceso y distribución de beneficios**.
- Por último, estudiaremos algunas **prácticas que pueden poner en marcha las instituciones botánicas para la aplicación del CDB**.

[Nota para el ponente: Ésta es sólo una guía. Usted tendrá que redactar su propia diapositiva-índice para reflejar el orden y el contenido de su propia charla.]



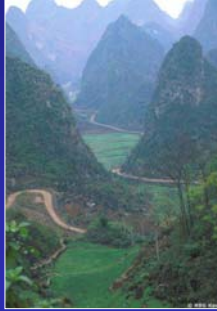
Introducción





¿Qué es el CDB?

- Resultado de la Cumbre de Río
- Un compromiso para:
 - Conservar la diversidad biológica
 - Utilizar los recursos biológicos de forma sostenible
 - Participación justa y equitativa en los beneficios



Entonces, ¿qué es el Convenio sobre la Diversidad Biológica o CDB?

El CDB es uno de los dos convenios firmados por la comunidad internacional durante la Cumbre para la Tierra, en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. El otro es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El CDB entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, al haber ganado suficiente apoyo internacional.

El CDB tiene tres objetivos, que representan un compromiso asumido por las naciones del mundo para la:

- **conservación de la diversidad biológica;**
- **utilización sostenible de los recursos biológicos** – asegurar que no agotemos nuestros recursos a mayor ritmo que el de su capacidad para recuperarse; y
- **participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.**



¿Por qué es único este tratado?

- Un marco para actuar
- Decisiones a nivel nacional
- Reconocimiento de que la biodiversidad no está distribuida por igual
- Participación en los beneficios



Entonces, ¿qué tiene de único este tratado?

El CDB establece un **marco para las actuaciones**. A diferencia de otras muchas convenciones internacionales, no plantea un determinado programa de trabajo o una lista de actividades que tienen que efectuar los miembros. El texto toma la forma de una serie de “Artículos”. Al leer éstos, Vds. se darán cuenta que sus disposiciones se expresan como metas globales y no obligaciones definidas.

En cambio, **las decisiones se toman al nivel nacional**. Los países individuales interpretan las disposiciones del CDB según sus propias prioridades nacionales o regionales, y las aplican mediante el desarrollo de estrategias, planes o programas nacionales.

El CDB **reconoce que la biodiversidad no se encuentra distribuida por igual** y que la conservación puede suponer una pesada carga para los países en vías de desarrollo, frecuentemente ricos en biodiversidad pero generalmente pobres en recursos económicos.

Así que el CDB adopta un enfoque práctico, al reconocer que los países necesitan dinero e incentivos para poder seguir su desarrollo de manera sostenible, y para conservar los recursos biológicos. Pretende “**repartir los beneficios**” provenientes del uso de recursos genéticos – principalmente mediante la transferencia de fondos, oportunidades y tecnologías de los países desarrollados a los que están en vías de desarrollo.



Este mapa muestra las Partes en el CDB hasta marzo de 2006.

Un país que efectúa una declaración formal de su voluntad de quedar jurídicamente vinculado al CDB se hace Parte en el Convenio. Este proceso se conoce como ratificación.

El CDB actualmente cuenta con 188 Partes – 187 países y la Unión Europea. De hecho, sólo hay siete países en el mundo que aún no son Partes en el CDB.

El CDB ha sido ratificado por más países que ninguna otra convención internacional.

[Nota al ponente: A marzo de 2006 sólo 7 países no habían ratificado el CDB. Éstos son: Andorra, Brunei, la Santa Sede, Irak, Somalia, Timor-Leste y los Estados Unidos de América. Compruebe el número de Partes más reciente en www.biodiv.org antes de dar su presentación.]



La definición de diversidad biológica, o “biodiversidad” del CDB abarca la variabilidad:

- **dentro de una especie** (como variedades de especies);
- **entre especies;** y
- **de ecosistemas.**

El CDB es ambicioso y de ámbito amplio. Es el primer tratado internacional que **intenta proteger todos los niveles de diversidad** y organismos vivos de la Tierra.

Tomando un enfoque **realista**, el CDB reconoce que estos tres niveles de diversidad **no pueden tratarse por separado**, pues cada uno tiene interacciones e influencias con los otros dos. La conservación a largo plazo depende del mantenimiento de poblaciones viables y ecosistemas sanos.

De modo que el CDB representa un **nuevo estilo de tratado medioambiental internacional**, ya que los esfuerzos anteriores solían centrarse en la protección de determinadas especies y hábitats, como la Convención de Ramsar relativa a Humedales y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES).



La importancia de la biodiversidad



¿Por qué ha de protegerse la biodiversidad?

La biodiversidad proporciona bienes para nuestras necesidades más fundamentales: alimentación, combustible, tejidos, medicinas y alojamiento.

Los ecosistemas limpian nuestro aire y agua, nos proveen de polinizadores para las cosechas y ayudan a controlar enfermedades. Los ecosistemas también desempeñan un papel significativo en la estabilización de nuestro clima y en nuestra protección contra inundaciones y sequías.

La variedad de la vida en la tierra aporta valor recreativo, espiritual y cultural a las sociedades de todo el mundo.

Además, está el inmenso valor económico potencial de la biodiversidad que aún queda por describir.

La biodiversidad está disminuyendo a una velocidad alarmante, y por todas estas razones es de vital importancia que la protejamos.



Valor económico de la biodiversidad (1)

Estimaciones de ventas anuales de algunos productos derivados de recursos genéticos

Productos	Ventas/año (mil millones \$USA)	
	Bajo	Alto
Farmacéuticos	75	150
Fitomedicamentos	20	40
Productos agrícolas	300+	450+
Horticultura decorativa	16	19
Protección de cultivos	0,6	3
Biotec. (excepto salud y agricultura)	60	120
Higiene personal y cosméticos	2,8	2,8
TOTAL REDONDEADO	500	800

Fuente: ten Kate K. y Laird S.A. (1999), *The Commercial Use of Biodiversity*, Earthscan Publications Ltd.



Esta diapositiva muestra **aproximaciones altas y bajas para los mercados anuales de algunos de los productos derivados de recursos genéticos**. Las cifras se dan aquí en miles de millones de dólares USA. Se puede observar que el mercado total de estos productos está estimado entre 500 y 800 mil millones de dólares USA al año.

Al reconocer el valor monetario de la biodiversidad, posiblemente se podrán crear incentivos económicos y poner medios para su conservación y utilización sostenible.



Valor económico de la biodiversidad (2)



Vamos a echar un vistazo a dos ejemplos importantes de cómo las plantas constituyen una fuente vital de nuestras necesidades básicas: alimentación y medicina.

Primero, alimentación. Aunque la raza humana ha cultivado o recolectado aproximadamente 7000 especies para alimentarse en algún momento, se afirma con frecuencia que sólo 30 cultivos “dan de comer al mundo”. Únicamente con trigo, arroz y maíz se consigue más de la mitad de la ingesta mundial de origen vegetal.

Dada la importancia de un número relativamente reducido de cultivos para la seguridad alimentaria mundial, la conservación de la diversidad agrícola dentro de los cultivos resulta primordial. Así se mantiene la salud, productividad y resistencia a plagas de los mismos.

Luego, medicina. En todo el mundo, muchos miles de millones de personas siguen empleando plantas como su principal fuente de medicinas. Gran parte de este uso se basa en conocimientos que han ido pasando de generación en generación.

Es más, entre 25% y 50% de los medicamentos nuevos son derivados de productos naturales. Por ejemplo:

- La aspirina está hecha de una molécula orgánica derivada del sauce (*salix* spp.) – véase la imagen.
- La quinina, un tratamiento para la malaria, se deriva de la corteza del árbol *quina*.
- La vinca rosa, o pervinca (*Catharanthus roseus*), autóctona de Madagascar, es la fuente de los alcaloides que se utilizan para tratar la leucemia infantil y la enfermedad de Hodgkin.

Gran parte de la biodiversidad potencialmente posee propiedades medicinales que aún quedan por probar. Las curas para algunas de las enfermedades más graves del mundo, como el cáncer o el VIH/SIDA, podrían derivarse de productos naturales.



Amenazas para la biodiversidad

- Pérdida de hábitats
- Especies exóticas invasoras
- Sobreexplotación
- Contaminación y cambio climático



La biodiversidad se ve **gravemente amenazada** por una serie de factores generados por humanos. Partiendo de las tendencias actuales, se estima que 34.000 especies vegetales y 5.200 especies animales están en peligro de extinción.

Algunas de las principales amenazas a la biodiversidad son:

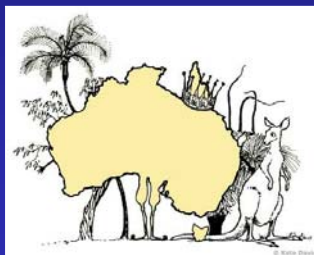
- **pérdida, fragmentación y degradación de hábitats ;**
- **proliferación de especies exóticas invasoras ;**
- **sobreexplotación de especies; y**
- **contaminación y cambio climático.**

[Nota para el ponente: Vd. puede aportar sus propios ejemplos para ilustrar esta lista, o usar algunos de los que se dan en la sección de Recursos para esta diapositiva.]



El CDB, ¿cómo afronta el reto?

- Inquietud común de la humanidad
- Derechos soberanos
- Países responsables de la conservación
- Enfoque preventivo y cautelar



Está claro que hace falta un tremendo esfuerzo internacional para proteger la biodiversidad. Ahora tenemos que ver el marco y el enfoque que utiliza el CDB para abordar esta tarea.

Primero, el CDB afirma “que la conservación de la diversidad biológica es **interés común de toda la humanidad**”. Aunque los componentes de la biodiversidad se encuentren dentro de fronteras nacionales, la biodiversidad es fundamental para toda la vida en la tierra, y hay que trabajar conjuntamente para asegurar su conservación.

Segundo, el CDB reafirma que los países tienen **derechos soberanos** sobre sus recursos biológicos. “Derechos soberanos” no necesariamente significa propiedad; corresponde a los países individuales decidir quién es dueño de los recursos, cómo regular el acceso a estos recursos, y cómo mejor lograr los objetivos del CDB.

Tercero, los derechos soberanos conllevan responsabilidades: los países son **responsables de la conservación de su diversidad biológica**, de utilizarla de manera sostenible, y de facilitar el acceso a los recursos genéticos para fines respetuosos con el medio ambiente.

Cuarto, el CDB adopta un **enfoque preventivo y cautelar**. Pide medidas que anticipen y eviten las causas de la pérdida de biodiversidad; medidas que no deben postergarse por culpa de una incertidumbre científica, para prevenir o minimizar las amenazas a la biodiversidad.

Para cumplir los objetivos del CDB, ¡la acción positiva es necesaria desde todos los niveles de la sociedad! Los científicos, y los botánicos entre ellos, tienen un papel fundamental que desempeñar para alcanzar estas metas.



El enfoque ecosistémico

- Prioriza la conservación *in situ*
- Respaldo de la conservación *ex situ*
- Utilización sostenible



El CDB se vale del “**enfoque ecosistémico**” como principal arma para detener la pérdida de biodiversidad. Éste consiste en una estrategia de gestión integrada de los recursos del suelo y del agua, y de los recursos vivos, fomentando de forma equitativa la conservación y la utilización sostenible.

Por lo tanto, el CDB otorga prioridad a la **conservación *in situ*** – la conservación de genes, especies y ecosistemas en su entorno natural. El establecimiento de zonas protegidas, y legislación promulgada para proteger los hábitats, son ejemplos de medidas de conservación *in situ*.

Todo ello se apoya en la práctica de la **conservación *ex situ*** – la conservación de genes y especies fuera de su hábitat natural, en colecciones como parques zoológicos, jardines botánicas y bancos de germoplasma.

Por otra parte, el CDB pide **iniciativas para estimular la utilización sostenible** como una manera de mantener la biodiversidad en años venideros. Ejemplos de tales iniciativas incluyen:

- proyectos de ámbito local sobre gestión y uso de recursos forestales;
- turismo sostenible;
- pesca y recolección sostenibles;
- alentar la sostenibilidad en campos tales como el comercio y las inversiones, y en la elaboración de fármacos.

El CDB reconoce que tiene que haber un equilibrio entre nuestra necesidad de usar el material biológico y la necesidad de conservar la biodiversidad para las generaciones futuras.



Cómo funciona el CDB





Órganos del CDB

- COP
- SBSTTA
- Secretaría
- Grupos especiales de trabajo
- Mecanismo de facilitación
- Puntos focales nacionales



Cinco órganos impulsan el trabajo del CDB:

1. El organismo que gobierna el CDB es la **Conferencia de las Partes** (CdP o **COP**, en inglés). Los países que han ratificado el CDB (las Partes) se reúnen cada dos años y toman decisiones para dirigir su desarrollo y revisar su aplicación. Es un magno evento que atrae a miles de delegados. Además de los representantes de todas las Partes, asisten observadores de toda índole: organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, investigadores, el sector privado, pueblos indígenas y sus representantes, y países que aún no son Partes. Las instituciones botánicas pueden solicitar asistir como observadores también.
2. Las decisiones de la COP se basan en las orientaciones y la información del **Órgano Subsidiario para Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico**, (OSACTT o **SBSTTA** en inglés, pronunciado “sabsta”). Este órgano se compone de expertos de los países miembros y se reúne entre CdPs.
3. La **Secretaría**, con sede en Montreal, Canadá, presta todo el apoyo administrativo.
4. La CdP ha establecido varios **grupos de trabajo *ad hoc*** para abordar cuestiones específicas, como acceso y participación en los beneficios (APB), y conocimientos tradicionales.
5. El **Mecanismo de Facilitación** (**CHM** son sus siglas en inglés) promueve colaboración técnica y científica entre las Partes, y fomenta el intercambio de información sobre biodiversidad. De momento ésta es una red que depende de Internet.
6. Se espera que cada país nombre un **Punto Focal Nacional** para el Convenio, mediante el cual puede obtenerse información sobre la aplicación del CDB en el ámbito nacional.

Otra forma importante de aportar cohesión a toda esta cantidad de trabajo del CDB es a través de cooperación y **coordinación** con otros tratados internacionales relevantes, como CITES y Ramsar.

La página web del CDB tiene información sobre el funcionamiento del CDB, una lista actualizada de las Partes, Decisiones de la CdP, informes de los grupos de trabajo, y enlaces al CHM. Se encuentra en www.biodiv.org.



¿Cómo se financia el CDB?



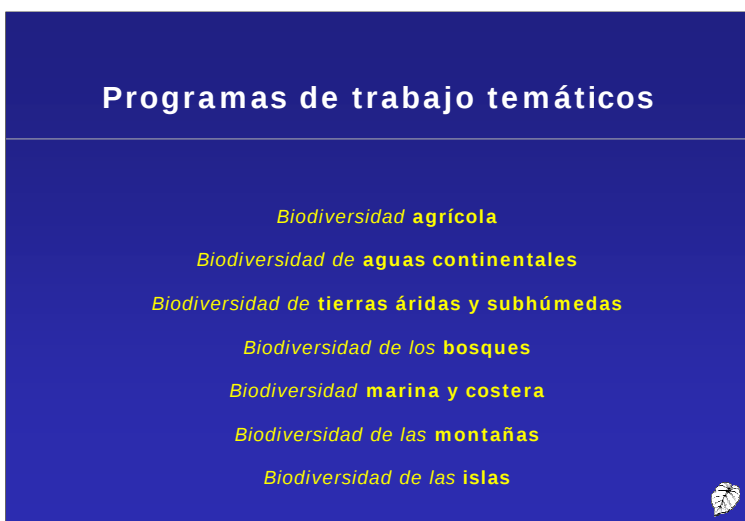
Entonces, ¿de dónde proviene todo el dinero?

Sobre todo, los **países en vías de desarrollo** ¿cómo pueden permitirse el lujo de aplicar las disposiciones del CDB?

Cuando se estaba negociando el CDB, los países en desarrollo se afanaban en recalcar que su capacidad de tomar la acción nacional necesaria dependería, en parte, de que recibieran la adecuada ayuda financiera y técnica.

Por consiguiente, la CdP aprovecha la ya existente **Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM, o GEF en inglés)** como mecanismo financiero provisional.

Los recursos de este Fondo incluyen muchos miles de millones de dólares USA comprometidos por países donantes, que se ponen a disposición principalmente de los gobiernos de países en desarrollo para financiar proyectos y apoyar programas que protegen el medio ambiente mundial.



La tarea de hacer cumplir los tres objetivos del CDB es tremenda. Por ello, la Conferencia de las Partes ha establecido **siete programas de trabajo temáticos**, sobre los principales biomas de la Tierra. Éstos son:

- Diversidad biológica **agrícola**;
- Diversidad biológica de **aguas continentales**;
- Diversidad biológica de **tierras áridas y subhúmedas**;
- Diversidad biológica de los **bosques**;
- Diversidad biológica **marina y costera**;
- Diversidad biológica de **montañas**;
- Diversidad biológica de las **islas**

Los programas de trabajo temáticos **proporcionan un foro para que las Partes compartan ideas** sobre las mejores prácticas y políticas aplicables a cada bioma. Se puede encontrar más información sobre estos programas y sus progresos en la web del CDB.



La CdP también ha identificado un número creciente de **cuestiones intersectoriales**. Se plantea que estos temas generen enlaces entre los distintos programas de trabajo que acabamos de mencionar.

Las cuestiones intersectoriales abarcan, entre otras:

- **acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios;**
- **conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;**
- **taxonomía;**
- **conservación de especies vegetales;**
- **especies exóticas invasoras;**
- **seguridad de la biotecnología;**
- **la Meta 2010 para la diversidad biológica.**

Una vez más, información con mayor amplitud sobre estos asuntos concretos está disponible en la web del CDB.

[Nota al ponente: Vd. deberá investigar la información actualizada sobre estas cuestiones antes de dar su charla, especialmente sobre temas en los que su público tenga particular interés. Véase la Sección de Recursos.]



Este gráfico ilustra cómo se lleva a cabo el trabajo de la Administración nacional para cumplir los objetivos y las obligaciones del Convenio. Se les pide a los países que establezcan Puntos focales nacionales del CDB para gestionar este proceso.

Un buen principio es que los gobiernos desarrollen **estrategias y planes de acción nacionales para la biodiversidad** (que a veces se llaman ENPABs, o NBSAPs en inglés). Lo ideal es que se basen en amplios inventarios de la diversidad biológica, y que marquen objetivos para las actuaciones. Unos NBSAPs bien fundamentados constituyen el marco dentro del cual se promulgan **leyes** y otras **iniciativas conservacionistas**, de modo que la respuesta de un país al CDB esté bien planificada y adaptada a sus propias necesidades.

Una manera de poner en marcha un ENPAB es mediante **legislación y reglamentos nacionales**. Por ejemplo, en muchos países se está aprobando una normativa nacional o regional para controlar el acceso a sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales, y para asegurar, como compensación, una justa y equitativa participación en los beneficios.

Se espera que los países también **integren la conservación de la biodiversidad** en otras áreas de la toma de decisiones a nivel nacional con incidencia en el medio ambiente, como pueden ser la silvicultura, agricultura, pesca, energía, transportes y urbanismo.

Por último, se requiere que cada país informe a la CdP de sus esfuerzos para aplicar el CDB. Estos **informes nacionales** conforman una de las principales herramientas para trazar el progreso del convenio.



En algunos países donde aún no se han desarrollado leyes o estrategias nacionales claras, las partes interesadas han asumido un papel activo en el diseño de sus propias respuestas al CDB. Con frecuencia, estas iniciativas han ejercido gran influencia posteriormente, a la hora de elaborar la legislación nacional.

Una “**parte interesada**” (“stakeholder” en inglés) es alguien con un interés activo en los resultados de un determinado proceso. En este caso, muchos distintos tipos de **usuarios y proveedores de recursos genéticos** pueden estar directamente implicados. Por ejemplo, las comunidades indígenas y locales, agricultores, instituciones botánicas, propietarios de las tierras, científicos y empresas privadas.

Como ejemplos de **iniciativas impulsadas por partes interesadas**, podemos destacar:

- políticas institucionales voluntarias, orientaciones éticas y códigos de conducta;
- declaraciones de comunidades locales e indígenas;
- la labor de organizaciones no gubernamentales (ONGs) para acercar a los interesados a las administraciones.

[Nota al ponente: la sección de Recursos para esta diapositiva ofrece ejemplos de iniciativas que han tomado diversas partes interesadas. Vd. también puede encontrar ejemplos más actualizados en su propia comunidad local o regional.]



Instituciones botánicas





Instituciones botánicas y el CDB



reproducción
de plantas
amenazadas

formación de
inspectores
ambientales





recolección de
semillas para
conservación *ex situ*



Hemos visto una breve introducción al CDB y cómo funciona. Ahora podemos adelantar más detalles sobre algunas de las maneras en las que el CDB puede afectar nuestro trabajo en instituciones botánicas.

¡Estas imágenes muestran algunas de las muchas actividades con las que ya están aplicando el CDB las instituciones botánicas!

(De izquierda a derecha:)

Este investigador está trabajando en la reproducción artificial de plantas amenazadas.

Estos botánicos están recolectando semillas para conservación *ex situ*.

Estos inspectores ambientales están aprendiendo sobre la flora amenazada.



Las instituciones botánicas apoyan el CDB



- 7 – identificación y vigilancia
- 8 – conservación *in-situ*
- 9 – conservación *ex-situ*
- 10 – utilización sostenible
- 12 – investigación y formación
- 13 – educación y concienciación
- 15 – acceso a recursos genéticos
- 16 – acceso y transferencia de tecnología
- 17 – intercambio de información
- 18 – colaboración técnica y científica



He aquí algunos de los principales Artículos del CDB. Podemos ver cómo el trabajo que se realiza en instituciones como jardines botánicos y herbarios representa un apoyo fundamental para la aplicación del Convenio.

- **Identificación y seguimiento** – trabajo de campo ecológico y taxonómico; producción de floras, listas de referencia y guías de campo.
- **Conservación *in situ*** – restauración y creación de nuevos hábitats; recuperación y reintroducción de especies.
- **Conservación *ex situ*** – salvaguarda controlada de germoplasma en bancos de semillas; micropropagación de especies escasas; mantenimiento de colecciones vivas y manejo genético de especies para su reintroducción.
- **Utilización sostenible** – investigación sobre usos medicinales, agricultura y conocimientos tradicionales.
- **Investigación y formación** – cursos y talleres de formación; contratos en concepto de prácticas en laboratorios; formación en el campo; supervisión de graduados; capacitación.
- **Educación y concienciación del público** – programas escolares; educación de adultos; señalización, senderos y giras para visitantes; comunicación en la radio, periódicos, libros y televisión.
- **Acceso y participación en los beneficios** – acuerdos y permisos para trabajos de campo e intercambios entre instituciones; establecimiento de vínculos y colaboraciones con otras instituciones.
- **Intercambio de información, colaboración técnica y científica** – investigación y publicaciones conjuntas; intercambio de instalaciones, personal, equipo, conocimientos prácticos.



Artículo 15: Acceso y participación en los beneficios – “el gran negocio”

- Acatar la ley nacional
- Consentimiento fundamentado previo
- Condiciones mutuamente acordadas
- Participación en los beneficios



El Artículo 15 del CDB está dedicado al acceso y participación en los beneficios. Este artículo tiene un impacto especial en las colecciones *ex situ*, sobre todo cuando participan activamente en trabajos de campo o programas de adquisición.

El Artículo 15 afirma que los gobiernos nacionales tienen la autoridad de decidir las condiciones para acceder a sus recursos genéticos; es decir, se conseguirá acceso a las plantas, pero la manera variará en función de la normativa nacional y la política propia de cada país.

Por consiguiente, los coleccionistas deben **seguir las disposiciones nacionales referentes al acceso**. Quizás sea necesario sacar un permiso o una autorización de un departamento administrativo. Es posible que ya no se pueda recoger material de una determinada institución colaboradora dentro del país, como un jardín botánico o una universidad, a menos que dicha institución haya sido autorizada claramente por el gobierno para permitir tales actividades.

Según el Artículo 15, a no ser que un país diga lo contrario, el acceso requiere el **Consentimiento fundamentado previo** de la Parte proveedora del recurso. Esto significa que para conseguir el consentimiento, primero hay que dar una descripción clara de cómo se pretenden utilizar dichos recursos.

Además, el Artículo 15 estipula que el acceso debe basarse en unas **condiciones mutuamente convenidas**, negociadas por el proveedor y el usuario. Estas condiciones deben fomentar la **participación justa y equitativa en los beneficios**, tales como la transferencia de tecnología y la oportunidad de participar en investigaciones, preferentemente en el país de origen.

Se ha considerado que éste es “**el gran negocio**” en el fondo del CDB: el intercambio, conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo, del acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos asociados, con una participación justa y equitativa en los beneficios como contrapartida.



Este mapa muestra los países que ya tienen, o están en el proceso de introducir legislación nacional o regional para **controlar el acceso** a sus recursos, y para **asegurar una participación justa y equitativa en los beneficios**. La lista crece constantemente. Se ve claramente que son los países más ricos en biodiversidad los que se han adelantado a regular el acceso a sus recursos genéticos.

Hay que recordar que algunos países que no son Partes en el CDB (como los Estados Unidos de América, por ejemplo) también tienen reglamentos que requieren consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios. Además, aunque no haya legislación específica en materia de APB a partir del CDB, como es el caso en Europa, esto no significa que no sea necesario obtener permiso para recolectar material. En muchos países, existe legislación pre-CDB que aclara los procedimientos de acceso.

La situación es compleja y cambiante. A veces los países actúan a nivel regional. Muchos países africanos se basan en la ley modelo de África, pero se encuentran en distintas etapas del desarrollo de sus leyes nacionales.

Es importante para las instituciones, particularmente las que efectúan trabajos de campo, colaborar con socios locales para estar al corriente de la situación jurídica en los países de interés. Para más información, contacte con el Punto focal nacional.

En algunos países, las personas que recolectan material de manera no acorde con estas nuevas leyes pueden ser procesadas. Sus instituciones, y los botánicos en general, pueden encontrar grandes dificultades a la hora de volver a trabajar en estos países.

[Nota al ponente: este mapa está actualizado hasta marzo de 2006.]



Participación en los beneficios

- ¿Qué clase de beneficios?
- ¿Con quién hay que compartirlos?
- ¿Qué es justo y equitativo?
- Directrices de Bonn
- Régimen internacional



¿Qué quiere decir el CDB con “participación en los beneficios?”

“La participación justa y equitativa en los beneficios” es uno de los tres objetivos del CDB. Sin embargo, nunca llega a definirse realmente en el convenio. Donde exista legislación nacional, ésta puede ser muy específica en cuanto a la clase de beneficios que deben repartirse como compensación por haber obtenido el acceso, y a las partes interesadas a las que hay que consultar.

Algunas cuestiones que tenemos que considerar son:

¿Qué queremos decir con “beneficios”? Los beneficios no tienen por qué ser económicos. Esto es particularmente relevante para jardines botánicos y herbarios, que suelen generar beneficios no monetarios, tales como: trabajo conjunto de campo, resultados de investigación compartidos, publicaciones conjuntas, formación técnica, y supervisión académica.

¿Quién debe participar en los beneficios? La participación no se limita al compañero científico que colabora directamente con el proyecto. En compensación por la concesión del acceso a un determinado recurso, mucha otra gente puede tener derecho a recibir beneficios. Incluso el gobierno del país de origen y los pueblos indígenas que han cuidado del recurso durante generaciones pueden ejercer tales derechos.

¿Qué constituye justo y equitativo? Dependerá de las circunstancias individuales, y posiblemente tenga que negociarse de nuevo para cada caso.

La Conferencia de las Partes estableció un Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios para tratar estos temas. El Grupo de trabajo desarrolló las **Directrices de Bonn** para aconsejar a los países y a las partes interesadas sobre la manera de regular el acceso y asegurar una participación justa en los beneficios. Las Directrices fueron adoptadas por la CdP6 en abril del 2002, y entre otras cosas proponen una lista útil de posibles beneficios monetarios y no monetarios. Tras la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002, la CdP pidió al Grupo de trabajo que negociara un nuevo **régimen internacional** sobre APB. Las negociaciones dieron comienzo en febrero de 2005.



Colecciones pre-CDB

- Artículo 15(3)

- excluye colecciones pre-CBD



Hemos estudiado las principales disposiciones del Artículo 15 con incidencia para nuestras instituciones: la soberanía nacional, consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente convenidas, y participación en los beneficios.

Las instituciones también deben tener en cuenta que **el Artículo 15(3) excluye** de sus disposiciones los **recursos que no se obtuvieron “de conformidad con el Convenio”**. En realidad, esto significa que los que poseen recursos genéticos adquiridos ANTES de que el CDB entrase en vigor NO están obligados a compartir los beneficios derivados de su posterior utilización, ni a obtener el consentimiento fundamentado previo a cualquier modificación de uso.

Esto es muy relevante, ya que la mayor parte del material contenido en colecciones *ex situ* fue adquirido antes de que el CDB entrase en vigor el 29 de diciembre de 1993. A menudo se llama **“material pre-CDB”**.

¿Quiere decir que podemos hacer caso omiso de las disposiciones del CDB para material “pre-CDB”?

Aunque se puede argumentar que ésta es la postura jurídicamente correcta, de hecho muchas instituciones botánicas han tomado la decisión, en la medida de lo posible, de dar la misma consideración al material pre-CDB que al post-CDB, en lo que se refiere a las obligaciones de acceso y participación en los beneficios.

Y esto, ¿por qué?

- Muchas instituciones botánicas mantienen **importantes relaciones constantes** con instituciones colaboradoras en los países de origen y no quieren alterar estas relaciones al explotar material sin su consentimiento, o al negarse a compartir los beneficios ganados a partir de recursos genéticos “pre-CDB”.
- Además, desde la **perspectiva puramente práctica del conservador**, con frecuencia es más fácil para las instituciones otorgar la misma consideración a todo el material.
- En algunos casos, la **legislación nacional** incluye material pre-CBD en sus disposiciones sobre APB.



¿Qué importancia tiene el APB para los botánicos?

- Intercambio y acceso
- Fortalece relaciones de colaboración
- Apoya la aplicación nacional
- Financiación
- Fomenta la confianza



Acabamos de ver algunos de los aspectos más complejos del Artículo 15 sobre participación en los beneficios, pero ¿por qué es tan importante su cumplimiento para nosotros los botánicos?

Las colecciones botánicas necesitan mantenerse y mejorarse para tener valor científico y conservacionista. **Necesitamos seguir intercambiando y accediendo al material nuevo** de una amplia gama de países y organizaciones.

Nuestro trabajo **depende de asociaciones valiosas con otras instituciones y gobiernos**. Las leyes de reciente aprobación deben respetarse para fomentar buenas relaciones y estructurar los proyectos que contribuyan a que nuestros socios desarrollen sus estrategias nacionales de biodiversidad.

Las instituciones botánicas proporcionan un apoyo vital que **ayuda a sus administraciones nacionales a aplicar el CDB**. Al involucrarnos en la toma de decisiones, podemos influir en la confección de legislación, de modo que quede bien planificada y apoye la investigación científica.

Las agencias financieras esperan que el trabajo se lleve a cabo de forma legal, con el correspondiente permiso del país anfitrión. Cada vez más, también esperan que los proyectos ayuden a cumplir las obligaciones de los países bajo el CDB.

Las instituciones botánicas actúan como puntos de distribución. Pueden proveer de recursos genéticos a una gama tan amplia de usuarios que abarca desde otras instituciones botánicas hasta la industria. Nos arriesgamos a la percepción de que tenemos “goteras” (o lo que es peor, que nos vean como “biopiratas”) si este suministro no cumple la letra y el espíritu de las leyes y políticas de los países de origen. Hay que acatar la nueva legislación para **fortalecer la confianza y mantener el respeto** de otras instituciones y administraciones.



Aplicación





Trabajo respetuoso con el CDB: retos comunes



Entonces, como personas que trabajamos en instituciones botánicas, nos enfrentamos a retos comunes:

Nuestras obligaciones para con el CDB a veces no quedan claras. Estamos en un periodo de transición, y las leyes nacionales se están cambiando a nuestro alrededor.

El CDB da pocas orientaciones en cuanto a la aplicación práctica de cuestiones importantes como el **“Consentimiento fundamentado previo”** y la **participación en los beneficios**. ¿De quién hay que obtener el permiso, y cómo? ¿Cuáles son los beneficios que debemos distribuir, y con quién?

Estas nuevas obligaciones crean tensión para unos **recursos ya estirados**. ¿Cómo podemos cerciorarnos de que cumplamos estas nuevas obligaciones, además de seguir haciendo nuestra importante labor científica?

¿Cómo podemos trabajar juntos para reducir el riesgo de ser acusados de **biopiratería**?

Al anticiparnos a los hechos, implicarnos, y compartir experiencias e ideas, tenemos una oportunidad real de afrontar y superar algunos de estos retos.

Muchas instituciones botánicas ya han puesto manos a la obra para encontrar maneras prácticas de aplicar el convenio. **Esta próxima sección muestra cómo podemos asegurar el cumplimiento de los requisitos del CDB en materia de acceso y participación en los beneficios.**



Trabajo de campo

- ¡Planificar por adelantado!
 - Permiso de investigación
 - Permiso para recolectar
 - Permisos CITES
 - Permisos de exportación e importación
 - Cuestiones fitosanitarias
- Trabajar con socios locales



Muchos jardines y herbarios obtienen una gran proporción de su material nuevo de expediciones que recolectan del medio silvestre. Todos los botánicos que emprendan **trabajos de campo** deben conocer y obedecer las leyes y los procedimientos de acceso y participación en los beneficios de los distintos países que visitan.

Hay dos reglas generales:

1. Planificar por adelantado. Antes de viajar, Vd. tendrá que dejar un plazo suficiente para enterarse de los requisitos en cuanto a recolección y exportación. Teóricamente, debe haber realizado los correspondientes trámites administrativos antes de llegar, o al menos habrá dejado bastante tiempo para terminarlos allí. Según donde vaya, tendrá que comprobar si necesita:

- **Permiso para realizar investigación**
- **Permiso para recolectar** el material e información asociada;
- **Permisos CITES** para material incluido en los Apéndices de CITES;
- **Permisos de exportación** para sacar material del país;
- **Permisos de importación** para traer material de vuelta a su institución, y
- **Certificados fitosanitarios / de salud de las especies vegetales.**

2. Trabajar con socios locales. Vd. puede encontrar cada vez más dificultades a la hora de obtener permiso para recolectar sin alguna prueba de que cuenta con un interlocutor en el país, con quién va a hacer trabajos de campo y compartir beneficios.

Trabajo de campo: “Consentimiento fundamentado previo”

- Consentimiento fundamentado previo

- ¿Consentimiento de quién?
- ¿Qué información?
- ¿Quién puede ayudar?



El “**Consentimiento Fundamentado Previo**” es un término clave para el CDB, pero ¿qué quiere decir? Significa que antes de conseguir acceso al material (en nuestro caso, las plantas), se debe:

- pedir **permiso** al proveedor (consentimiento);
- pedir **antes de** adquirir el material (previo); y
- explicar, con todo detalle, lo que se pretende recolectar y cómo se usará – tanto por el recolector como por los usuarios finales – de modo que el proveedor sepa lo suficiente para tomar una decisión **fundamentada** en esta información.

Descubrir cómo obtener el **Consentimiento Fundamentado Previo** en el país donde se espera buscar el material ¡raras veces resulta sencillo!

- **El consentimiento ¿de quién hace falta?** La respuesta varía según el país, y depende de dónde y qué se pretenda recolectar. Vd. tendrá que enterarse si existe una **autoridad nacional competente**. Un simple **permiso de recolección** de las autoridades locales o nacionales, o el **permiso del dueño de las tierras** puede autorizarle a recolectar, o puede haber un procedimiento más complicado. Siempre es buena práctica, y a veces es un requisito legal, conseguir el permiso de las **comunidades locales e indígenas**.
- **¿Qué datos se deben aportar?** Se debe dar información completa no sólo sobre cómo su proyecto va a emplear el material, sino también cómo su institución puede usarlo en el futuro. Vd. puede optar por presentar una carta explicando lo que hace la institución habitualmente con el material de su colección permanente.
- **¿Quién puede ayudar?** Para saber cuáles son las autoridades que conceden permisos a los que hay que dirigirse, y quiénes son las demás partes interesadas a las que hay que involucrar, se debe consultar con los socios locales, el Punto focal nacional del CDB (compruébese en la web del CDB), su embajada en aquel país, y compañeros con experiencia reciente de haber trabajado allí.



Trabajo de campo: “Condiciones mutuamente convenidas”

- Acordar las condiciones
 - ¡comprobar los términos de los permisos!
- Mantener expedientes escritos
 - permisos, cartas, correo electrónico, apuntes



Luego, deben **acordarse las condiciones de recolección y uso** – éstas pueden ser negociables, o ¡puede que no! **Compruebe sus permisos** antes de recolectar, para sólo aceptar los términos que su institución realmente pueda cumplir; con los que pueda trabajar, y para comprender cómo se podrá usar el material cuando el coleccionista esté de vuelta en su institución. Por ejemplo, ¿se podrá pasar a otros? ¿Cuáles son los beneficios a compartir? Si los permisos vienen en otro idioma, ¡consiga que alguien le ayude a traducirlos!

Finalmente, se debe intentar **mantener expedientes escritos**, para documentar el Consentimiento fundamentado previo y cualquier otra condición. Guarde los permisos de recolección, cartas de propietarios de tierras, y acuerdos de suministro. Apunte sus conversaciones en sus cuadernos de campo. Guarde copias de toda la correspondencia, como correo electrónico o faxes, y notas de conversaciones telefónicas. Incluso se podría documentar el Consentimiento fundamentado previo en una cinta de vídeo o audio en algunas circunstancias.

A veces se pueden clarificar todas estas cuestiones y constatarlas por escrito en un acuerdo, como un “Memorándum de entendimiento” entre socios.



Aparte del material recogido en el trabajo de campo, la mayoría de las instituciones botánicas dependen del intercambio de grandes cantidades de material con otras instituciones e individuos. Para que los **usos e intercambios institucionales sean respetuosos con el CDB**, hay que garantizar que:

- todo el material que entre en nuestra institución se haya **adquirido legalmente**;
- **quede constancia escrita de todos los términos a los que esté condicionada la utilización del material**, sobre todo los que sean menos usuales o más notables;
- el material **se utilice de acuerdo** con estas condiciones mientras permanezca en nuestra institución; y
- que todo **suministro** a terceras partes siga la misma línea de las condiciones convenidas al adquirirse el material.

Una institución botánica, ¿cómo puede hacer todo esto?

Adquirir el material legalmente:

A la hora de obtener material de otras instituciones u otros individuos, tenemos que asegurar, en la medida de lo posible, que ellos hayan recolectado o adquirido el material legalmente, que estén autorizados a pasarnos ese material, y que conozcamos las condiciones que rigen este manejo. Una forma de lograrlo es pedir que los donantes firmen una carta explicando el donativo, o un acuerdo escrito (a menudo llamado Acuerdo de transferencia de material) donde se detalla todos estos datos.

Utilizarlo según condiciones coherentes:

Una vez que el material esté en la institución, todo el personal debe utilizarlo de conformidad con las condiciones bajo las cuales fue adquirido originalmente. Hay que dejar constancia escrita, en las correspondientes bases de datos y/o etiquetas al alcance del personal que quiere usar el material, de las condiciones de los permisos de recolección originales, o de los Acuerdos de transferencia del material.

Suministrarlo según condiciones coherentes:

Primero, ¡compruebe que Vd. esté autorizado para proveer el material a una tercera parte! De ser así, asegúrese de que las condiciones relevantes queden explícitos para el receptor. Muchas instituciones ya emplean un simple Acuerdo de transferencia de material o acuerdo de préstamo para ello.

[Nota al ponente: esta diapositiva puede servir de resumen, pero Vd. podría adaptar la información que contiene para abarcar políticas, procedimientos y funciones del personal específicos de su institución.]

Medidas institucionales

- Acuerdos por escrito
- Trazabilidad
- Procedimientos internos
- Política institucional respecto del CDB



Unas medidas simples que se pongan en práctica en toda la institución pueden ayudar a aplicar el CDB en el intercambio y utilización cotidiano del material.

El uso de **acuerdos escritos**, como el Acuerdo de transferencia de material, es una manera de demostrar que se obtuvo el Consentimiento fundamentado previo y que el acceso y participación en los beneficios proceden según las condiciones mutuamente convenidas.

Como hemos visto, es importante **trazar** las condiciones correspondientes al material, sobre todo cuando éstas sean poco usuales: por ejemplo, que el material no puede proveerse a otros, o que sólo puede exponerse al público con el consentimiento previo del donante. Tales condiciones pueden tener implicaciones significativas para la conservación y utilización posterior del material. Deben consignarse en etiquetas, bases de datos o en diarios, y guardarse junto a los especímenes, para fácil acceso del personal. Hay que mantener el historial de cómo se usa el material y quién lo usa, porque es importante para comprobar que los beneficios se distribuyan de la manera acordada.

Las instituciones tendrán que examinar sus **procedimientos internos** en un sentido amplio. Por ejemplo, ¿hay un miembro del personal responsable de la aplicación del CDB? ¿Toda la plantilla es consciente de los procedimientos para adquirir y suministrar material, y de las obligaciones de participación en los beneficios? ¿Hay un protocolo para los científicos visitantes que trabajan en la institución? Las instituciones también tendrán que reflexionar sobre sus políticas de acceso a bases de datos y otra información que producen o guardan.

Muchas instituciones han encontrado que es útil publicar y diseminar una **política institucional respecto del CDB**. Es un protocolo que orienta claramente al personal, y asegura que otros interesados y posibles socios sepan lo que les espera.

[Nota al ponente: esta diapositiva puede servir de resumen, pero Vd. podría adaptar la información que contiene para abarcar políticas, procedimientos y funciones del personal específicos de su institución.]



Participación en los beneficios: ¿cómo afecta a los botánicos?

- Normalmente no monetarios
- Por ejemplo...
 - Trabajo conjunto
 - Acceso a información
 - Capacitación
 - Honorarios/derechos de autor



A cambio del acceso y uso, ¿en qué beneficios pueden participar los botánicos ?

En general, los beneficios en los que participan las instituciones botánicas **probablemente no sean monetarios**. A menudo son indirectos, igual que la participación en ellos, a raíz de compartir experiencias, colecciones e instalaciones, más que por el uso de unos recursos genéticos concretos.

A continuación, se dan **ejemplos** de la participación de instituciones botánicas grandes y pequeñas en los beneficios:

- Actividades en colaboración, como trabajo de campo conjunto, investigación conjunta, resultados de investigación compartidos, coautoría en publicaciones
- Acceso a información, como la contenida en colecciones y bases de datos (con visitas, imágenes de alta calidad, soportes informáticos)
- Capacitación de personas, comunidades e instituciones
- Honorarios/derechos de autor. Éstos sólo serán relevantes para usos comerciales de los recursos. Podrían recaudarse y distribuirse a través de un fondo fiduciario para la participación en los beneficios, y así maximizar los ingresos.

La participación en los beneficios frecuentemente se establece mediante **acuerdos escritos**. Es importante que ambas partes sean realistas en cuanto a los tipos de beneficios que se pueden compartir, lo que es más apropiado y útil para el receptor, y el tiempo en el que deba extenderse la participación en los beneficios.

Puesto que el CDB no define la participación en los beneficios, ¡Vds. pueden ser todo lo imaginativos que permitan las circunstancias!

[Nota al ponente: aquí, puede que Vd. quiera incluir ejemplos de beneficios con participación de su institución.]



Participación en los beneficios: ejemplos de trabajo de campo



Compartir conocimientos y experiencia

Mejorar colecciones nacionales



Apoyar la economía local

Compartir/donar equipos



Algunos beneficios importantes surgen antes de usar los recursos genéticos, a través del trabajo en colaboración. Éstos incluyen:

- **conocimientos y experiencias compartidos** (formación en identificación en el campo, recolección y prensado de especímenes vegetales, habilidades para estudios ecológicos);
- **mejora de colecciones nacionales y locales** (dejar el principal juego de especímenes con la colección nacional y otro juego con un herbario local);
- **equipos compartidos/donados;**
- **apoyo a la economía local** (empleo de guías locales, estancias en alojamientos locales, compra de alimentos de fuentes locales)



Participación en los beneficios: ejemplos de aspectos científicos

Investigación y publicaciones conjuntas



Citar fuentes del material y enviar copias



Compartir imágenes e información de especímenes

Repatriar nombres taxonómicos



De la investigación científica se derivan muchos beneficios importantes, que no son monetarios, como por ejemplo:

- **Investigación y publicaciones**, frutos del trabajo en colaboración
- **Copias de las publicaciones** para los compañeros en los países de origen, y citas de las fuentes del material en publicaciones y bases de datos en Internet, como GenBank
- **Imágenes y datos de especímenes, compartidos** con los países de origen y con la comunidad científica internacional (sin olvidar que a veces habrá que observar cierta confidencialidad respecto de la información que figura en la etiqueta, como el uso tradicional o localización de plantas amenazadas por sobreexplotación)
- **Repatriación de nuevas determinaciones taxonómicas** al país de origen para construir y mantener el valor científico de las colecciones nacionales y locales



Participación en los beneficios: ejemplos de aspectos técnicos



Protocolos de
reproducción

Programas de
reintroducción

Intercambio de
personal

Donación de
herramientas,
equipos, etiquetas



Los jardines botánicos también pueden compartir experiencia, conocimientos técnicos y materiales importantes para la horticultura, por ejemplo:

- **Protocolos de reproducción** de especies amenazadas o difíciles de cultivar, o formación general
- **Reintroducción** de plantas reproducidas en jardines del país de origen
- **Intercambio de personal** entre jardines, para aconsejar y aprender nuevas habilidades
- **Donación de equipos**, como herramientas y etiquetas para horticultura, materiales de herbario, o equipos informáticos



Participación en los beneficios: ejemplos de educación / formación

Compartir fotos y
material didáctico



Cursos y talleres de
formación

Estudios
superiores



Existen otras posibilidades para la capacitación y participación en los beneficios, en los campos de la educación y la comercialización. Dependiendo de los recursos, las instituciones pueden:

- **Compartir fotos y materiales didácticos** – que pueden servir en programas escolares, como interpretación para visitantes, o en programas de marketing
- **Ofrecer cursos de formación** para desarrollar habilidades a escala local, nacional o internacional
- **Supervisar a estudiantes** en programas de estudios superiores

Comercialización

- Cuestiones para instituciones

- ¿Qué deben hacer las instituciones?

- Definir comercialización
- Uso comercial
- Suministro comercial
- Política de comercialización



La **comercialización de los recursos genéticos** es un tema complejo y muy delicado.

Las instituciones, ¿por qué deben reflexionar sobre esta cuestión? Aunque son pocas las instituciones botánicas que comercializan material vegetal ellas mismas, sí son muchas las que reciben ofertas de empresas comerciales por el suministro directo de material poco corriente o nuevo. Esto ha redundado en un concepto negativo de las colecciones *ex situ*, porque tienen “fugas”. Históricamente se ha pasado material de unas a otras, sin ninguna referencia al país de origen. Cuando encima se considera la creciente conciencia del valor potencial de la biodiversidad, está claro que cada institución botánica debe examinar su postura en cuanto al uso y suministro de material para comercialización, aunque no se encuentre directamente involucrada en tales actividades.

¿Qué deben hacer las instituciones?

- **Definir la comercialización.** A veces es difícil discernir en qué punto una investigación o utilización no comercial se vuelve comercial. Por este motivo, es importante que los proveedores y usuarios, (autoridades gubernamentales, universidades y colecciones *ex situ*) se pongan de acuerdo, desde un principio, en una definición clara y sencilla de cuáles son las actividades comerciales (transferencia a una empresa comercial para mayor investigación, o solicitud de derechos de propiedad intelectual). Deben determinar cuándo hay que obtener un nuevo Consentimiento fundamentado previo a una modificación del uso.
- Las instituciones directamente **implicadas en la comercialización de material post-CDB** deben asegurar que hayan obtenido el Consentimiento fundamentado previo a esta utilización del material y que compartan los beneficios de manera justa y equitativa. También tienen que decidir cómo van a tratar el material adquirido pre-CDB.
- Las instituciones que deseen **proveer material a otros, con fines comerciales**, necesitan pensar si tienen el derecho de disponer del material para ese uso y, de ser así, ¿qué condiciones van a regir el suministro? Las instituciones pueden preferir remitir cualquier petición comercial directamente al país de origen.
- Una **política de comercialización transparente** que abarque estas cuestiones es una buena manera de aclarar la postura de la institución y fortalecer la confianza entre socios.

Venta de plantas

- ¿Derecho de vender?
- ¿Qué condiciones?
- ¿Qué beneficios ?



La venta de plantas es una característica común en muchos jardines botánicos. A veces no suministran material para investigaciones comerciales, pero sí venden semillas o plantas cultivadas en el mismo jardín a los visitantes, en su tienda. La mayor parte de estas plantas probablemente van a parar en jardines o ventanas particulares, pero algunas se pueden comprar para luego servir en programas de reproducción comerciales. Entonces, los jardines tendrán que considerar:

si tienen el derecho de vender o distribuir la planta. ¿La planta o su progenitora se adquirió con alguna condición que limitara su distribución o venta? ¿Se ha obtenido el Consentimiento fundamentado previo del país de origen de la planta para este tipo de actividad?

las condiciones que rigen la venta de la planta, ¿cómo comunicar estas condiciones al comprador, y cómo controlar el posterior uso que hará el comprador de la planta? Los jardines pueden pedir a los compradores que firmen un breve acuerdo de suministro de material, o etiquetar plantas y paquetes de semillas expresamente con la advertencia de que este material se vende únicamente para fines privados, y no comerciales. Si se produce un acontecimiento extraordinario de venta de plantas, podrían exponerse términos similares en la entrada al recinto de venta, en el catálogo, y en los recibos. La naturaleza de las plantas en venta puede determinar la mejor opción: algunas plantas se prestan mucho más a la comercialización (orquídeas, por ejemplo) que otras (como las típicas plantas de arriate que ya se encuentran fácilmente en todas partes). Algunos jardines eligen vender sólo especies autóctonas de su país, y algunos sólo venden cultivares disponibles en el mercado, y no ejemplares de su colección.

los beneficios que se van a distribuir, y ¿cómo? ¿Cómo pueden los jardines asegurar la repatriación de los beneficios a los países de origen? Muchas plantas se venden por poco dinero, y pueden ser de muy diverso origen. Puede ser difícil una participación justa y equitativa en los beneficios sin que las transacciones cuesten grandes sumas. Es posible que un fondo de fideicomiso para la participación en los beneficios sea una buena manera de reunir estos escasos ingresos monetarios, poniendo el dinero a disposición de proyectos de conservación y capacitación adecuados.

Proliferan iniciativas para vender plantas de forma respetuosa con el CDB, ya que los jardines botánicos siguen trabajando con los países de origen para promover la concienciación pública sobre la conservación.

[Nota al ponente: Vd. quizás quiera mencionar ejemplos de proyectos recientes en los que se ponían plantas a la venta.]

Acción colectiva

- ¡Mantenerse informados e involucrarse!

- trabajar con las partes interesadas
- trabajar con las administraciones
- trabajar con los jardines botánicos



En resumen, pues, es importante **que nos mantengamos informados**, colectivamente, sobre el CDB, y que aprovechemos las oportunidades para **involucrarnos**. Recordemos que gran parte de la labor de las instituciones botánicas es imprescindible para los gobiernos que aplican el CDB. ¡Necesitan nuestra ayuda y nuestras aportaciones!

Por ejemplo, las instituciones botánicas pueden:

- **Trabajar con los interesados locales** para mejorar la forma de actuar. No deje de consultar con grupos locales, usuarios y proveedores como los pueblos indígenas, propietarios de tierras, universidades, la administración local, etc.
- **Trabajar con el gobierno** para cerciorarse de que estén representadas las colecciones botánicas en la toma de decisiones a los niveles nacional e internacional. Comunique sus éxitos a su Punto focal nacional para el Convenio; podrían incluirse en el próximo informe nacional. Invite a representantes del gobierno a que visiten su institución para aprender sobre su trabajo. Vd. podría sugerir que su país proponga un representante de la comunidad botánica para pertenecer a uno de los grupos internacionales de expertos técnicos.
- **Trabajar con la comunidad botánica más amplia** a través de redes nacionales e internacionales y sociedades profesionales.

La comunidad de jardines botánicos ha participado muy activamente en el desarrollo de iniciativas voluntarias para aplicar el CDB. Continuamente hay oportunidades para reunirse y compartir ideas, a través de organizaciones internacionales y redes nacionales. Como consecuencia, se están creando unos modelos de trabajo respetuoso con el CDB, de aceptación prácticamente universal, que nos pueden ayudar a todos a mantenernos informados y actualizados.

[Nota al ponente: La foto retrata a los participantes en el Proyecto piloto para jardines botánicos, en una reunión en Cartagena (Colombia) en 2000. Este grupo redactó los “Principios sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios”]



Más información sobre el CDB y los Puntos focales nacionales

La Secretaría del CDB:
World Trade Center
413 Saint Jacques, Suite 800
Montreal
Québec
Canada H2Y 1N9

Página web del CDB:
www.biodiv.org



Se puede obtener **más información** sobre:

- El CDB, con su actual programa de trabajo y próximas reuniones;
- Los Puntos focales nacionales; e
- Informes nacionales individuales

de la web del CDB en: **www.biodiv.org**.

También se puede contactar directamente con el Punto focal nacional para saber lo que ocurre en su país y cómo involucrarse.



Diapositivas adicionales





Recursos genéticos

- Cualquier material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de la herencia, de valor real o potencial
- Sujeta a interpretación
- Puede incluir especímenes de herbario



¿Qué son recursos genéticos?

Algunos Artículos del CDB sólo son aplicables a recursos genéticos, a diferencia del material biológico. Es el caso del Artículo 15 sobre acceso y participación en los beneficios.

El CDB define recursos genéticos como **“todo material genético de valor real o potencial”**, y material genético como **“todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”**. Desde plantas y células vivas hasta fragmentos de moléculas de ADN o ARN, son varios los entes que pueden, en potencia, llevar información hereditaria de una generación a otra, o a otros organismos.

La definición de recursos genéticos es importante porque constituye la esencia de muchas nuevas estrategias y leyes que rigen acceso y utilización, y por tanto tiene implicaciones para la investigación científica. Sin embargo, las definiciones del CDB han dado lugar a **diferentes interpretaciones**. Por una parte, “valor potencial” es un término amplio. ¿Quién puede prever el valor potencial de algo en el futuro? Por el contrario, “que contenga unidades funcionales de la herencia” limita la definición. En sentido estricto, debería incluir organismos y células pero no el ADN aislado en sí. El ADN solo no es funcional, aunque sea la unidad de la herencia. Algunos consideran que el término “recursos genéticos” se refiere a la manera de usar el material (es decir, para información y propiedades genéticas), más que al tipo de material en sí.

¿Los especímenes de herbario son recursos genéticos? Probablemente sea buena idea tratarlos como si lo fueran, aunque en la actualidad no siempre es posible extraerles el ADN intacto para estudios genéticos.

La legislación vigente en algunos países abarca “recursos biológicos” y no sólo recursos genéticos. Esta expresión fácilmente incluye especímenes de herbario y ADN, sean unidades funcionales o no.



Servicios de los ecosistemas

- **Proporcionan:**
 - Bienes
 - Funciones ecosistémicas
 - Valores estéticos y culturales
- **Elevado valor mundial**
- **El coste de la pérdida es mucho mayor que los beneficios**



¿Qué son los servicios de los ecosistemas?

Los ecosistemas naturales **proporcionan variados bienes y servicios a las sociedades humanas**, que se tienden a agrupar en grandes categorías:

- Bienes, como alimentos, madera y agua limpia
- Funciones ecosistémicas – mantienen el suelo fértil, regulan el clima, y efectúan un control natural de plagas
- Valores estéticos y culturales

Considerados en conjunto, todos los bienes y servicios proporcionados a las sociedades humanas por los ecosistemas se llaman **servicios ecosistémicos**.

La conservación de los servicios ecosistémicos viene a respaldar los objetivos del CDB. Éste es un enfoque especialmente importante si se pretende promover la conservación desde un punto de vista puramente de “uso humano”.

Conscientes de ello, los científicos han intentado dar estimaciones económicas del valor de los servicios que proporcionan los ecosistemas, lo que ha llevado a unos hallazgos llamativos:

- Su **elevado valor global**. Los servicios de los ecosistemas mundiales se valoran en un mínimo de 33 billones (trillones en inglés) de dólares USA (aproximadamente el doble del producto nacional bruto mundial).
- El **coste**, a largo plazo, **de perder los servicios ecosistémicos casi siempre supera, en gran medida, los beneficios económicos a corto plazo** resultantes de la destrucción de parte del ecosistema.

Estos hallazgos aportan unos argumentos financieros tremendamente convincentes a favor de la puesta en práctica del CDB.



Repatriación de información

- Vuelta al país de origen
- Intercambio de información y acceso
- ¡La planificación es imprescindible!



Aunque la mayor parte de la biodiversidad mundial se encuentra en los países en vías de desarrollo, casi todos los centros de conservación *ex situ* y de investigación están ubicados en países desarrollados. Estas instituciones guardan muestras de una porción considerable de la biodiversidad conocida del mundo, además de datos e información relacionados, lo que a menudo no está disponible en los países de origen.

El **Artículo 17 del CDB** procura reparar este desequilibrio. Pide que las Partes tengan en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, y que **intercambien información** relevante a la conservación y utilización sostenible, con datos de investigaciones, conocimientos técnicos y actividades didácticas. Este intercambio también debe incluir la repatriación de la información.

¿Qué significa, realmente, repatriación de información?

La repatriación implica la **identificación de los datos** derivados del material biológico que no están disponibles en el país de donde procede dicho material.

Suele fluir desde centros de conservación *ex situ*, en países desarrollados, **a instituciones** como universidades, bibliotecas y herbarios **en países de origen, en desarrollo**.

La repatriación de la información se puede emprender de varias maneras, a través del intercambio de y acceso a:

- información botánica y científica (por ejemplo, bases de datos, “herbarios virtuales”, bibliotecas de imágenes);
- materiales biológicos;
- formación y capacitación; y
- procesos de reintroducción.

La repatriación, para tener éxito y ser útil, **implica una planificación exhaustiva por ambas partes**, una evaluación de las necesidades y capacidades nacionales, y en algunos casos, inventarios de instituciones botánicas y bibliotecas.



Las Directrices de Bonn

- Orientación para gobiernos y otras partes interesadas
 - Responsabilidades
 - Negociación de acceso y participación en los beneficios
 - Elementos de acuerdos
 - Ejemplos de participación en los beneficios
- Implicaciones para colecciones



Las “Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización” se diseñaron para **proporcionar una orientación voluntaria** hacia el desarrollo de estrategias nacionales, leyes, contratos, y actividades de capacitación. Las elaboró un panel de expertos, y se adoptaron en la CdP6, en abril del 2002.

Las Directrices de Bonn esbozan:

- **responsabilidades** de Partes y colectivos interesados como usuarios y proveedores;
- **participación de los colectivos interesados**, especialmente las comunidades locales e indígenas;
- pasos para seguir un **proceso negociador de APB** (particularmente el Consentimiento fundamentado previo y las Condiciones determinadas por mutuo acuerdo);
- sugerencias de elementos que pueden servir en **Acuerdos de transferencia de material**, y para el cumplimiento, seguimiento, y evaluación de estos acuerdos; y
- ejemplos de **participación justa y equitativa en los beneficios**.

Las Directrices explícitamente reconocen la necesidad de **flexibilidad**, que cada país puede ser **tanto usuario como proveedor** de recursos genéticos, y que **es necesaria una estrategia nacional para acceso y participación en los beneficios**.

No están pensadas como la única acción del CDB sobre APB, sino como parte de un paquete de **propuestas complementarias**, que incluye estrategias nacionales, códigos voluntarios de conducta, prototipos de acuerdos y medidas de capacitación.

Puesto que es probable que los gobiernos utilicen las Directrices como una herramienta para desarrollar sus estrategias y leyes nacionales, tienen **implicaciones importantes para las colecciones ex situ**. Debemos tomarlas en consideración al planificar trabajo de campo con nuestros socios, y al diseñar políticas institucionales. También debemos informar a nuestros Puntos focales nacionales del CDB sobre su impacto en la práctica.



El régimen internacional de APB

- Se está negociando
- Centrado en los usuarios
- Aspectos polémicos
- Certificado internacional



Actualmente, las Partes en el CDB **están negociando un nuevo Régimen internacional** de acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios, a petición de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo 2002).

La principal razón de este nuevo régimen es que muchas Partes no estaban satisfechos con el carácter “voluntario” de las Directrices de Bonn y el énfasis en la promulgación de legislación nacional por parte de los países proveedores de recursos genéticos. Estas Partes consideran que es necesario un **enfoque** más concertado **en los usuarios de los recursos genéticos**, para garantizar que cumplan esta legislación nacional, con la obtención del Consentimiento fundamentado previo, el respeto de las condiciones de mutuo acuerdo, y una mejor participación en los beneficios.

Todavía no está claro cómo se vaya a conformar este régimen, y queda **mucho lugar para la controversia**. Puede ser vinculante a efectos legales, o puede contener una mezcla de elementos obligatorios y voluntarios. Un aspecto especialmente polémico del régimen es la cobertura que dará – si es que les llega a dar – a los “derivados” de recursos genéticos. Aún no se ha acordado una definición de “derivados”. Otra dificultad radica en cómo extender el régimen internacional a los conocimientos tradicionales, y cómo permitir la participación de las comunidades indígenas y locales.

Las Partes están debatiendo posibles medidas para asegurar que se mantengan los lazos entre los recursos genéticos y su origen, a lo largo de toda la cadena de uso. De esta manera, siempre se podrá probar su adquisición legal, y la participación en los beneficios será la más adecuada, sobre todo si al final se da algún uso comercial. Un componente probable de este régimen será el “**certificado internacional de procedencia legal**” de los recursos genéticos. Aún no se sabe cuál va a ser el alcance de tal sistema de certificados, ni cómo funcionaría en la práctica; se está negociando la viabilidad de posibles opciones. Las instituciones botánicas deberán seguir muy de cerca los avances en torno a este concepto, ya que seguramente incidirá profundamente en la realización de trabajos en el campo y en el manejo de colecciones.



Artículo 8(j): Conocimientos tradicionales

- Los conocimientos tradicionales deben:

- respetarse, preservarse y mantenerse;
- promoverse, con la aprobación e implicación de los dueños

- Debe haber participación equitativa en los beneficios derivados de su uso



La mayoría del mundo en vías de desarrollo depende directamente de los recursos fitogenéticos para su sustento. Sin embargo, tanto estos recursos como los **conocimientos tradicionales** asociados se encuentran amenazados.

El CDB ha sido el primer tratado internacional en relacionar el uso/conservación de la diversidad biológica con los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas. El Artículo 8(j) del Convenio estipula que:

- se deben **respetar, preservar y mantener** dichos conocimientos tradicionales
- **promover** su aplicación con la **aprobación y participación** de quienes los posean; y que
- se procurará que **los beneficios** provenientes de la utilización de esos conocimientos se **compartan equitativamente**.

Para aplicar estas disposiciones, el CDB ha establecido un Grupo de Trabajo con el cometido específico de abordar el Artículo 8(j). Los colectivos de pueblos indígenas están representados en este grupo de trabajo.

Los botánicos, particularmente aquellos que trabajen en la investigación etnobotánica, tienen que ser conscientes de estas cuestiones al realizar su labor en zonas habitadas por pueblos indígenas y comunidades locales. Conviene solicitar el **Consentimiento fundamentado previo** de estas gentes antes de utilizar sus conocimientos – es cada vez más un requisito legal. Como parte del proceso, se espera que Vd. **comparta los beneficios** derivados del uso de los mismos.



Protección de los conocimientos tradicionales

- Legislación nacional
- Declaraciones de pueblos indígenas
- Códigos de conducta profesionales y de pueblos indígenas
- Registros populares de biodiversidad
- Directrices Akwé:Kon



Desde que entró en vigor el CDB, se han utilizado numerosas iniciativas para **proteger los conocimientos tradicionales**. Los botánicos que trabajan en este ámbito tendrán que considerar lo siguiente:

Algunos países ya han introducido **legislación nacional** que protege los derechos y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

En ausencia de una ley nacional, algunos colectivos indígenas han protegido sus derechos a través de **declaraciones**. Han redactado **códigos de conducta** para aquéllos que deseen investigar en zonas donde viven estos grupos.

Cada vez más **códigos de conducta confeccionados por organismos profesionales** dan una orientación general sobre las mejores prácticas, cómo se debe obtener de las comunidades indígenas el Consentimiento fundamentado previo, y cómo deben publicarse o distribuirse los datos recogidos de estas fuentes.

En respuesta a los intentos de patentar conocimientos indígenas, se han creado registros y archivos de estos conocimientos. Los **Registros Populares de Biodiversidad** pueden servir para recusar patentes, si prueban que la patente no se basa en conocimientos “nuevos”, por lo que no pueden constituir una innovación “nueva”.

Siguiendo las recomendaciones del grupo de trabajo sobre el Artículo 8(j), la CdP7 adoptó las **Directrices de Akwé: Kon** para prestar orientación a Partes y Gobiernos con proyectos de desarrollo en zonas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales.

Los científicos siempre deben respetar el hecho de que algunos pueblos y comunidades posiblemente no quieran que sus conocimientos, innovaciones y prácticas sean adquiridos y usados por otros.



Propiedad intelectual

- Unos tipos de PI son:
 - patentes
 - copyright
 - derechos de productores de plantas
- ¿la PI y las plantas?



La Propiedad Intelectual (PI) se refiere a nuevas creaciones del intelecto humano, como inventos y obras literarias o artísticas. Los derechos de PI conllevan unos mecanismos que protegen estas creaciones intelectuales, como patentes, copyright, marcas registradas, protección de variedades vegetales y secretos comerciales. Por ejemplo:

- Una **patente** es un título exclusivo concedido por un gobierno en virtud de un **invento**, que es un producto o un proceso que plantea una nueva manera de hacer algo, u ofrece una nueva solución técnica a un problema. A cambio de la descripción completa del invento, al solicitante se le confiere un monopolio temporal – normalmente 20 años – para fabricar, utilizar o vender el supuesto invento en un país determinado.
- Las obras originales, bien sean literarias, artísticas o musicales, ponencias académicas, dibujos técnicos y fotografías, pueden protegerse mediante **copyright**. Así, el dueño del copyright tiene el derecho exclusivo de reproducir la obra durante la vida del creador, más otros 50, o en algunos países, 70 años.
- Las nuevas variedades vegetales pueden protegerse mediante **derechos de obtentor** o, en los Estados Unidos de América, por “**patentes de plantas**”. Estos títulos suelen tener una vigencia de 20 años a partir de la fecha de concesión del derecho.

El título original de la PI, en la mayoría de los casos, sigue siendo del creador (o creadores) de esa PI. Sin embargo, al igual que con la propiedad física, la propiedad intelectual puede ser vendida, cedida bajo licencia, intercambiada o regalada. En muchos contratos laborales, la PI creada a lo largo del tiempo que pasa un empleado en el puesto de trabajo automáticamente pertenece a la empresa o institución que emplea a esa persona.

La relación entre PI, recursos fitogenéticos, y los conocimientos tradicionales asociados con esos recursos es un tema de creciente polémica en el ámbito internacional. En parte, el debate se calienta por el fulgurante auge de la biotecnología moderna. Además, se ha dado mucha publicidad a algunos casos de solicitudes de patentes por recursos genéticos de origen natural, y por conocimientos tradicionales utilizados desde hace siglos, lo que echa más leña al fuego. Por ejemplo, se retiró la patente por el uso de la cúrcuma para curar heridas, al cotejar el invento patentado con unos documentos indios muy antiguos, que demostraban que la idea no era ni novedosa ni innovadora.



Propiedad intelectual: cuestiones a considerar

- ¿Patentar la vida?
- ¿Revelar las fuentes?
- ¿PI y participación en los beneficios?
- Implicaciones para colecciones
 - Convenir y trazar las condiciones de participación en los beneficios



En el CDB y otras organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), además de muchas organizaciones no gubernamentales y colectivos de pueblos indígenas, se están planteando **cuestiones de plena actualidad relativas a la Propiedad Intelectual (PI)**:

- Los derechos de PI, y las patentes en particular, ¿deben tener vigencia para materiales biológicos como genes, plantas y animales? ¿O habría que desarrollar, en algunos casos, nuevos sistemas de PI (los denominados “*sui generis*”, que significa “de su propio género”)?
- El solicitante de una patente, ¿debe estar obligado a revelar la fuente, o el país de origen, del material biológico y los conocimientos tradicionales (CT, o TK en inglés) asociados con el invento?
- ¿Qué papel desempeña la PI en la participación en los beneficios conforme al CDB?

Los resultados de estos debates no se limitan al mundo de las solicitudes de patentes. **Las colecciones botánicas tienen que considerar las implicaciones de la PI** en cualquier acuerdo de transferencia de material, o permiso de recolección, que negocien. En este sentido, por acordar llevar a cabo investigaciones conjuntamente con un socio, como parte de un “paquete de participación en los beneficios”, podría cuestionarse:

- ¿cuándo deben compartir los socios la autoría de las publicaciones resultantes? Habrá implicaciones de **copyright** tanto para los investigadores individuales como para sus empresas o instituciones;
- ¿quién debe ostentar la propiedad de los inventos que surjan de la investigación conjunta? La respuesta también determinará quién puede solicitar la **patente** que proteja dicho invento, y quién puede convenir las condiciones de **licencia** para comercializar el invento. Estas condiciones podrían estipular que el pago de los derechos de autor revierta a los proveedores originales del material biológico o conocimiento tradicional. Alternativamente, es posible dictaminar que se conceda licencia gratis a los investigadores dentro del país que dieran acceso a los recursos, de modo que ellos puedan realizar investigaciones sobre ese material o conocimiento tradicional.

Igual que con todos los demás aspectos de la participación en los beneficios, las instituciones deben asegurar que sus sistemas internos de trazabilidad les permitan cumplir las obligaciones pactadas. Cada vez más colecciones botánicas están inmersas en proyectos de digitalización para divulgar datos e imágenes en Internet. Hay que considerar las implicaciones de copyright desde las etapas iniciales de la planificación del proyecto.



Iniciativa Mundial sobre Taxonomía

- El “impedimento taxonómico”
- Objetivos funcionales de la IMT:
 - Valoración de necesidades taxonómicas
 - Difusión de información taxonómica
 - Formación y capacitación
 - Colaboración
 - Puntos focales nacionales



Uno de los programas de trabajo más relevantes del CDB para las colecciones *ex situ* es la Iniciativa mundial sobre taxonomía (IMT, o GTI en inglés), avalada en la COP6 en abril del 2002. Nuestra capacidad de conservar, usar y compartir los beneficios de la biodiversidad, y, por tanto, de aplicar el CDB, está afectada por las lagunas en nuestro conocimiento de los sistemas taxonómicos y la escasez de taxónomos y conservadores bien preparados en muchas partes del mundo. La IMT se estableció para solventar este “**impedimento taxonómico**”. Se pretende que cumpla su cometido al:

- **proporcionar información clave** sobre componentes de biodiversidad a nivel genético, de especie y de ecosistema; y
- **respaldar capacitación** para asegurar que los países pueden llevar a cabo el trabajo taxonómico prioritario.

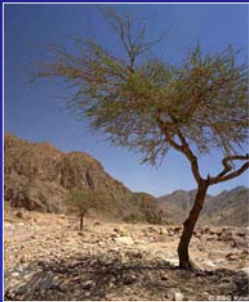
El trabajo de la IMT pasa por una serie de Objetivos operativos que apoyan:

- **evaluaciones de las necesidades de taxonomía** a todas las escalas (nacional, regional y mundial) principalmente mediante seminarios y redes (como por ejemplo BioNET-INTERNATIONAL a nivel global)
- **el reparto de información taxonómica** y listas de referencia, a través del Mecanismo de Facilitación del CDB y otros proyectos en Internet (como la Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad)
- un impulso para aumentar el número de programas de **formación y capacitación** destinados a taxónomos, curadores, y parataxónomos, para crear y fortalecer colecciones *ex situ* y centros de referencia
- el fomento de **colaboración** e intercambio de información entre instituciones en países desarrollados y en vías de desarrollo (sur-sur y sur-norte)
- a los gobiernos, ayudándoles a **designar Puntos focales nacionales para la IMT**, de manera que puedan informar al Mecanismo de Facilitación sobre su legislación y política en materia de acceso y participación en los beneficios.



Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales

- 16 Objetivos para:
 - Comprender y documentar la diversidad vegetal
 - Conservar la diversidad vegetal
 - Utilización sostenible
 - Educación
 - Capacitación



La Estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales (GSPC en inglés) se desarrolló con un enfoque práctico y mensurable, para frenar la destrucción de la diversidad vegetal. Fue adoptada por las Partes del CDB en abril de 2002, en la CdP6.

Establece **16 objetivos específicos** a alcanzar para el 2010, con las metas generales de:

- comprender y documentar la diversidad vegetal;
- conservar la diversidad vegetal (*in situ* y *ex situ*);
- utilizar la diversidad vegetal de manera sostenible;
- promover la educación y la concienciación sobre la diversidad vegetal, y
- crear capacidades para la conservación de la diversidad vegetal.

Se anima a las Partes a elaborar estrategias regionales como la manera más efectiva de cumplir los 16 objetivos globales. Varios países ya han desarrollado respuestas nacionales a la Estrategia. (A fecha de marzo de 2006, éstos eran: las Seychelles, Colombia, Nueva Zelanda, Irlanda, Sudáfrica, China y el Reino Unido). Se alienta a los países a que nombren Puntos focales nacionales para la Estrategia.

Muchos de los objetivos son directamente relevantes para las actividades de las instituciones botánicas. Por ejemplo, el primer objetivo pide “una lista de trabajo ampliamente accesible de especies vegetales conocidas, como etapa hacia una flora mundial completa”. El objetivo 8 es: “el 60% de las especies vegetales amenazadas en colecciones accesibles *ex situ*, de preferencia en el país de origen, y el 10% de ellas incluidas en los programas de recuperación y restauración”.

La Asociación Mundial para la Conservación de Especies Vegetales (Global Partnership for Plant Conservation – GPPC en inglés), lanzada en la CdP7 en 2004, es una iniciativa que reúne a una amplia gama de organismos internacionales implicados en la conservación de las plantas y en la aplicación de la Estrategia mundial. El programa de trabajo de la GPPC incluye consultas con las partes interesadas, apoyo para implantar la Estrategia a nivel nacional, ayuda con la elaboración de un conjunto de instrumentos para la puesta en práctica de la Estrategia, y comunicación y concienciación.

[Nota al ponente: Vd. posiblemente querrá incluir información y enlaces a las iniciativas regionales dentro de la Estrategia.]

Especies exóticas invasoras

- Costes medioambientales y económicos
- “Principios de orientación”:
 - Asesoramiento y metas
- Papel de la horticultura



La lucha contra las **especies exóticas (o no nativas) e invasoras** se emprende en el Artículo 8(h). Éstas son especies que se han introducido, intencionadamente o no, en zonas que no son las de su área de distribución normal, y que proliferan a expensas de especies y hábitats autóctonos.

Las especies exóticas invasoras presentan la **segunda amenaza a la biodiversidad**, después de la pérdida de hábitats. Ocasionan **costes monetarios directos** a los humanos: las naciones africanas, por sí solas, gastan alrededor de 60 millones de dólares USA al año, en el intento de controlar maleza exótica invasora, como el jacinto de agua o aguapé (*Eichhornia crassipes*) y la lechuga o repollito de agua (*Pistia stratiotes*) que atascan importantes vías acuáticas. También suponen una pesada carga económica desde la perspectiva de la pérdida de servicios ecosistémicos. El problema crece con la movilidad humana y el comercio mundial. Combatir las especies exóticas invasoras ya constituye una **prioridad de conservación** que debe ser atajada a todos los niveles – mundial, regional, transfronterizo y nacional – por parte de un amplio espectro de sectores, incluidos transportes, turismo, agricultura y comercio.

El CDB adoptó los “**Principios de orientación**” para **prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies** en la CdP6, en 2002. Estos Principios rectores no son jurídicamente vinculantes. **Ofrecen consejos y metas** para las administraciones.

La horticultura ha desempeñado un papel significativo en la introducción de algunas especies exóticas invasoras, como el jacinto de agua. La comunidad botánica puede ayudar a minimizar la proliferación de especies invasoras mediante el desarrollo de códigos de prácticas para un intercambio responsable, y fomentando la conciencia pública sobre estas especies. Las instituciones botánicas también aportan pericia y recursos de vital importancia para los trabajos de investigación y seguimiento.



Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología

- Fomenta el uso responsable de organismos vivos modificados
- Procedimiento para los gobiernos sobre importaciones que contienen OVMs
- Mecanismo de facilitación del intercambio de información sobre la bioseguridad
- Relevancia para colecciones botánicas



© 2006 CDB

Una de las cuestiones intersectoriales del CDB es la “**bioseguridad**”: la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de los posibles efectos adversos de los productos de la biotecnología moderna, especialmente el creciente uso de organismos vivos modificados, también conocidos como organismos transgénicos.

Los organismos vivos modificados (OVMs, o LMOs en inglés) son organismos vivos que poseen combinaciones novedosas de material genético obtenidas a través de la biotecnología moderna. Por ejemplo, los tomates “transgénicos” contienen un gen – de un pez de agua fría – que protege las plantas de la escarcha (¡véase el dibujo!).

En 1996 la CdP estableció un Grupo de Trabajo sobre Seguridad de la Biotecnología, encargándole la elaboración de un proyecto de protocolo que se concentrara específicamente en los movimientos transfronterizos de OVMs. El 29 de enero de 2000, las Partes en el CDB adoptaron **el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**, como un acuerdo complementario al CDB. A marzo de 2006, el Protocolo contaba con 132 Partes. Entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, al ratificarlo 50 estados.

El Protocolo de Cartagena:

- contribuye a garantizar que sean **seguras la transferencia, manipulación y utilización de OVMs** que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- establece un **procedimiento para asegurar que las Partes puedan decidir si están dispuestas a aceptar importaciones** en su territorio de artículos agrícolas que incluyen OVMs; y
- crea un **Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología** (parte del Mecanismo de facilitación del CDB) para facilitar el intercambio de información sobre los OVMs.

Este protocolo **se hace cada vez más relevante para las colecciones botánicas**, pues los sectores comerciales de la horticultura y agricultura no paran de desarrollar variedades vegetales genéticamente modificadas.

[Nota al ponente: compruebe Vd. el último número de Partes en el Protocolo en www.biodiv.org/biosafety]



**Tratado Internacional
sobre Recursos Fitogenéticos
para la Alimentación y la Agricultura**

- Entró en vigor el 29 de junio de 2004
- Sistema multilateral
- Facilita el acceso a cultivos
- Participación en los beneficios económicos
- Derechos de agricultores



El CDB no es el único tratado internacional que cubre el acceso a los recursos fitogenéticos. Muchas colecciones *ex situ* también tendrán que considerar el **Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura – TI** (el ITPGRFA o IT en inglés). Este Tratado establece un régimen de acceso y distribución de los beneficios derivados de los recursos fitogenéticos para alimentación y agricultura, en armonía con el CDB.

El texto no se acordó hasta noviembre del 2001, por lo que es un tratado muy joven. El Tratado **entró en vigor el 29 de junio de 2004**, y a marzo de 2006 tenía 87 Partes.

Igual que el CDB, el TI reconoce los derechos soberanos de los países sobre sus recursos fitogenéticos, pero en lugar de promover acuerdos bilaterales al estilo del CDB, sus Partes contratantes convienen en trabajar conjuntamente, dentro de un “**sistema multilateral**”. Esto se debe a que el compromiso del Tratado en pro de la seguridad alimentaria justifica que los países adopten un enfoque común. Se plantea que todos los estados miembros se pongan de acuerdo por adelantado sobre un sistema de APB que no se vuelva a negociar.

El TI **facilita el acceso** entre sus Partes a 35 cultivos de alimentos y 29 de piensos. Una lista de los cultivos figura en un Anexo que se puede modificar con el consenso de las Partes.

La distribución de beneficios en el TI se detalla de modo mucho más concreto que en el CDB. El TI fija **mecanismos para compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios económicos** derivados de la comercialización de los cultivos incluidos en el sistema multilateral. El importe de los beneficios se abona al sistema, y se destina fundamentalmente a pagar a los agricultores de todos los países (especialmente de los países en desarrollo) que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos.

El TI también reconoce y fomenta los **derechos del agricultor**. Por ejemplo, el tratado preserva el derecho de los agricultores a conservar, utilizar, e intercambiar material de siembra.

[Nota al ponente: compruebe Vd. el último número de Partes en el TI en www.fao.org/ag/cgrfa/itpgr.htm]



Tratado Internacional: acceso facilitado

- Sólo para alimentos/piensos
- Rápido, con coste mínimo
- ATM normalizado
- Los receptores mantienen disponible el material
- Sin fecha "pre-" ni "post-"
- Implicaciones para colecciones



El TI está diseñado para funcionar en armonía con el CDB, pero su noción central de **acceso facilitado** dentro del sistema multilateral difiere de los sistemas de acceso bilaterales que contempla el CDB. Además, según el TI:

- El acceso a los recursos fitogenéticos se concederá **exclusivamente** con fines de utilización para **la alimentación y la agricultura**, no para aplicaciones químicas, farmacéuticas, y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos / piensos.
- El acceso se concederá **de manera rápida**, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y **gratuitamente o por un coste mínimo**.
- Deberá facilitarse el acceso con arreglo a un **Acuerdo estándar de transferencia de material**. Esto quiere decir que no se negociará cada caso individual, ni se redactarán contratos.
- **Los receptores de material** suministrado al amparo del sistema multilateral, que se haya conservado, **seguirán poniéndolo** a disposición del sistema multilateral. No se reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado al material en la forma recibida originalmente del sistema multilateral, salvo previo pago de una cuota obligatoria.
- No importa cuándo se hayan adquirido los recursos. El TI **se aplicará tanto a cultivos adquiridos antes como después de la entrada en vigor del CDB**, en diciembre del 1993.

Las colecciones botánicas que contengan especies de recursos fitogenéticos incluidos en el TI tendrán que pensar cuidadosamente cómo el TI va a afectar su capacidad de usar y transferir ese material en el futuro.



Meta de diversidad biológica 2010

“alcanzar, en 2010, una reducción significativa del actual ritmo de pérdida de biodiversidad a los niveles mundial, regional y nacional, como contribución al alivio de la pobreza y en beneficio de toda la vida sobre la tierra”



Cuando la CdP adoptó el Plan Estratégico del CDB en 2002, las Partes asumieron un nuevo compromiso:

“alcanzar, en 2010, una reducción significativa del actual ritmo de pérdida de biodiversidad a los niveles mundial, regional y nacional, como una contribución al alivio de la pobreza y para el beneficio de la vida en la Tierra en su totalidad”.

Posteriormente, la meta de diversidad biológica 2010 fue refrendada por los Jefes de Estado y Gobierno en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en 2002.

En 2004, las Partes en la CdP7 adoptaron un marco para alcanzar la Meta, que comprendía siete áreas de atención:

- Reducir el ritmo de pérdida de los componentes de la diversidad biológica;
- Promover el uso sostenible de la diversidad biológica;
- Atender las principales amenazas a la diversidad biológica;
- Conservar la integridad de los ecosistemas;
- Proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;
- Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos; y
- Movilizar recursos técnicos y financieros, especialmente para los países en desarrollo.

La Meta es tremendamente ambiciosa, y el plazo extremadamente corto. No obstante, ha logrado una mayor concienciación sobre la pérdida de la biodiversidad y ha fomentado la creación de asociaciones entre la amplia gama de organizaciones (conservación, educación, industria y ONGs) que trabajan para conseguir sus objetivos.



Referencias e información adicional

Para ayudarle a actualizar su presentación o profundizar su investigación sobre determinados temas, los siguientes libros, páginas web, artículos y apuntes pueden ser útiles. Están organizados por diapositivas.

Muchos de los documentos mencionados están contenidos en Decisiones de la Conferencia de las Partes (CdP). Éstas se pueden obtener de la web oficial del CDB (www.biodiv.org). Por ejemplo, para encontrar la Decisión VI/20 de la CdP6, hay que ir a la sección “Decisiones de la COP”, pulsar sobre COP 6, y buscar la Decisión 20.

Diapositivas 4-5: ¿Qué es el CDB? y ¿Por qué es único este tratado?

La web oficial del CDB es www.biodiv.org.

Glowka, L, Burhenne-Guilmin, F y Synge, H en colaboración con McNeely, JA y Gündling, L (1994) *Una Guía Explicativa del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, UICN Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido. Una introducción muy útil al CDB. Disponible en inglés, francés, español y árabe.

Secretaría del CDB (2001), “Handbook of the Convention on Biological Diversity Including its Cartagena Protocol on Biosafety” (*Manual del Convenio sobre la Diversidad Biológica con su Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad*), 3ª edición, (Montreal, Canadá). Contiene los textos completos del CDB y del Protocolo de Cartagena, y las Decisiones de la CdP hasta 2004.

Bragdon, S (2004) International Law of Relevance to Plant Genetic Resources: A practical review for scientists and other professionals working with plant genetic resources. (*Legislación y normativas sobre recursos fitogenéticos: Examen práctico para científicos y otros profesionales que trabajan con recursos fitogenéticos*) *Issues in Genetic Resources* No. 10. Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, Roma, Italia. Revisión muy útil; coloca al CDB en el contexto de otros convenios y tratados internacionales.

Diapositiva 6: Partes en el CDB

Visite www.biodiv.org/world/parties.asp para la última lista de ratificaciones. En marzo de 2006 sólo 7 estados no habían ratificado el CDB: Andorra, Brunei Darussalam, la Santa Sede, Irak, Somalia, Timor-Leste, y los Estados Unidos de América.

¿Cómo se adhieren los países al CDB?

Cuando se presentó el CDB por primera vez a la comunidad internacional, en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, más de 150 países apoyaron sus objetivos firmándolo inmediatamente. Pero el CDB no entró en vigor hasta el 29 de diciembre de 1993, a los 90 días de que fuera formalmente aceptado por 30 países (mediante un proceso de ratificación, aceptación o aprobación). Estos 30 países entonces se hicieron Partes en el CDB. Para todos los países nuevos, el CDB entra en vigor a los 90 días de depositar el instrumento de ratificación (o equivalente). Es decir, el CDB entra en vigor en distintas fechas para distintos países.

La ratificación, aceptación y aprobación son maneras diferentes que tienen los países para mostrar la voluntad formal de hacerse Partes en el CDB y quedar jurídicamente vinculados por las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. Esto normalmente conlleva el paso por el proceso legislativo del país (por ejemplo, en el Reino Unido, a través del Parlamento).

El CDB se cerró a nuevas firmas el 7 de junio de 1993. Los países que no se habían apuntado con anterioridad a esa fecha sólo pueden unirse mediante un proceso ligeramente distinto, llamado adhesión. (Véanse los Artículos 33-42 del texto del CDB para más detalles.)

Diapositiva 7: ¿Qué es la diversidad biológica?

Para mayor información sobre algunas de las convenciones que tratan aspectos concretos de la biodiversidad:

La web oficial de la **Convención de Ramsar sobre Humedales** (1971), en español, es www.ramsar.org/indexsp.htm

La **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas** (CITES), es un acuerdo internacional entre gobiernos para asegurar que el comercio de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. Entró en vigor en 1975. Su página web oficial, en español, es www.cites.org/esp/index.shtml

Visite también www.unep.org para una lista completa de tratados medioambientales desde 1933.

Diapositivas 9-10: Valor económico de la biodiversidad

La tabla que muestra cifras aproximadas de los mercados para varias categorías de productos derivados de recursos genéticos es de ten Kate, K y Laird, SA (1999) “The Commercial Use of Biodiversity” (*Uso comercial de la biodiversidad*), Earthscan Publications Ltd., Londres, Reino Unido.



Estudios recientes sugieren que sólo se han investigado entre el 5 y el 15 por ciento de las especies vegetales superiores para detectar la presencia de compuestos bioactivos (véase la página 43 en ten Kate y Laird (1999), indicado arriba).

Para una estimación del valor económico de los servicios ecosistémicos, véase la Diapositiva 47.

Artuso, A (2002). Bioprospecting, benefit sharing and biotechnological capacity building (*Bioprospección, participación en beneficios y construcción de capacidades en biotecnología*). *World Development* 30 (8): 1355-1368

Laird, SA y Wynberg, R (2005). The commercial use of biodiversity: an update on current trends in demand for access to genetic resources and benefit-sharing, and industry perspectives on ABS policy and implementation [*El uso comercial de la diversidad biológica: una actualización sobre las tendencias actuales en demanda de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios y perspectivas de la industria sobre política y aplicación del acceso y la participación en los beneficios (ABS)*]. Disponible como Documento UNEP/CBD/WG-ABS/4/INF/5 en la página web del CDB.

Newman *et al.* (2003) Natural Products as sources of new drugs over the period 1981-2002 (*Productos naturales como fuentes de nuevos fármacos en el periodo 1981-2002*). *Journal of Natural Products*, 66:1022 – 1037.

Pearce, D y Moran, D (1994). The Economic Value of Biodiversity (*El valor económico de la biodiversidad*). UICN, Earthscan Publications, Londres.

Diapositiva 11: Amenazas para la biodiversidad

Ejemplos que pueden ilustrar algunas de las principales amenazas para la biodiversidad incluyen:

- **Pérdida, fragmentación y degradación de hábitats.** Las personas alteran los hábitats en todas partes del mundo: talando bosques, secando humedales, arrasando la vegetación de terrenos para urbanizaciones y explotaciones agrícolas. Así cambian los paisajes, los flujos hídricos naturales, y la composición de las especies. Los hábitats pueden quedar reducidos a parches pequeños, cuando no destruidos por completo. En paisajes fragmentados, las poblaciones pueden aislarse, lo que redundará en la endogamia, pérdida de diversidad genética y extinción.
- **Proliferación de especies exóticas invasoras.** Numerosas especies son capaces de extenderse, dominando lugares nuevos, provocando la pérdida de hábitats y amenazando la diversidad de las especies. El riesgo es mayor para los ecosistemas insulares, que tienen un equilibrio muy delicado. La invasión de especies exóticas muchas veces se debe a introducciones, intencionadas o no, por parte de los humanos.
- **Sobreexplotación de especies.** Las personas emplean algunas especies animales y vegetales a mucha más velocidad de lo que pueden reproducirse; utilización que puede empujarlas hacia la extinción (por ejemplo, a través de pesca y silvicultura insostenibles, y el comercio ilícito de plantas y animales).
- **Contaminación y cambio climático.** La contaminación de nuestro aire, suelo y agua gravemente afecta la biodiversidad a todos los niveles, poniéndola en peligro. A mayor nivel atmosférico de dióxido de carbono y metano, más se acelera el cambio climático. En pocas décadas, hemos sido testigos de aumentos de temperatura y del nivel del mar, cambios en los regímenes de precipitaciones, y hemos podido observar como ocurren con más frecuencia los acontecimientos extremos (inundaciones, sequías, olas de calor y tormentas).

Las cifras de la diapositiva son de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN de 2004: www.iucnredlist.org. El principal cometido de la Lista Roja de la UICN es catalogar y señalar aquellos taxones que se enfrentan a un mayor riesgo de extinción en todo el mundo (i.e., los que están incluidas en las categorías “En peligro crítico”, “En peligro” y “Vulnerable”).

Diapositiva 12: el CDB ¿cómo afronta el reto?

El “Principio cautelar” se explica en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (junio de 1992). (Véase el texto completo en www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm):

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

Diapositiva 13: El enfoque ecosistémico

La página web del CDB tiene estudios de casos muy útiles sobre la conservación *in situ* y *ex situ*, y sobre iniciativas de utilización sostenible. Véase también la diapositiva 47 sobre Servicios de los ecosistemas.

Se define “ecosistema” en el Artículo 2 del CDB como “un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional”.



Para más información sobre el enfoque por ecosistemas, véase:
www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/ecosystem/default.shtml.

Un resumen del Informe de síntesis de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio se encuentra en:
www.greenfacts.org/es/ecosistemas/index.htm.

Diapositiva 15: Órganos del CDB

Para asistir a reuniones del CDB, es necesario registrarse con la Secretaría del CDB. Viste la web del CDB con tiempo para cumplir los trámites correspondientes. Las personas que deseen presenciar las reuniones de la Conferencia de las Partes tienen que efectuar un registro previo, siguiendo el formato previsto en la web del CDB. También tienen que obtener una carta oficial del Jefe de su organización con el nombre, puesto y detalles de contacto del representante. Véase la *Note Verbale* en la web del CDB: www.biodiv.org/doc/notifications/2006/ntf-2006-008-cop-mop-en.pdf.

Asistir a reuniones del CDB puede ser desconcertante. Los siguientes enlaces ofrecen algunas orientaciones generales sobre el CDB y sus procesos políticos. Los dos se elaboraron específicamente para facilitar la participación efectiva de comunidades indígenas y locales en el CDB.

Johnston, S. y Barber, C.V. (2004). *The Convention on Biological Diversity: Understanding and Influencing the Process. A Guide to Understanding and Participating Effectively in The Seventh Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity (La Convención sobre Diversidad Biológica: Comprender e influir en el proceso. Una guía para la comprensión y participación efectiva en la séptima Conferencia de las Partes)*. Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Naciones Unidas y la Iniciativa Ecuatorial. Disponible en: www.undp.org/equatorinitiative/equatorknowledge/publications.htm.

Oldham, P (2001-2002) *Negotiating Diversity: A Field Guide to the Convention on Biological Diversity (Negociaciones sobre diversidad: Guía de campo para la Convención sobre Diversidad Biológica)*. Disponible en la web: www.cesagen.lancs.ac.uk/virtual/biodiversity/.

Diapositiva 16: ¿Cómo se financia el CDB?

En 1991, se estableció el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM, o GEF en inglés), dirigido por:

- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y
- El Banco Mundial.

La intención de este Fondo es prestar ayuda a países en vías de desarrollo (en el contexto del CDB, según lo previsto en el Artículo 21) y a países con economías en transición (por capacidad propia, desmarcada del CDB). No es para instituciones internacionales, instituciones en países desarrollados, ni la Secretaría del CDB. Los proyectos deben contar con el impulso del país. El FMAM puede sufragar los gastos incrementales (con co-financiación de otras fuentes) de los proyectos, y los gastos completos de “actividades habilitadoras” como la redacción de planes de acción nacionales.

Para más información sobre el FMAM y los proyectos que patrocina, véase su página web en www.undp.org/gef/, o www.thegef.org/Spanish/spanish.html en español. Para la CdP7 en 2004 se elaboró una recopilación de las directrices anteriores que la CdP había dirigido al FMAM. Esta recopilación se encuentra en la web del CDB como el Documento UNEP/CBD/COP/7/INF/1 (sólo en inglés).

Diapositiva 18: Cuestiones intersectoriales

Información sobre estas cuestiones está disponible en la web del CDB (www.biodiv.org). Véanse también las siguientes diapositivas y apuntes adicionales (número de diapositiva/página en paréntesis).

Bioseguridad (diapositiva 58) – El aumento del uso de los métodos de la biotecnología para la producción de alimentos ha suscitado inquietudes sobre las repercusiones en la salud humana y el medio ambiente. Se ha negociado otro protocolo aparte, el Protocolo de Cartagena, para abordar temas relacionados con la “bioseguridad”, como los organismos modificados genéticamente y cultivos transgénicos. La página web del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es www.biodiv.org/biosafety/. Para una introducción en español, vaya a www.biodiv.org/doc/press/presskits/bs/cpbs-unep-cbd-es.pdf, o para aprender sobre el Centro de Intercambio de Información: www.biodiv.org/doc/publications/bch-brochure-es.pdf.

Acceso a recursos genéticos (diapositiva 49) – El “Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios” desarrolló las “Directrices de Bonn” sobre APB. Su misión es aconsejar a los países y a los interesados directos sobre la mejor manera de regular el acceso y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios. Estas Directrices fueron adoptadas por la CdP6 en abril de 2002 como decisión VI/24. El texto completo de las Directrices de Bonn figura al final de este cuaderno, y en www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/bonn.asp, con información sobre sus antecedentes.



Conocimientos tradicionales (diapositivas 51-52) – Se ha establecido el “Grupo de Trabajo especial de composición abierta, sobre el Artículo 8(j)” para examinar formas de proteger los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales en materia de biodiversidad. Representantes de pueblos indígenas trabajan en este grupo. Para saber más sobre la labor y los resultados de este Grupo de Trabajo, véase www.biodiv.org/programmes/socio-eco/traditional/.

Meta de diversidad biológica 2010 (diapositiva 61) – En la CdP6, las Partes fortalecieron su compromiso con la aplicación de los tres objetivos del Convenio y se comprometieron a lograr: “para el año 2010 una reducción significativa del ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica, a nivel mundial, regional y nacional, como contribución a la mitigación de la pobreza y en beneficio de todas las formas de vida en la tierra”. La meta recibió el respaldo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002. Véase www.biodiv.org/2010-target/.

Taxonomía (diapositiva 55) – La Iniciativa mundial sobre taxonomía (IMT, o GTI en inglés) fue adoptada por la CdP6 en abril de 2002 como Decisión VI/8. Marca metas específicas para trabajo global y regional, ampliando conocimientos taxonómicos. Una lista de puntos focales nacionales para la IMT se encuentra en: www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/taxonomy/.

Conservación de plantas (diapositiva 56) – La “Estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales” (GSPC en inglés) establece objetivos concretos que orientan el trabajo nacional e internacional para detener la destrucción de la diversidad vegetal. También fue adoptada por la CdP6 en abril de 2002. Para información sobre la Estrategia, véase la Decisión VI/9 y www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/plant/, o www.biodiv.org/doc/publications/pc-brochure-es.pdf en español.

Especies exóticas invasoras (diapositiva 57) – La preocupación sobre cómo controlar la introducción de especies invasoras potencialmente dañinas condujo a la CdP a adoptar unos “Principios de orientación” en abril de 2002; Decisión VI/23. Véase www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/alien/.

Diapositiva 20: Participación de interesados

Aquí se dan unos ejemplos para mostrar el abanico de acciones que han tomado diversos interesados directos. También es posible añadir iniciativas más actualizadas, o más locales.

Políticas voluntarias institucionales, orientaciones éticas y códigos de conducta:

- Los “Principios sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios” elaborados por un conjunto internacional de jardines botánicos y herbarios (véanse las notas para la Diapositiva 43 sobre este proyecto, el Proyecto piloto para jardines botánicos, y www.kew.org/conservation para copias del documento y más datos sobre el proyecto) se pueden leer en www.kew.org/conservation/principlessp.doc;
- Un código de conducta redactado por personas que tienen y utilizan recursos microbianos, el Código de Conducta Internacional para la Regulación del Acceso y el Uso Sostenible de Microorganismos (llamado MOSAICC en inglés). Se describe el proyecto en <http://bccm.belspo.be/projects/mosaicc/>;
- Políticas de empresas privadas, como la “Policy on Indigenous Peoples” (Política sobre Pueblos Indígenas) del Banco Asiático de Desarrollo (véase Documento de Información 24 para la CdP3), “Guidelines on Discovering New Medicines from Nature” (Directrices sobre descubrimientos de nuevas medicinas de la naturaleza, de GlaxoSmithKline Plc, en <http://science.gsk.com/>), y los valores de The Body Shop (véase www.bodyshop.com).

Declaraciones de comunidades locales e indígenas, por ejemplo:

- Declaración de Mataatua sobre Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas;
- Los Inuit Tapirisat de Canadá han desarrollado directrices sobre cómo “Negotiating research relationships in the North” (*La negociación de relaciones de investigación en el Norte*);
- Declaraciones de derechos de los agricultores han llevado a muchos países a promulgar legislación.

Para información sobre todo ello, véase la sección sobre estudios de casos de APB en la web del CDB (www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/cs.aspx)

Trabajo de ONGs para acercar a las partes interesadas a las administraciones, por ejemplo:

- Proyectos liderados por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) para investigación y concienciación sobre la biodiversidad. Véase www.panda.org/ y “Indigenous Peoples and Conservation: WWF Statement of Principles, in Compilation of International Guidelines Concerning Indigenous and Local Communities (*Los Pueblos Indígenas y la Conservación: Declaración de Principios del WWF en la Recopilación de Directrices Internacionales Referentes a las Comunidades Indígenas y Locales*), UNEP/CBD/COP/3/Inf/24 (30/X/1996).
- “Southeast Asia Regional Initiatives for Community Empowerment” (*Iniciativas Regionales del Sudeste Asiático para la Habilitación de la Comunidad*), SEARICE en inglés, capacitación con comunidades locales en Filipinas para elevar el nivel de conciencia y apoyar la toma de decisiones sobre cuestiones que pueden



afectarles, como legislación, decisiones de planificación y derechos tradicionales. Véase www.searice.org.ph/.

- “Biowatch, South Africa” (*Biovigilancia, Sudáfrica*) garantizó que se consultase con los colectivos interesados al preparar la nueva legislación nacional sobre acceso (El Proyecto de Ley sobre Biodiversidad), y sus comentarios coordinados (véase www.biowatch.org.za/).

Diapositivas 22-23: El CDB y las instituciones botánicas

Botanic Gardens Conservation International (2001) “An International Review of the *Ex Situ* Plant Collections of the Botanic Gardens of the World” (Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos, *Revista internacional de las colecciones de plantas ex situ de los jardines botánicos del mundo*), disponible de la página web de BGCI: www.bgci.org.uk/worldwide/article/84/.

Wyse Jackson, PS y Sutherland, LA (2000) “International Agenda for Botanic Gardens in Conservation” (*Agenda internacional para la conservación en jardines botánicos*), (BGCI), Reino Unido.

Barthlott, W, von den Driesch, M, Ibsch, P, Lobin, W y Rauer, G (2000) “Botanic Gardens and Biodiversity” (*Los jardines botánicos y la biodiversidad*), Agencia Federal Alemana para la Conservación de la Naturaleza.

“The Role of Botanic Gardens in Implementing the CBD” (*El papel de los jardines botánicos en la aplicación del CDB*), documento que la Secretaría recibió de Royal Botanic Gardens, Kew y de BGCI: UNEP/CBD/COP/3/Inf/46 (29 de octubre de 1996).

Diapositiva 25: Legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios

Hasta marzo de 2006:

Algunos de los grupos regionales y gobiernos nacionales o estatales que **ya regulan el acceso a los recursos genéticos** para garantizar el Consentimiento Fundamentado Previo y participación en los beneficios son:

los países del Pacto Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela); Australia (a nivel de la Mancomunidad Británica de Naciones y también en los Estados de Australia Occidental y Queensland); **Brasil** (a nivel federal y en los Estados de Acre y Amapá); **Bulgaria; Camerún; Costa Rica; Cuba; India; Malawi; Malasia** (los Estados de Sabah y Sarawak); **México; Noruega; Filipinas; Portugal; Sudáfrica; Tailandia; Uganda; Estados Unidos de América; Vanuatu.**

Entre los que **piensan regular el acceso a los recursos genéticos** para garantizar el Consentimiento Fundamentado Previo y participación en los beneficios destacan:

algunos **países centroamericanos (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá)** que han desarrollado el proyecto de Acuerdo Centroamericano de Acceso a Recursos Genéticos y Bioquímicos y al Conocimiento Tradicional Asociado; los 53 miembros de la **Organización de la Unidad Africana** (todos los países africanos salvo Marruecos), con su Modelo de ley africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y creadores locales y para la reglamentación del acceso a los recursos genéticos; y los 10 países miembros de la **Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN) (Brunei Darrussalam, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam)** que han elaborado el Acuerdo marco ASEAN sobre acceso a los recursos biológicos y genéticos (2000), además de

Albania, Argentina, Bangla Desh, Camboya, Canadá, Chile, China, Islas Cook, El Salvador, Etiopía, Fiji, Gambia, Guyana, Guinea Bissau, Honduras, Indonesia, Costa de Marfil, Japón, Kenya, República de Corea, Malasia, Islas Marshall, Micronesia, Namibia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Samoa, las Seychelles, Singapur, Suiza, Vietnam, Yemen.

La situación cambia constantemente. Algunas fuentes de esta información han sido:

Comunicación personal, Lyle Glowka, *Biodiversity Strategies International*, Bonn, Alemania, 7 de marzo, 2002.

La base de datos sobre medidas de Acceso y Participación en los Beneficios en la web del CDB: www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/measures.aspx.

The Biotechnology Industry Organisation (BIO) Index of National Access Regimes and Status of CBD Implementation (*Índice de Regímenes de acceso nacionales y estado de la aplicación del CDB*, de la *Organización de la Industria Biotecnológica*) (www.bio.org/ip/cbd/cbda.asp) – esta web es algo fragmentada y anticuada.

ECOLEX, una web dirigida por la UICN con información sobre derecho medioambiental: www.ecolex.org/indexsp.php, en español.

Genetic Resources Action International (GRAIN) www.grain.org/brl/.

Bass, S y Ruiz, M (2000). Protecting biodiversity: National laws regulating access to genetic resources in the Americas (*Protección de la biodiversidad: legislación nacional que regula el acceso a los recursos genéticos de*



las Américas). International Development Research Center, Ottawa, Canadá (un estudio de siete países sudamericanos).

Carrizosa, S, Brush, SB, Wright, BD y McGuire, P (eds.) 2004. Accessing Biodiversity and Sharing the Benefits: Lessons from Implementing the Convention on Biological Diversity (*Acceso a la biodiversidad y reparto de los beneficios: lecciones de la aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica*). UICN, Environmental Policy and Law Paper n° 54. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido. Este libro analiza la elaboración de legislación y políticas de APB en los 41 países del borde del Pacífico signatarios del CDB.

Consejo de Ministros Nórdicos (2003) *Access and Rights to Genetic Resources – A Nordic Approach (Acceso y derechos a los recursos genéticos – un enfoque nórdico)*. Copenhague, Dinamarca. (Incluye un estudio de iniciativas de APB en Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia).

Glowka, L (2001) Access to genetic resources and traditional knowledge: Lessons from South and Southeast Asia (*Acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales: lecciones del Sur y Sureste asiático*). UICN, Homagama, Sri Lanka.

Nnadozie, K, Lettington, R, Bruch, C, Bass, S y King, S (eds.) (2003) African Perspectives on Genetic Resources: A Handbook on Laws, Policies, and Institutions (*Perspectivas africanas sobre recursos genéticos: un manual de leyes, políticas e instituciones*). African Union Scientific, Technical and Research Commission, el Southern Environmental and Agricultural Policy Research Institute, y el Environmental Law Institute, Washington D.C., EE.UU. Este informe, un estudio de legislación y políticas de APB en 10 países africanos, se puede descargar en formato pdf del Environmental Law Institute en www.elistore.org.

Estudios de casos de legislación sobre acceso

Desde que entró en vigor el Convenio, muchos países, sobre todo los ricos en biodiversidad, han introducido nueva legislación para regular el acceso a sus recursos genéticos. Vd. puede añadir unos estudios de casos en su presentación – por ejemplo la legislación sobre acceso de su propio país o región, o la de un país donde su institución hace mucho trabajo de campo.

También debe ser posible conseguir información actualizada sobre la legislación nacional que se esté preparando al consultar el Punto Focal Nacional del país, a través de www.biodiv.org.

Para una buena perspectiva global de las cuestiones que tendrá en cuenta un país al promulgar medidas jurídicas, administrativas o políticas sobre acceso y participación en los beneficios, se pueden consultar las Directrices de Bonn (reproducidas por completo al final de este cuaderno) y la diapositiva 49.

Para más información sobre países y regiones con nueva legislación sobre acceso:

El Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, Decisión 391(julio de 1996) de la Comunidad Andina de Naciones, también conocido como el Acuerdo de Cartagena, se puede encontrar en: www.ftaa-alca.org/intprop/natleg/decisions/DEC391_S.asp.

Información sobre el **Acuerdo centroamericano** se puede encontrar en www.ccad.ws

Información sobre las actividades de los países **ASEAN** se puede encontrar en www.aseansec.org.

La Unión Africana concluyó una ley modelo sobre la “Protection of the rights of local communities, farmers and breeders and the regulation of access to biological resources” (*Protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los fitomejoradores, y para la regulación del acceso a los recursos biológicos*). Véase www.grain.org/brl/oau-model-law-en.cfm.

Ekpere, JA (2001) The African Model Law: the Protection of the Rights of Local Communities, Farmers and Breeders, and for the Regulation of Access to Biological Resources: an Explanatory Booklet. Organización de Unidad Africana (OUA), Addis Abeba, Etiopía. Este librito explicativo también se puede descargar en formato pdf de www.grain.org/brl_files/oau-booklet.pdf.

Para más información sobre el desarrollo de iniciativas de APB en África, visite www.abs-africa.info/contributions.html.

Diapositiva 26: Distribución de beneficios

Véanse ejemplos de estudios de casos en la página web del CDB: <http://www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/cs.aspx>.

Las Directrices de Bonn, impresas al final de este cuaderno, tienen una sección sobre participación en los beneficios (Sección D, párrafos 45-50), y sugieren una lista de beneficios monetarios y no monetarios que se pueden compartir (Apéndice II).

Las Directrices de Bonn manifiestan que “*deberían distribuirse de forma justa y equitativa los beneficios entre todos los que han sido identificados como contribuyentes a la gestión de los recursos, y al proceso científico y/o comercial*” (pár. 48).



Los permisos de acceso a menudo exponen una lista de beneficios aceptables, y un calendario para la notificación, por ejemplo, de nuevas determinaciones de taxones vegetales, al país de origen. Algunas leyes nacionales incluso establecen directrices para el pago de derechos de autor.

Diapositiva 27: Materiales pre-CDB

Otra razón por la que, en un futuro próximo, puede ser práctico tratar a todas las instituciones pre-CDB y post-CDB por igual, es el reciente “Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para Alimentación y Agricultura” (conocido como TI, o IT en inglés), adoptado por la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (la FAO), en 2002. Este Tratado establece un régimen distinto de acceso y participación en los beneficios para determinados recursos fitogenéticos usados para alimentación y agricultura, independientemente de cuándo dichos recursos genéticos fueran adquiridos originalmente (véanse diapositivas 59-60 sobre el TI).

Diapositivas 30-40: Trabajo respetuoso con el CDB

Consentimiento fundamentado previo: las Directrices de Bonn dan una orientación sobre los principios del consentimiento fundamentado previo. Véanse párrafos 24-40 (en la Sección C); el párrafo 36 es particularmente relevante para los botánicos que quieran recolectar material. En el caso de material que proviene de otra colección *ex situ*, el consentimiento fundamentado previo puede obtenerse, en algunas circunstancias, del organismo que rige esa colección (véase el párrafo 32 de las Directrices de Bonn).

Condiciones mutuamente convenidas: véanse los párrafos 16 (en la Sección C) y 41-44 (en la Sección D) de las Directrices de Bonn para más orientación sobre estas cuestiones.

Cambio de utilización: hay que tener en cuenta que si se pretende emplear el material para otra finalidad distinta a la originalmente acordada, se debe volver al país de origen o a la institución donante, y obtener el consentimiento fundamentado previo a este cambio de uso (véase el párrafo 34 de las Directrices de Bonn).

Acuerdos escritos: muchas instituciones han empezado a utilizar acuerdos de transferencia de material (ATMs, o MTAs en inglés) como un modo de asegurar que todos los socios comprendan claramente, desde el comienzo de un proyecto, ciertos aspectos reflejados por escrito. Ejemplos:

- Cómo y por quién se gestionará el proyecto;
- Cómo y por quién se recolectará, usará y conservará cualquier material biológico; y
- Cómo se compartirán cualesquiera que sean los beneficios asociados.

El Apéndice I de las Directrices de Bonn contiene “Elementos propuestos para un acuerdo de transferencia de materiales”. Entre los distintos tipos de ATMs, podríamos destacar:

- **Acuerdo de adquisición de material** – un documento jurídicamente vinculante que se puede usar para disponer las condiciones que gobernarán la adquisición, utilización y transferencia de materiales biológicos, y la distribución de beneficios. Los socios deben buscar asesoramiento jurídico independiente antes de firmar un Acuerdo de adquisición de material.
- **Protocolo de acuerdo** – (MoU, por sus siglas en inglés) una manera no vinculante de poner por escrito las expectativas mutuas alrededor de un proyecto o asociación, que incluye el uso que puede hacerse del material biológico y cómo se espera participar en los beneficios resultantes. Normalmente es un documento corto, redactado en lenguaje sencillo.
- **Carta de donativo** – posiblemente sea necesario que los donantes firmen una carta de donativo, declarando que los materiales fueron adquiridos originalmente de forma legal y que el donante tiene permiso para pasarlos a la institución receptora, y aclarando las condiciones de su utilización y transferencia.
- **Carta de uso de materiales** – para delimitar los usos que pueden hacerse de los materiales de una colección de una institución (por ejemplo, que se empleará para investigaciones científicas, taxonómica y de otra índole; educación; exposición pública, etc.), y para aclarar las condiciones bajo las cuales pueden suministrarse los materiales a otros. En el sentido de una declaración de intenciones, se puede entregar a las autoridades que conceden el acceso, como las autoridades nacionales que otorgan permisos, para ayudarles a tomar la decisión de permitir (o no) el primer acceso, sobre la base de esta información.
- **Acuerdo de suministro (o transferencia) de materiales** – para materiales que salen de una institución. Debe enumerar cualesquiera que sean los términos originales de adquisición relevantes, y declarar cualquier condición adicional para el uso o transferencia del material, y sobre la distribución de beneficios.
- **Acuerdo de préstamo** – para aclarar las condiciones que rigen el material enviado en concepto de préstamo.

Algunos ejemplos de ATMs se encuentran en http://www.bgci.org/abs/case_studies_mtas/.

Una descripción de prácticas respetuosas con el CDB y ejemplos de MSAs de instituciones de investigación para el intercambio de muestras de ADN se encuentra en: Savolainen, V, Powell, MP, Davis, K, Reeves, G y Corthals,



A (eds.) (2006) DNA and Tissue Banking for Biodiversity and Conservation: Theory, Practice and Uses (*El ADN y los bancos de tejidos para la conservación de la biodiversidad: teoría, práctica y usos*). Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido.

Cheyne, P (2004), Access and Benefit-Sharing Agreements: bridging the gap between scientific partnerships and the Convention on Biological Diversity. Ch. 1 (*Acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios: tendiendo puentes entre colaboraciones científicas y el CDB, Capítulo 1*) propone un ejemplo de marco de acuerdo sobre APB en: Smith, RD, Dickie, JB, Linington, SH, Pritchard, HW, y Probert, RJ (eds.) Seed Conservation: Turning Science into Practice (*Conservación de semillas: la ciencia hecha práctica*) pp. 5-25. Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido.

Biber-Klemm, S y Martínez, S (2006) Access and Benefit Sharing: Good practice for academic research on genetic resources (*Acceso y participación en los beneficios: buenas prácticas en investigación académica sobre recursos genéticos*). Swiss Academy of Sciences, Berna. Un librito nuevo para usuarios de recursos genéticos, producido por el Gobierno suizo, de fácil consulta en www.scnat.ch/downloads/ABS-Tool_E7.pdf.

La Guía para el Usuario del Borrador de Trabajo de la Herramienta de Administración para el Acceso a los Recursos Genéticos y la Distribución de Beneficios (ADB) proporciona más orientaciones sobre el establecimiento de acuerdos para la participación justa y equitativa en los beneficios (sobre todo para la bioprospección u otra investigación más comercial). Este nuevo instrumento está pensado para las personas cotidianamente implicadas en negociaciones de acuerdos sobre APB, en empresas, organizaciones de investigación, comunidades, u organismos administrativos. Se encuentra en: www.iisd.org/pdf/2005/standards_abs_mt_user_guide_es.pdf.

Acceso a bases de datos y otra información

El CDB no aborda, de forma global, la recolección de datos, el carácter confidencial de la información, ni las condiciones del acceso a datos, bases de datos o imágenes). Es más delicado el tema del acceso a imágenes, y algunos países tratan estas cuestiones en sus leyes sobre acceso y participación en los beneficios. Las instituciones deben tomar precauciones para tener la certeza de cumplir las leyes nacionales y los acuerdos con sus socios.

Diapositivas 41 y 42: Comercialización y Venta de plantas

Una definición (del Proyecto Piloto para Jardines Botánicos, véase la diapositiva 43) puede ser la siguiente: “comercialización” y “comercializar” significarán la solicitud, obtención o transferencia de derechos de propiedad intelectual u otros derechos tangibles o intangibles mediante la venta, licencia o de cualquier otra manera, el inicio del desarrollo de productos, la realización de estudios de mercado, y la búsqueda de aprobaciones pre-comerciales y/o la venta de cualquier producto resultante.

Para un análisis global de la comercialización de recursos genéticos, véase: ten Kate, K y Laird, SA (1999) “The Commercial Use of Biodiversity” (*Uso comercial de la biodiversidad*), Earthscan Publications, Ltd., Londres, Reino Unido.

Laird, SA y Wynberg, R (2005) The commercial use of biodiversity: an update on current trends in demand for access to genetic resources and benefit-sharing, and industry perspectives on ABS policy and implementation (*Uso comercial de la biodiversidad: revisión de tendencias actuales respecto de la demanda de acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios, y perspectivas industriales frente a la aplicación de políticas de APD*). Disponible como Documento UNEP/CBD/WG-ABS/4/INF/5, sólo en inglés, en la página web del CDB.

Más orientaciones para jardines involucrados en actividades comerciales se encuentran en las páginas 31-32 y 41-44 de: Latorre García, F *et al.* (2000) “Results of the Pilot Project for Botanic Gardens: Principles on Access to Genetic Resources and Benefit-sharing, Common Policy Guidelines to Assist with their Implementation and Explanatory Text” (*Resultados del proyecto piloto para jardines botánicos: principios sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios, directrices de política común para ayudar con su aplicación, y texto explicativo*), Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido. Se puede bajar de la página web de RBG Kew: www.kew.org/conservation/agrbs-policy.html.

Un informe de Mark Webb, becario Churchill de 2001: To investigate models overseas to guide the development and commercialisation of Australian plants for the local and international plant markets (*Investigar modelos en el extranjero para orientar el desarrollo y comercialización de plantas australianas para mercados de plantas locales e internacionales*), en: <http://www.churchilltrust.com.au/>.

Para estudios de casos interesantes en los que están implicados los jardines botánicos, véanse:

- Estudios de casos de comercialización en las nuevas páginas web sobre APB de la Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos: www.bgci.org/abs.
- El sitio web oficial de la araucaria *Wollemia nobilis*: www.wollemipine.com; ¡pida su propio ejemplar para ayudar con la conservación!
- El Plan de introducción de plantas del Jardín Botánico y Centro de Investigación de Plantas UBC www.ubcbotanicalgarden.org/pisbg/.



- The NBI-Ball Agreement and Bioprospecting in perspective (*El Acuerdo NBI-Ball y la bioprospección en perspectiva* – reseña de prensa), en: www.nbi.ac.za/research/ball.htm. Véase también el artículo en la web de FloraCulture International: Four years of partnership between Ball Horticultural and the Government of South Africa (*Cuatro años de asociación entre Ball Horticultural y el Gobierno de Sudáfrica*). www.floracultureintl.com/archive/articles/834.asp.

Diapositiva 43: Acción colectiva

Iniciativas voluntarias de instituciones botánicas – Dos ejemplos de maneras en las que la comunidad de jardines botánicos está aplicando el CDB:

1. “**The Pilot Project for Botanic Gardens**” o “DFID Common Policy Guidelines project” (**El Proyecto Piloto para Jardines Botánicos** también llamado *Proyecto de Directrices de Política Común DFID*), una iniciativa voluntaria de 28 jardines botánicos y herbarios de 21 países que quieren armonizar la aplicación del CDB por parte de la comunidad botánica. El grupo del proyecto se reunió en cuatro ocasiones, en un periodo de cuatro años, y acordó una serie de “**Principios sobre acceso a recursos genéticos y reparto de beneficios para instituciones participantes**”. Éstos son voluntarios, no jurídicamente vinculantes, diseñados para orientar a jardines y herbarios grandes y pequeños a promover sus propias políticas institucionales en la línea de las disposiciones del CDB sobre acceso y participación en los beneficios. Los Principios abarcan la adquisición, uso y suministro del material, uso de acuerdos escritos, distribución de beneficios, conservación y trazabilidad. Obligan a las instituciones participantes a desarrollar una política transparente en materia de comercialización. Los Principios están abiertos a la adhesión de cualquier institución botánica. Véase www.kew.org/conservation para el texto de los Principios en inglés, francés, alemán, portugués, ruso y español, además de mayor información y los antecedentes del proyecto. El informe explicativo de Latorre García, F. *et al.* mencionado arriba, <http://www.kew.org/conservation/agrbs-policy.pdf>, sólo está disponible en inglés.

2. “**The International Plant Exchange Network**” (*La Red internacional de intercambio de plantas*, o IPEN en inglés), otro enfoque ideado por el Verband Botanischer Gärten (una asociación de jardines botánicos en países de habla alemán). En este grupo predominan los jardines con colecciones vivas (no herbarios). Dependen del intercambio tradicional de semillas para conseguir su material, y no la recolección del medio silvestre. Su trabajo normalmente no tiene aspectos comerciales. Esta Red permite a los jardines participantes que intercambien determinado material sin utilizar acuerdos de suministro de material para cada transferencia. Los jardines que quieran unirse a la Red deben firmar y acatar un **Código de conducta** que estipula las responsabilidades de los jardines en cuanto a adquisición, mantenimiento y suministro de material vegetal vivo, y la distribución de los correspondientes beneficios. Lo que no cubre la Red es la adquisición o suministro de material con términos y condiciones adicionales, ni ningún uso comercial, por lo que es necesario el uso de acuerdos de transferencia de materiales adecuados para tales fines. Véase www.biologie.uni-ulm.de/verband/cbd/list.html para información (en alemán) y el texto del Código de conducta (actualmente disponible en alemán, inglés y ruso).

Las nuevas páginas sobre APB de la Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos contienen información actualizada sobre ambas iniciativas: Véase www.bgci.org/abs.

Wyse Jackson, P.S. y Sutherland, L.A. (2000) *Agenda internacional para la Conservación en Jardines Botánicos*, Organización Internacional para la Conservación en Jardines Botánicos (BGCI), Reino Unido.

www.bgbm.org/TDWG/acc/Software.htm tiene una lista muy útil de paquetes de software para la gestión de colecciones biológicas.

Diapositiva 46: Recursos genéticos

Para un breve informe de los problemas que rodean la definición del término “recursos genéticos”, véase: Young, T.R. (2004) “Documento para la discusión: Los recursos genéticos y la utilización de los recursos genéticos: un punto de vista legislativo” en las Memorias del Taller Internacional de Expertos sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios, Cuernavaca, México, 24-27 de octubre, 2004; en: www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/abs-espanol.pdf.

Diapositiva 47: Servicios de los ecosistemas

La referencia reciente más exhaustiva sobre servicios ecosistémicos está en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio: www.millenniumassessment.org/en/index.aspx, con versiones en español a través del enlace a GrenFacts.org. El informe “Ecosystems and Human Well-Being: Synthesis” (*Ecosistemas y bienestar humano: síntesis*) tiene información general sobre los servicios de los ecosistemas a partir de la página 39 (el recuadro 2.1 de la página 40 relaciona los principales servicios) y en las páginas 103-122, con más detalles sobre servicios ecosistémicos concretos. Un resumen para los encargados de adoptar decisiones y varios otros documentos en español se pueden descargar de: <http://www.millenniumassessment.org/en/Products.Synthesis.aspx>.

Hooper, DU *et al.* (2005) Effects of biodiversity on ecosystem functioning: a consensus of current knowledge. *Ecological Monographs* (*Los efectos de la biodiversidad en el funcionamiento de ecosistemas: consenso de conocimientos actuales. Monografías ecológicas*) 75(1): 3-35. Disponible en:



<http://fire.biol.wvu.edu/hooper/Hooperetal2005EcolMonogr.pdf>.

Una buena introducción sobre los servicios de los ecosistemas, se encuentra en: Daily, G.C. (ed.) (1997) *Nature's Services: Societal Dependence on Natural Ecosystems (Los servicios de la naturaleza: la dependencia social de los ecosistemas naturales)*. Island Press, Washington, D.C., EE.UU.

Para estudios recientes sobre la valoración de los servicios de los ecosistemas, véase:

Balmford, A *et al.* (2002) "Ecology – Economic reasons for conserving wild nature" (*Ecología – Razones económicas para conservar la naturaleza silvestre*), *Science* **297**: 950-953.

Chapin, FS *et al.* (2000) "Consequences of changing biodiversity" (*Consecuencias de los cambios en la biodiversidad*), *Nature* **405**: 234-242.

Constanza, R *et al.* (1997) "The Value of World's Ecosystem Services and Natural Capital" (*El valor de los servicios de los ecosistemas y el capital de la naturaleza del mundo*), *Nature* **387**: 253-260.

Pimentel, D *et al.* (1997) Economic and Environmental Benefits of Biodiversity (*Beneficios económicos y medioambientales de la biodiversidad*). *BioScience* **47**(11): 747-757.

Diapositiva 48: Repatriación

Para una introducción a la repatriación, con directrices para elaborar evaluaciones de necesidades y de suministros véase:

Ruiz, M y Pooma, R (2000) "Going Home: A Manual on the Repatriation of Information from *ex situ* Conservation and Research Institutions to countries of origin" (*Volviendo a casa: un manual sobre la repatriación de información de instituciones de investigación y conservación ex situ a los países de origen*), Royal Botanic Gardens, Kew, Reino Unido.

Diapositiva 49: Las Directrices de Bonn

Las Directrices de Bonn sobre acceso y distribución de beneficios fueron adoptadas como Decisión VI/24 en la CdP6. Las Directrices se pueden encontrar en el anexo de esta publicación, y se pueden descargar de: www.biodiv.org/programmes/socio-eco/benefit/bonn.asp.

Diapositiva 50: Régimen internacional

Las Partes en el CDB dieron al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios el mandato de que negociara un régimen internacional, así que la mayor parte de los documentos oficiales e informativos relativos al régimen se pueden encontrar en la web del CDB, entre la documentación sobre las reuniones de este grupo. Las negociaciones comenzaron en febrero de 2005 y en la CdP8 (marzo de 2006), se pidió al Grupo de Trabajo que completase esta tarea a la mayor brevedad, antes de la CdP10 (2010).

Para aprender más sobre muchos de los temas que se debaten, incluidas algunas ideas sobre el concepto del certificado internacional, Vd. puede examinar los documentos de los Talleres Internacionales de Expertos en APB celebrados en Cuernavaca, México en 2004 y en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en 2005, en las páginas www.canmexworkshop.com (www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/doctos/abs-espanol.pdf en español) y www.norsafworkshop.com.

Véase también los estudios de casos y análisis en Tobin, B., Cunningham, D. y Watanbe (2004) The feasibility, practicality and cost of a certificate of origin system for genetic resources: preliminary results of comparative analysis of tracking material in biological resource centres and of proposals for a certificate scheme (*Viabilidad, utilidad y coste de un sistema de certificados de origen para los recursos genéticos: resultados preliminares de un análisis comparativo de trazar material en centros de recursos biológicos y de propuestas para un plan de certificados*). Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Naciones Unidas, Yokohama, Japón. En la web del CDB como el documento UNEP/CBD/WG-ABS/3/INF/5.

Queda por acordarse la relación del régimen internacional con otros instrumentos jurídicos y organizaciones, como el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Diapositivas 51-52: Conocimientos tradicionales

Publicaciones generales

Laird, SA (ed.) (2002) "Biodiversity and Traditional Knowledge, Equitable Partnerships in Practice" (*La biodiversidad y los conocimientos tradicionales, asociaciones equitativas en la práctica*), Earthscan Publications Ltd., Londres, Reino Unido.



Martin, G (1995) *Ethnobotany: A methods manual* (La etnobotánica: un manual de métodos) Chapman and Hall, Londres, Reino Unido.

Posey, DA (1996) "Traditional Resource Rights: International Instruments for Protection and Compensation for Indigenous Peoples and Local Communities" (*Derechos tradicionales sobre recursos: instrumentos internacionales para la protección y compensación de los pueblos indígenas y comunidades locales*). UICN, Gland, Suiza.

Estudios de casos

Un caso que ha recibido mucha atención es la patente de un compuesto de la planta *hoodia*, basada en los conocimientos tradicionales aprendidos de los pueblos indígenas locales. Las siguientes referencias ofrecen más información:

Reseña de prensa conjunta del South African San Council y el CSIR (el Consejo de los San y el Consejo para la Investigación Científica e Industrial), Sudáfrica, en: www.csir.co.za/ (y buscar 'hoodia').

Ethics and Practice in Ethnobiology and Prior Informed Consent with Indigenous Peoples regarding Genetic Resources (*Ética y práctica en etnobiología y el consentimiento fundamentado previo con los pueblos indígenas respecto de los recursos genéticos*). Documento presentado por Roger Chennells en Biodiversity, Biotechnology & the Protection of Traditional Knowledge, St Louis, 4-6 abril de 2003, se puede descargar en Word o Adobe PDF de: <http://law.wustl.edu/centeris/index.asp?id=1836>.

Véanse también los documentos de R. Chennells y M. Horak del Taller Internacional de Expertos sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios celebrado en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en 2005, en: www.norsafworkshop.com.

Wynberg, R (2002) "Benefit-Sharing in South Africa: Fact or Fiction?" (*Participación en beneficios en Sudáfrica: ¿realidad o ficción?*) En Laird, SA (2002) y disponible en la web: www.biowatch.org.za/docs/benefit_sharing.pdf.

Trabajo en el contexto del CDB

Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2004). Directrices Voluntarias de Akwe:Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares. Montreal. Disponible en la web del CDB: www.biodiv.org/doc/publications/akwe-brochure-fr.pdf.

Véase también la web del CDB (www.biodiv.org) para detalles sobre reuniones y trabajo llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8(j).

Las orientaciones del CDB citadas entre los recursos de la Diapositiva 15 ponen de relieve muchas cuestiones importantes para las comunidades indígenas y locales, su "público meta".

Legislación nacional que protege los conocimientos tradicionales

Ejemplos de leyes actuales (hay más, en forma de proyecto de ley):

- Filipinas: Decreto de los derechos de los pueblos indígenas, 1997 (incluye un Código de conducta para coleccionistas académicos de recursos biológicos y genéticos en Filipinas);
- Panamá: Derechos de propiedad intelectual y comunitarios, 2000;
- Perú: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, 2002 (Ley n° 27811);

Éstas y otras leyes se pueden encontrar en la página web de GRAIN (Acción Internacional por los Recursos Genéticos) www.grain.org/brl/index-en.cfm.

Códigos de conducta redactados por organismos profesionales

Por ejemplo, véase el código ético de la Sociedad internacional de etnobiología (*International Society of Ethnobiology Code of Ethics*) cuyos principios (*Principles of the Code of Ethics*) se encuentran en <http://ise.arts.ubc.ca/ethics.html>. Se están elaborando unas pautas de prácticas – *Standards of Practice* – más detalladas. La traducción al español del Código de ética de la SIE está en: www.insectariumvirtual.com/reportajes/etnopdf/pdf/C%F3digoetica.pdf.

También se pueden consultar las sugerencias de directrices éticas para el acceso y la exploración de la biodiversidad de los *Pew Conservation Scholars*: "Suggested Ethical Guidelines for Accessing and Exploring Biodiversity," disponible en la web del CDB (véase abajo).

Declaración de los pueblos indígenas y códigos de conducta



Ejemplos de declaraciones y códigos de conducta incluyen:

- La Declaración de Cusco en www.comunidadandina.org/ingles/documentos/documents/cusco29-11-02.htm;
- La Declaración de Mataatua sobre Derechos culturales y de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, junio de 1993;
- Consejo mundial de los pueblos indígenas, Declaración de principios, octubre de 1996;
- Los Inuit Tapirisat de Canadá han desarrollado sus propias directrices sobre la “*Negociación de relaciones de investigación en el norte*”.

Todos los citados aquí (y muchos más) se pueden encontrar en la sección sobre el Artículo 8(j): “Traditional Knowledge, Innovations and Practices, Instruments, Guidelines, Codes and Statements” (*Conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, instrumentos, directrices, códigos y declaraciones*) de la web del CDB. Véase www.biodiv.org/programmes/socio-eco/traditional/instruments.asp.

Registros populares de biodiversidad

Información sobre algunas de estas iniciativas se puede obtener del programa de la OMPI sobre “Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore”.

Véase: www.wipo.int/globalissues/databases/index.html.

RV Anuradha, RV, Taneja, B & Kothari, A (2001) “Experiences with Biodiversity Policy Making and Community Registers in India”. (*Experiencias con la configuración de políticas y registros comunitarios en la India.*) Disponible en línea desde www.biodiv.org/doc/case-studies/abs/cs-abs-reg-in-en.pdf ó www.poptel.org.uk/iied/docs/blg/indiastudy.pdf.

Otra fuente de información es “TEK*PAD – Traditional Ecological Knowledge Prior Art Database,” (*Base de datos de conocimientos ecológicos tradicionales y estado de la técnica*), un índice y buscador de documentación de dominio público en Internet relativa a los conocimientos y usos indígenas de especies vegetales. TEK*PAD reúne y archiva en una sola ubicación varios tipos de datos de dominio público necesarios para establecer el estado de la técnica. Estos datos incluyen información taxonómica y de otra índole sobre especies, usos etnobotánicos, artículos y resúmenes científicos y médicos, además de solicitudes de patentes en sí. Pretende servir a todos los estudiosos de conocimientos ecológicos tradicionales, bien sean científicos, personal sanitario, o personas implicadas en el propio proceso de solicitud de patentes. Se encuentra en: <http://ip.aaas.org/tekindex.nsf>.

Diapositivas 53-54: Propiedad intelectual

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra, ha constituido un Comité Intergubernamental (IGC en inglés) sobre Derechos de propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. En abril de 2002, las Partes en el CDB pidieron al IGC que efectuara un estudio técnico sobre las implicaciones del requisito de divulgación de detalles como el país de origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales conexos, y pruebas del consentimiento fundamentado previo, en las solicitudes de patentes. Los resultados de este estudio se publicarán en la web del Comité Intergubernamental: www.wipo.int/tk/en/.

La web del IGC incluye una base de datos electrónica de prácticas y acuerdos contractuales relacionados con la propiedad intelectual, el acceso a recursos genéticos y la correspondiente participación en los beneficios. Esta base de datos incluye varios ejemplos de Acuerdos de transferencia de material proporcionados por instituciones botánicas. Se encuentra en: www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/.

Las siguientes organizaciones están implicadas activamente en el debate ético y técnico alrededor de la relación entre la PI y los recursos genéticos. Estas referencias pueden ser útiles para una investigación más detallada:

- **La Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual** (CIPR en inglés) fue establecida por el gobierno británico para estudiar cómo funcionaría mejor la PI para las capas sociales más desfavorecidas y los países en desarrollo. El informe final (2002), con capítulos específicos sobre la agricultura y los recursos genéticos, y sobre conocimientos tradicionales, está en www.iprcommission.org/.
- **El Crucible Group (Grupo “Crisol”)** se formó en 1992 para examinar el impacto de la PI sobre los agricultores, la sociedad rural y la biodiversidad. El grupo se componía de 28 participantes del mundo desarrollado y en desarrollo (investigadores agrícolas y científicos, administradores científicos, expertos en propiedad intelectual, diplomáticos especializados en temas de comercio y analistas de políticas agrarias). El Grupo Crucible ha publicado los siguientes documentos:

Crucible Group (1995) “Gente, plantas y patentes: impactos de la propiedad intelectual sobre la biodiversidad el comercio y las sociedades rurales”. International Development Research Centre – IDRC (*Centro internacional de investigaciones para el desarrollo – CIID*), Ottawa, Canadá. www.idrc.ca/es/ev-9317-201-1-DO_TOPIC.html.



Crucible II Group (2001) “Siembra de soluciones”, Tomo I: Alternativas políticas en materia de recursos genéticos: actualización de Gente, plantas y patentes. IDRC, Ottawa, Canadá. www.idrc.ca/es/ev-9424-201-1-DO_TOPIC.html.

Crucible II Group (2003) “Siembra de Soluciones”, Tomo II: Opciones para leyes nacionales de control sobre recursos genéticos e innovaciones biológicas. IDRC, Ottawa, Canadá. www.idrc.ca/es/ev-9434-201-1-DO_TOPIC.html.

- **El Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, o TRIPS en inglés)** entró en vigor el 1 de enero de 1995. Es un acuerdo multilateral sobre la PI. Marca un calendario para que todos los miembros de la OMC acaten ciertas normas mínimas de protección de la PI. Con respecto a la PI y los recursos genéticos es tremendamente polémico, en gran parte porque ha sido muy difícil reconciliar la relación entre “ADPIC” [especialmente el párrafo 3 b) del Artículo 27], y las disposiciones del CDB referentes al acceso y participación en los beneficios. Véase, por ejemplo, la visión general del Acuerdo sobre los ADPIC, en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm.

Tansey, G (2002). Discussion Paper 4. Food Security, Biotechnology and IPRs – unpacking some issues around TRIPS (*Documento para debate n° 4. Seguridad alimentaria, biotecnología y propiedad intelectual: cómo se desenvuelven algunas cuestiones relativas a los ADPIC*), en www.geneva.quino.info/pdf/FSmono.pdf. Más información editada por el mismo autor, en español: <http://quino.org/geneva/pdf/economic/Discussion/Sui-Generis-Systems-for-Plant-Variety-Protection-Spanish.pdf>.

Correa, C (2001) Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual, en español: [www.geneva.quino.info/pdf/TK%20\(Spanish\).pdf](http://www.geneva.quino.info/pdf/TK%20(Spanish).pdf).

Drahos, P y Blakeney, M (eds.) (2001) “IP in Biodiversity and Agriculture: Regulating the Biosphere” (*La Propiedad intelectual en la biodiversidad y la agricultura: regulación de la biosfera*), Vol. 9 de la serie *Perspectives on Intellectual Property (Perspectivas sobre Propiedad Intelectual)*, en asociación con el Queen Mary Intellectual Property Research Institute (*Instituto Reina María de Investigación sobre Propiedad Intelectual*); Universidad de Londres. Sweet y Maxwell, Londres, Reino Unido.

Dutfield, G (2000) “Intellectual Property Rights, Trade and Biodiversity” (*Derechos de propiedad intelectual, el comercio y la biodiversidad*), Earthscan Publications Ltd., Londres, Reino Unido.

- **La Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV**, fue adoptada en París en 1961, revisándose en 1972, 1978 y 1991 (texto que ha pasado a llamarse “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”). El objetivo del convenio es la protección de nuevas variedades de plantas a través de derechos de propiedad intelectual: http://www.upov.int/index_es.html. La UPOV es una forma de legislación *sui generis*.

La propiedad intelectual (PI), acceso y participación en los beneficios, y las colecciones botánicas

Lo que hace la PI en el ámbito de acceso y participación en los beneficios es ayudar a generar y crear beneficios a partir del uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales (TK en inglés) y luego aclarar la administración de dichos beneficios. El acuerdo de acceso entre un usuario y un proveedor (por ejemplo, una comunidad local, o la autoridad que administra un parque nacional) puede incluir ciertas condiciones relativas a los derechos sobre la PI, dentro del “paquete” de acceso y participación en los beneficios que se haya negociado.

Algunas instituciones ahora están redactando políticas de PI que intentan equilibrar el libre intercambio de información científica con la protección de los derechos sobre dichos recursos y conocimientos, de gran valor potencial. Véase www.ipgri.cgiar.org/policy/policy.htm para la política de PI del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI en inglés), un conjunto de colecciones botánicas.

Por otra parte, existe un movimiento para mejorar el acceso abierto y uso ilimitado de datos, información y conocimientos relacionados con la conservación de la biodiversidad. Para más información, véase la web de “Conservation Commons” en: www.conservationcommons.org/?langue=es.

Diapositiva 55: Iniciativa Mundial sobre Taxonomía

Más detalles sobre la IMT, incluido su texto en la Decisión VI/8, se pueden encontrar en la web del CDB: www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/taxonomy/. Este sitio tiene una página muy útil de enlaces a bases de datos mundiales, nacionales y geográficamente restringidas, bases de datos de taxa específicos, y programas taxonómicos. También contiene una lista de puntos focales nacionales para la IMT.

www.bionet-intl.org/ tiene más detalles sobre BioNet INTERNATIONAL, la Red mundial para la taxonomía. Esta organización trabaja para crear mecanismos sostenibles y redes de colaboración técnica, para que los países en desarrollo sólo dependan de sí mismos en materia de taxonomía.



www.gbif.org/ es la página de inicio del Fondo mundial de información sobre diversidad biológica (GBIF, en inglés), una red interconectada de bases de datos referentes a la biodiversidad. Su misión es hacer que los datos sobre biodiversidad estén disponibles libremente y universalmente mediante Internet. Trabaja con el Mecanismo de facilitación del CDB e instituciones participantes.

La Secretaría del CDB ha producido un borrador de guía a la IMT. Se puede descargar de la página web como el Documento UNEP/CBD/SBSTTA/9/INF/30, sólo en inglés.

Diapositiva 56: Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales

Los 16 objetivos de la Estrategia para el año 2010 son:

a. Comprender y fundamentar la diversidad de las especies vegetales:

- (i) Una lista de trabajo ampliamente accesible de especies vegetales conocidas, como etapa hacia una flora mundial completa;
- (ii) Una evaluación preliminar de la situación de conservación de todas las especies vegetales conocidas a los niveles internacional, regional y nacional;
- (iii) Una elaboración de modelos con protocolos de conservación y utilización sostenible en base a la investigación y a la experiencia práctica;

b. Conservar la diversidad de las especies vegetales:

- (iv) Por los menos el 10% de cada una de las regiones ecológicas del mundo conservadas con eficacia;
- (v) Protección asegurada del 50% de las zonas más importantes del mundo de diversidad de las especies vegetales;
- (vi) Al menos el 30% de los terrenos de producción gestionados, en consonancia con la conservación de la diversidad de especies vegetales;
- (vii) El 60% de las especies amenazadas del mundo conservadas *in situ*;
- (viii) El 60% de las especies vegetales amenazadas en colecciones accesibles *ex situ*, de preferencia en el país de origen, y el 10% de ellas incluidas en los programas de recuperación y restauración;
- (ix) El 70% de la diversidad genética de cultivos y de otras especies vegetales importantes y socioeconómicamente valiosas conservadas, y los conocimientos locales e indígenas conexos mantenidos;
- (x) Establecimiento de planes de gestión para al menos 100 de las principales especies exóticas que amenazan a las especies vegetales, las comunidades vegetales y los hábitats y ecosistemas conexos;

c. Utilizar de la diversidad de especies vegetales de modo sostenible:

- (xi) Ninguna especie de flora silvestre en peligro de extinción por razón del comercio internacional;
- (xii) El 30% de los productos basados en especies vegetales, obtenidos de fuentes que son gestionadas de forma sostenible;
- (xiii) El cese de la disminución de los recursos vegetales y de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las poblaciones locales e indígenas conexos que prestan apoyo a medios de vida sostenibles, a la seguridad local alimentaria y a la atención sanitaria;

d. Promover la educación y concienciación acerca de la diversidad de las especies vegetales:

- (xiv) Incorporación en los programas de comunicaciones, docentes y de concienciación del público de la importancia de la diversidad de las especies vegetales y de la necesidad de su conservación;

e. Crear la capacidad para la conservación de la diversidad de las especies vegetales:

- (xv) Incremento del número de personas capacitadas que trabajan en instalaciones adecuadas de conservación de especies vegetales, de acuerdo con las necesidades nacionales para lograr los objetivos de esta estrategia;
- (xvi) Establecimiento o fortalecimiento de las redes para actividades de conservación de especies vegetales a los niveles internacional, regional y nacional.

Véase www.biodiv.org/programmes/cross-cutting/plant/ para más información sobre la Estrategia, y véase la Decisión VI/9 para los objetivos e información sobre los antecedentes de cada uno. El siguiente documento de consulta relaciona cada objetivo con los Artículos y Decisiones relevantes del CDB: González-Calatayud, A, ten Kate, K y Wyse Jackson, P, “An Analysis of Opportunities for the Implementation of the Global Strategy for Plant Conservation through the Thematic and Cross-cutting Programmes of Work of the Convention on Biological Diversity” (*Análisis de oportunidades de aplicar la Estrategia mundial para la conservación de las especies*



vegetales a través de los Programas de trabajo temáticos e intersectoriales del CDB), UNEP/CBD/GSPC/1/3, 28 de enero de 2002, que se puede bajar de www.biodiv.org/doc/meetings/pc/tempc-01/official/tempc-01-03-en.pdf.

La Asociación mundial para conservación de especies vegetales (GPPC en inglés), surgida de la CdP7 en 2004, es una iniciativa que reúne una amplia gama de agencias y organizaciones internacionales que realizan actividades de conservación de plantas y aplicación de la Estrategia mundial para la conservación de las especies vegetales (GSPC en inglés). El programa de trabajo de la GPPC abarca consultas con los implicados directos, apoyo para la aplicación de la Estrategia a escala nacional, ayudas al desarrollo de instrumentos efectivos para la Estrategia, y comunicación y concienciación. La web de la Asociación proporciona información actualizada sobre la aplicación de la Estrategia. Véase: www.plants2010.org.

Varios países ya han desarrollado respuestas nacionales a la Estrategia (hasta febrero, 2006: las Seychelles, Colombia, Nueva Zelanda, Irlanda, Sudáfrica, China, y el Reino Unido). La del Reino Unido, el “Plant Diversity Challenge” (*Reto de diversidad vegetal*), está en: www.jncc.gov.uk/pdf/PlantDiversityChallenge.pdf.

Diapositiva 57: Especies exóticas invasoras

Los **Principios de orientación** abarcan cuestiones de: responsabilidad, prevención (controles fronterizos y cuarentenas), introducción (evaluaciones de riesgos), y mitigación del impacto. También cubren investigación y seguimiento; intercambio de información (utilizando, por ejemplo, el Programa mundial sobre especies invasoras y el Mecanismo de facilitación); y concienciación del público y capacitación. La página web del CDB tiene información y enlaces útiles. Los Principios de orientación están en la Decisión VI/23.

Shine, C, Williams, N y Gundling, L (2000) *A Guide to Designing Legal and Institutional Frameworks on Alien Invasive Species (Una guía para el diseño de marcos jurídicos e institucionales sobre especies exóticas invasoras)*. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido.

Wittenberg, R y Cock, MJW (2001) *Invasive Alien Species: A Toolkit of Best Prevention and Management Practices (Especies exóticas invasoras: instrumentos para buenas prácticas en su prevención y gestión)*. CAB International, Wallington, Oxon, Reino Unido. Publicado por el Programa mundial sobre especies invasoras.

www.gisp.org/ es la página web del Programa mundial de especies invasoras (GISP en inglés), una red de asociaciones de expertos científicos y técnicos, de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, y el sector privado.

www.issg.org/index.html es la página web del Grupo de Especialistas de especies invasoras de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN, que aconseja a los que trabajan con éstas en la práctica de la conservación, o formulan políticas al respecto, sobre amenazas de especies invasoras y métodos para su control o erradicación. Presta especial atención a las islas oceánicas. Tiene directrices publicadas en la web.

Las páginas sobre especies invasoras en la web del “Center for Plant Conservation” recopilan recursos informativos y enlaces a dos talleres sobre “Linking Ecology & Horticulture to Prevent Plant Invasions” (*Uniendo ecología con horticultura para prevenir invasiones vegetales*) celebrados en los jardines botánicos de Missouri (diciembre, 2001) y de Chicago (octubre, 2002). Las actas del taller de Missouri incluyen una serie de principios universales y borradores de códigos de conducta voluntarios para los gobiernos, viveristas, aficionados a la jardinería, paisajistas, y jardines botánicos y arboretos. Las actas del taller de Chicago incluyen más información sobre el uso de códigos de conducta, además de la política del Jardín Botánico de Chicago para con las plantas invasoras. Véase: www.centerforplantconservation.org/invasives/welcome.html. Para información sobre la política de Chicago, visite: www.chicagobotanic.org/research/conservation/invasive_policy.html.

Diapositiva 58: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología

La página de inicio del Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad es www.biodiv.org/biosafety/.

Mackenzie, R, Burhenne-Guilmin, F, La Viña, AGM y Werksman, JD en colaboración con Ascencio, A, Kinderlerer, J, Kummer, K y Tapper, R (2003) *An Explanatory Guide to the Cartagena Protocol on Biosafety (Una guía explicativa del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad)*. IUCN Environmental Policy and Law Paper (*Documento de política y derecho medioambiental de la UICN*) n° 46. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido.

La mayor parte del debate sobre organismos vivos modificados – OVM – (u organismos modificados genéticamente – OMG) se ha centrado en investigaciones agrícolas, pero ahora el sector de la horticultura está empezando a entrar en él. El folleto de la Real Sociedad de Horticultura, “Conservation and Environmental Guidelines: Genetic Modification” (*Directrices sobre conservación y medio ambiente: la modificación genética*, en www.rhs.org.uk/Learning/research/conservation_and_environment_genetic.asp), da bastante información sobre estas cuestiones y aspectos científicos relacionados, explicando la política de la Sociedad.



Diapositivas 59-60: Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Se aprobó el texto del TI en noviembre de 2001 y el Tratado entró en vigor el 29 de junio de 2004, al ratificarlo 40 países. Surgió de la necesidad de revisar el “Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos” de la FAO, que databa de 1983.

El Tratado internacional (TI, o IT en inglés) incide en las instituciones botánicas de distinta manera según la colección. Sólo es aplicable cuando se requiere acceso a los recursos de la lista que figura en el Anexo 1 del TI destinados a “la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura”; es decir, no para identificación taxonómica, ni pruebas de germinación con fines exclusivamente científicos. Además, el TI solamente cubre colecciones “del dominio público”. Su ámbito no abarca colecciones de propiedad privada.

Las Partes en el TI actualmente están redactando un acuerdo jurídico estándar (un “Acuerdo de transferencia de material”), bajo el cual se pueden transferir los recursos en la lista del Anexo 1 del TI. Las instituciones botánicas proveedoras de estos recursos, o que quieren recibir estos recursos en sus colecciones para fines de alimentación y agricultura, estarán obligadas a usar este acuerdo, y a compartir los beneficios con arreglo al TI. Además, las instituciones botánicas que reciben especímenes del sistema multilateral no podrán reclamar “ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral”.

Más información, el texto completo del TI, y una lista de las Partes se pueden encontrar en la página web de la Comisión sobre recursos genéticos para alimentación y agricultura, un foro permanente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): www.fao.org/ag/cgrfa/itpgr.htm.

Bragdon, S (2004) International Law of Relevance to Plant Genetic Resources: A practical review for scientists and other professionals working with plant genetic resources. (*Legislación y normativas sobre recursos fitogenéticos: Examen práctico para científicos y otros profesionales que trabajan con recursos fitogenéticos*) Issues in Genetic Resources No. 10. Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, Roma, Italia.

Esquinas Alcázar, J (2005) Protecting crop genetic diversity for food security: political, ethical and technical challenges (*Protección de la diversidad genética de los cultivos para la seguridad alimentaria: retos políticos, éticos y técnicos*). Nature Reviews Genetics 6: 946-953.

Moore, G y Tymowski, W (2005) Explanatory Guide to the International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture (*Guía explicativa del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*). IUCN Environmental Policy and Law Paper no. 57. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido.

Diapositiva 61: Meta de diversidad biológica 2010

Se puede encontrar más información sobre la meta de 2010 en la web del CDB: www.biodiv.org/2010-target.

Las sub-metas e indicadores identificados toman como punto de partida unos documentos preparados por el OSACTT, la CdP y el “2010 Global Biodiversity Challenge” (2010 – *El Desafío Global de la Biodiversidad*) celebrado en mayo de 2003 en Londres. Un informe resumido de la reunión se puede ver en: www.iisd.ca/linkages/sd/sdgbic.

La **2010 Biodiversity Indicators Partnership (BIP – Asociación para los Indicadores de Biodiversidad 2010)** es una iniciativa nueva con participación de organizaciones y agencias que trabajan en los indicadores de biodiversidad seleccionados. Su misión es promover el cumplimiento y comprobación de los indicadores para el año 2010 a escala mundial y comunicar los progresos realizados, establecer vínculos entre lo global y lo regional en el desarrollo de los indicadores, y compaginar el trabajo hacia la Meta 2010 con las metas e indicadores utilizados en otras iniciativas internacionales. Para la última información sobre la BIP y los indicadores para trazar el progreso hacia la Meta 2010, véase: www.twentyten.net.

Countdown (Cuenta atrás) 2010 es una asociación de organizaciones de todos los sectores y niveles, que trabajan en uno o más países europeos comprometidos con la Meta de biodiversidad 2010. En su web, mantenida por UICN-Europa, hay un artículo en español: www.countdown2010.net/media/article_0511_es.html.

La Royal Society expone un marco para medir la biodiversidad, vigilar los cambios y valorar el avance hacia la meta de 2010: ‘Measuring biodiversity for conservation (*Medición de la biodiversidad para la conservación*)’ Policy document 11/03’ de 2003, en: www.royalsoc.ac.uk/document.asp?id=1474.



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

PREAMBULO

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo también que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando nota a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,



Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

Artículo

1.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo

2.

TERMINOS UTILIZADOS

A los efectos del presente Convenio:

Por "*área protegida*" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "*biotecnología*" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos

vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "*condiciones in situ*" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*conservación ex situ*" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "*conservación in situ*" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "*diversidad biológica*" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "*ecosistema*" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "*especie domesticada o cultivada*" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "*hábitat*" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "*material genético*" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "*organización de integración económica regional*" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "*país de origen de recursos genéticos*" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "*país que aporta recursos genéticos*" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de



fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "*recursos biológicos*" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "*recursos genéticos*" se entiende el material genético de valor real o potencial.

El término "*tecnología*" incluye la biotecnología.

Por "*utilización sostenible*" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Artículo 4. AMBITO JURISDICCIONAL

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

- (a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y
- (b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

Artículo 5. COOPERACION

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 6. MEDIDAS GENERALES A LOS EFECTOS DE LA CONSERVACION Y LA UTILIZACION SOSTENIBLE

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- (a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- (b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 7. IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

- (a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;
- (b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de



conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;

- (c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y
- (d) Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

Artículo 8.

CONSERVACION IN-SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- (a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- (b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- (c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- (d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- (e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- (f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- (g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que

es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

- (h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- (i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- (j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- (k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- (l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
- (m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

Artículo 9.

CONSERVACION EX-SITU

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

- (a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;



- (b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;
- (c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- (d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y
- (e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

**Artículo
10.
UTILIZACION SOSTENIBLE DE LOS
COMPONENTES DE LA DIVERSIDAD
BIOLOGICAL**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- (a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;
- (b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;
- (c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;
- (d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y
- (e) Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

**Artículo
11.
INCENTIVOS**

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

**Artículo
12.
INVESTIGACION Y CAPACITACION**

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

- (a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;
- (b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y
- (c) De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

**Artículo
13.
EDUCACION Y CONCIENCIA PUBLICA**

Las Partes Contratantes:

- (a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y



- (b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

**Artículo
14.**

**EVALUACION DEL IMPACTO Y REDUCCION AL
MINIMO DEL IMPACTO ADVERSO**

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- (a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
- (b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
- (c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;
- (d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y
- (e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de

integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

**Artículo
15.**

ACCESO A LOS RECURSOS GENETICOS

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.

3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.

4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.

5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras

Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.

7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de



investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

Artículo

16.

ACCESO A LA TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.

2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.

3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en

desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Artículo

17.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

Artículo

18.

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.

2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.

3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de



facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.

4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías

autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.

5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

Artículo

19.

GESTION DE LA BIOTECNOLOGIA Y DISTRIBUCION DE SUS BENEFICIOS

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.

3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la

manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

Artículo

20.

RECURSOS FINANCIEROS

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.



4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.

6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.

7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

Artículo

21.

MECANISMO FINANCIERO

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar

contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.

2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.

4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Artículo

22.

RELACION CON OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.

2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

Artículo

23.

CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después



de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.

2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.

3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que registrará la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.

4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:

- (a) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;
- (b) Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;
- (c) Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;
- (d) Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;
- (e) Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;
- (f) Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;
- (g) Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
- (h) Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con

miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e

- (i) Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.

5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo

24.

SECRETARIA

1. Queda establecida una secretaría, con las siguientes funciones:

- (a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;
 - (b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;
 - (c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;
 - (d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - (e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que



se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente Convenio.

**Artículo
25.**

**ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTIFICO, TECNICO Y TECNOLOGICO**

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:

- (a) Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;
- (b) Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
- (c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;
- (d) Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y
- (e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

**Artículo
26.
INFORMES**

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

**Artículo
27.**

SOLUCION DEL CONTROVERSIAS

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

- (a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;
- (b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.



Artículo

28.

ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.
2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

Artículo

29.

ENMIENDAS AL CONVENIO O LOS PROTOCOLOS

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.

2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de

cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un

consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el

instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las

enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.

5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo

30.

ADOPCIÓN Y ENMIENDA DE ANEXOS

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29;
- (b) Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;
- (c) Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el



presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.

3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.

4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

Artículo 31. DERECHO DE VOTO

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 32. RELACION ENTRE EL PRESENTE CONVENIO Y SUS PROTOCOLOS

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.

2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

Artículo 33. FIRMA

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el 5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

Artículo 34. RATIFICACION, ACEPTACION O APROBACION

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.



**Artículo
35.
ADHESION**

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

**Artículo
36.
ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Convenio entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Todo protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.

3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el noagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.

5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

**Artículo
37.
RESERVAS**

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

**Artículo
38.
DENUNCIA**

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.

2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

**Artículo
39.
DISPOSICIONES FINANCIERAS PROVISIONALES**

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.



**Artículo
40.**

ARREGLOS PROVISIONALES DE SECRETARIA

La secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

**Artículo
41.**

DEPOSITARIO

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

**Artículo
42.**

TEXTOS AUTENTICOS

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;

2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o

agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y

3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.

**Anexo II
Parte 1
ARBITRAJE**

Artículo 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.



2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- (a) Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- (b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.



Parte 2 CONCILIACION

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.



DIRECTRICES DE BONN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS PROVENIENTES DE SU UTILIZACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

A Características fundamentales

1. Las directrices presentes pueden servir como orientación para preparar y redactar las medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y participación en los beneficios, con particular referencia a las disposiciones en virtud de los artículos 8 j), 10 c), 15, 16 y 19; y los contratos y otros arreglos en virtud de condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la participación en los beneficios.

2. Nada de lo enunciado en la presentes directrices se ha de interpretar como que modifica los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

3. Nada de lo enunciado en las presentes Directrices tiene por objeto sustituir las leyes nacionales pertinentes

4. Nada de lo enunciado en las presentes Directrices se debe interpretar como que afecta a los derechos soberanos de los países sobre sus recursos genéticos.

5. Nada de lo enunciado en las presentes Directrices, incluido el empleo de términos tales como “proveedor”, “usuario” e “interesados” se debe interpretar como que asigna derechos respecto de los recursos genéticos además de los que se establecen en virtud del Convenio.

6. Nada de lo enunciado en las presentes Directrices se debe interpretar como que afecta a los derechos y obligaciones relativas a los recursos genéticos derivadas de condiciones mutuamente acordadas en virtud de la que se obtuvieran los recursos del país de origen.

Las presentes directrices son voluntarias y se prepararon con miras a asegurar lo siguiente:

(a) *Carácter voluntario*: Tienen el objetivo de servir de orientación tanto a los usuarios como a los proveedores de los recursos genéticos;

(b) *Facilidad de uso*: para elevar a un máximo su utilidad y para dar cabida a una serie de aplicaciones, las directrices son sencillas;

(c) *Aplicación en la práctica*: los elementos que figuren en las directrices deberían ser prácticos y

estar dirigidos a reducir los costos de las transacciones;

(d) *Aceptabilidad*: las directrices están concebidas para conseguir el apoyo de los usuarios y de los proveedores;

(e) *Complementariedad*: las directrices y otros instrumentos internacionales se apoyan mutuamente;

(f) *Enfoque evolutivo*: las directrices están concebidas para ser examinadas y consiguientemente revisadas a medida que se adquiera experiencia en cuanto a acceso y participación en los beneficios;

(g) *Flexibilidad*: para que las directrices sean útiles en una gama diversa de sectores, usuarios y circunstancias y jurisdicciones nacionales, las directrices deberían ser flexibles;

(h) *Transparencia*: tienen el objetivo de promover la transparencia en la negociación y aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios.

B. Utilización de términos

8. Se aplicarán a estas directrices los términos definidos en el artículo 2 del Convenio. Entre estos se figuran los siguientes: diversidad biológica, recursos biológicos, biotecnología, país de origen de los recursos genéticos, país que proporciona los recursos genéticos, conservación *ex situ*, conservación *in situ*, material genético, recursos genéticos y condiciones *in situ*.

C. Ámbito

9. El ámbito de las Directrices debería incluir todos los recursos genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los que se aplica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de tales recursos, con exclusión de los recursos genéticos humanos.



D. Relación con regímenes internacionales pertinentes

10. Las directrices se deberían aplicar de forma coherente y apoyando mutuamente la labor en curso de los acuerdos e instituciones internacionales pertinentes. Las directrices no deberían interpretarse en perjuicio de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Además, se debería tener en cuenta la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre cuestiones relativas al acceso y participación en los beneficios. En la aplicación de las directrices, también deberían tomarse en consideración la legislación y los acuerdos regionales vigentes sobre acceso y participación en los beneficios.

E. Objetivos

11. Los objetivos de las directrices son los siguientes:
- (a) Contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - (b) Proporcionar a las Partes y a los interesados un marco transparente para facilitar el acceso a los recursos genéticos y asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios;
 - (c) Proporcionar orientación a las Partes en la elaboración de regímenes de acceso y participación en los beneficios;
 - (d) Informar acerca de las prácticas y enfoques de los interesados (usuarios y proveedores) en los arreglos de acceso y participación en los beneficios;
 - (e) Proporcionar creación de capacidad para garantizar la negociación y aplicación eficaces de los arreglos de acceso y participación en los beneficios en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - (f) Promover la sensibilización respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - (g) Promover la transferencia adecuada y efectiva de la tecnología apropiada a las Partes proveedoras en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, a los interesados y a las comunidades indígenas y locales;
 - (h) Promover el suministro de los recursos financieros necesarios a los países proveedores

que son países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo o países con economías en transición con miras a contribuir al logro de los objetivos mencionados;

- (i) Fortalecer el mecanismo de facilitación a título de mecanismo de cooperación entre las Partes en cuanto a acceso y participación en los beneficios;
- (j) Contribuir a que las Partes desarrollen mecanismos y regímenes de acceso y participación en los beneficios en los que se reconozcan y protejan los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con sus leyes nacionales y con los instrumentos internacionales pertinentes;
- (k) Contribuir a la mitigación de la pobreza y prestar apoyo para convertir en realidad la seguridad de los alimentos, la salud humana y la integridad cultural en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo;
- (l) No debería impedirse la investigación taxonómica, según lo especificado en la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía, y los proveedores deberían facilitar la adquisición de materiales para uso sistemático y los usuarios deberían ofrecer toda la información asociada a los especímenes así obtenidos.

12. Las directrices están concebidas para ayudar a las Partes en la elaboración de una estrategia general de acceso y participación en los beneficios, que pueda formar parte de su estrategia y plan de acción nacionales sobre diversidad biológica, y en la determinación de las etapas implicadas en el proceso de obtener acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios.

II. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN CUANTO AL ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 15 DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

A. Centro nacional de coordinación

13. Cada Parte deberá designar un centro nacional de coordinación para acceso y participación en los beneficios, y hacer que esa información esté disponible por conducto del Mecanismo de Facilitación. El centro nacional de coordinación deberá informar a los solicitantes de acceso a los recursos genéticos acerca de los procedimientos para lograr el consentimiento fundamentado previo y



condiciones mutuamente convenidas, incluida la participación en los beneficios, y acerca de las autoridades nacionales competentes, y comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes, por conducto del mecanismo del Centro de facilitación.

B. Autoridades nacionales competentes

14 Las autoridades nacionales competentes, donde estén establecidas, pudieran ser responsables, de conformidad con las medidas legislativas, administrativas o de política nacionales que sean aplicables, de conceder el acceso y de asesorar acerca de:

- (a) El proceso de negociación;
- (b) Requisitos para obtener consentimiento fundamentado previo y para concertar condiciones mutuamente convenidas;
- (c) Vigilancia y evaluación de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
- (d) Aplicación y fiscalización de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios
- (e) Tramitación de las solicitudes y aprobación de los acuerdos;
- (f) Conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos a los que se tiene acceso;
- (g) Mecanismos para la participación efectiva de los diversos interesados directos, según corresponda en las distintas etapas del proceso de acceso y participación en los beneficios, particularmente las comunidades indígenas y locales;
- (h) Mecanismos para la participación eficaz de las comunidades indígenas y locales, promoviendo asimismo el objetivo de que las decisiones y procesos figuren en un idioma comprensible para las comunidades indígenas y locales.

15 Las autoridades nacionales competentes, que tengan la autoridad legal para conceder el consentimiento fundamentado previo, pueden delegar esta autoridad en otros organismos, según corresponda.

C. Responsabilidades

16 Dado que las Partes y los interesados pueden ser al mismo tiempo usuarios y proveedores, la siguiente lista equilibrada de funciones y responsabilidades proporciona los elementos principales con arreglo a los cuales hay que actuar:

- (a) Las Partes contratantes que sean países de origen de los recursos genéticos, u otras Partes

que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con lo estipulado en el Convenio, deberían:

- i. Ser alentadas a examinar sus medidas de política, administrativas y legislativas para asegurarse de que cumplen plenamente con el artículo 15 del Convenio;
 - ii. Ser alentadas a informar acerca de las solicitudes de acceso por conducto del Mecanismo de Facilitación y de otros cauces de notificación del Convenio;
 - iii. Tratar de asegurar que la comercialización y cualesquiera otros usos de los recursos genéticos no impiden la utilización tradicional de los recursos genéticos;
 - iv. Asegurarse de que cumplen plenamente sus funciones y responsabilidades de forma clara, objetiva y transparente;
 - v. Velar por que todos los interesados tengan en cuenta las consecuencias para el medio ambiente de actividades relacionadas con el acceso a esos recursos;
 - vi. Establecer mecanismos para asegurar que sus decisiones se ponen a disposición de las comunidades indígenas y locales interesadas pertinentes, en particular, de las comunidades indígenas y locales;
 - vii. Medidas de apoyo, según proceda, para mejorar la capacidad de las comunidades indígenas y locales para representar plenamente sus intereses en las negociaciones;
- (b) Respecto de la aplicación de condiciones mutuamente convenidas, los usuarios deberían:
- i. Ocuparse de obtener el consentimiento fundamentado antes del acceso a los recursos genéticos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio;
 - ii. Respetar las costumbres, tradiciones, valores y prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales;
 - iii. Responder, a las solicitudes de información que formulen las comunidades indígenas y locales;
 - iv. Utilizar los recursos genéticos solamente para fines que estén en consonancia con los



- términos y condiciones en virtud de los cuales los adquirieron;
- v. Velar por que los usos de los recursos genéticos para fines distintos de aquellos para los que fueron adquiridos, solamente tienen lugar después de obtenido un nuevo consentimiento fundamentado previo y después de concertadas condiciones mutuamente convenidas;
 - vi. Conservar todos los datos pertinentes a los recursos genéticos, especialmente pruebas documentales del consentimiento fundamentado previo y la información relativa al origen y a la utilización de los recursos genéticos y a los beneficios derivados de su uso;
 - vii. Tratar, tanto cuanto sea posible, de utilizar los recursos genéticos en el país proveedor, y con su participación;
 - viii. Cuando suministren los recursos genéticos a terceras partes, respetar todos los términos y condiciones relativos a los materiales adquiridos. Deberían proporcionar a esas terceras partes los datos pertinentes a su adquisición, incluso el consentimiento fundamentado previo y las condiciones para su utilización y registrar y conservar los datos acerca de su suministro a terceras partes. Deberían establecerse términos y condiciones especiales mutuamente acordadas con miras a facilitar la investigación taxonómica para fines no comerciales;
 - ix. Garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios, incluida la transferencia de tecnología a los países proveedores, de conformidad con el artículo 16 del Convenio, derivados de la comercialización o de otros usos de los recursos genéticos, de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas que fueron concertadas con las comunidades indígenas y locales o con los interesados pertinentes;
- (c) Los proveedores deberían:
- i. Suministrar solamente recursos genéticos y/o proporcionar los conocimientos tradicionales, siempre y cuando tengan derecho a hacerlo así;
 - ii. Tratar de evitar la imposición de restricciones arbitrarias al acceso a los recursos genéticos.
- (d) Las Partes Contratantes, con usuarios de recursos genéticos bajo su jurisdicción, deberían adoptar las medidas jurídicas, administrativas o de política adecuadas, según proceda, para apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporcione dichos recursos y las condiciones mutuamente convenidas con arreglo a las que se concedió el acceso. Estos países podrían examinar, entre otras cosas, las siguientes medidas:
- i. Mecanismos para proporcionar información a usuarios potenciales sobre sus obligaciones relativas al acceso a los recursos genéticos;
 - ii. Medidas para promover la revelación del país de origen de los recursos genéticos y del origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;
 - iii. Medidas destinadas a evitar la utilización de recursos genéticos obtenidos sin el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona dichos recursos;
 - iv. Cooperación entre las Partes Contratantes para tratar las supuestas infracciones de acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
 - v. Sistemas de certificación para instituciones que cumplen las reglas sobre acceso y participación en los beneficios;
 - vi. Medidas para disuadir de prácticas comerciales injustas;
 - vii. Otras medidas que alienten a los usuarios a cumplir las disposiciones del apartado b) del párrafo 16 supra.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

17. La intervención de los interesados pertinentes es esencial para asegurar la preparación y aplicación adecuadas de los arreglos de acceso y participación en los



beneficios. Sin embargo, dada la diversidad de interesados y sus intereses divergentes, solamente puede determinarse si su intervención es adecuada en cada caso particular.

18. Debería consultarse a los interesados pertinentes y deberían tenerse en cuenta sus opiniones en cada etapa del proceso, incluso:

- (a) Al determinar el acceso; negociar y poner en práctica las condiciones mutuamente convenidas; y al distribuir los beneficios;
- (b) En la elaboración de una estrategia, políticas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios.

19. Para facilitar la intervención de los interesados pertinentes, incluidas las comunidades indígenas y locales, se deberán concertar acuerdos adecuados, tales como comités consultivos nacionales, integrados por representantes de los interesados pertinentes.

20. Debería promoverse la intervención de los interesados pertinentes:

- (a) Proporcionando información, especialmente relativa al asesoramiento científico y jurídico a fin de que puedan participar eficazmente;
- (b) Proporcionando apoyo a la creación de capacidad para que puedan intervenir activamente en diversas etapas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, tales como en la preparación y aplicación de condiciones mutuamente convenidas y de arreglos contractuales.

21. Los interesados implicados en el acceso a los recursos genéticos y la participación en sus beneficios pudieran tratar de obtener el apoyo de un mediador o facilitador al negociar las condiciones mutuamente acordadas.

IV. ETAPAS EN EL PROCESO DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

A. Estrategia general

22. sistemas de acceso y participación en los beneficios deberían basarse en una estrategia general de acceso y participación en los beneficios a nivel de país o de región. Esta estrategia de acceso y participación en los beneficios debería tener por objeto la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y pudiera formar parte de una estrategia y plan de acción nacionales en materia de diversidad biológica y promover la participación equitativa en los beneficios.

B Determinación de las etapas

23. Entre las etapas del proceso de obtención de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios pueden figurar actividades anteriores al acceso, investigación y desarrollo, realizados sobre los recursos genéticos, así como sobre su comercialización y otros usos, incluida la participación en los beneficios.

C. Consentimiento fundamentado previo

24 Según lo establecido en el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Parte Contratante en el Convenio procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.

25 Con estos antecedentes, las directrices están concebidas para prestar ayuda a las Partes en el establecimiento de un sistema de consentimiento fundamentado previo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio.

I. Principios básicos de un sistema de consentimiento fundamentado previo

26 Los principios básicos de un sistema de consentimiento fundamentado previo deberían incluir lo siguiente:

- (a) Certidumbre y claridad legales;
- (b) Debería facilitarse el acceso a los recursos genéticos a un costo mínimo;
- (c) Las restricciones de acceso a los recursos genéticos debería ser transparentes y deberían basarse en fundamentos jurídicos, y no ser contrarias a los objetivos del Convenio;
- (d) El consentimiento de las autoridades nacionales competentes del país proveedor. También debería obtenerse el consentimiento de los interesados pertinentes, tales como las comunidades indígenas y locales, según corresponda a las circunstancias y con sujeción a las leyes nacionales;



2. Elementos de un sistema de consentimiento fundamentado previo

27. Entre los elementos de un sistema de consentimiento fundamentado previo pudieran incluirse los siguientes:

- (a) Autoridades competentes que concedan el consentimiento fundamentado previo o presenten pruebas del mismo;
- (b) Plazos y fechas límites;
- (c) Especificación de la utilización;
- (d) Procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo;
- (e) Mecanismos para consulta de los interesados pertinentes;
- (f) El proceso.

Autoridades competentes que conceden el consentimiento fundamentado previo

28. El consentimiento fundamentado previo para el acceso a los recursos genéticos *in situ* se obtendrá de la Parte Contratante que proporcione tales recursos, por conducto de sus autoridades nacionales competentes, a no ser que lo determine de otro modo esa Parte.

29. De conformidad con la legislación nacional, puede requerirse el consentimiento fundamentado previo de diversos niveles del gobierno. Por consiguiente, deberían especificarse los requisitos para obtener el consentimiento fundamentado previo (nacional/provincial/local) en el país proveedor.

30. Los procedimientos nacionales deberían facilitar la intervención de todos los interesados pertinentes de la comunidad a nivel de gobierno, con el objetivo de atender a la simplicidad y la claridad.

31. Respetando los derechos legítimos de las comunidades indígenas y locales asociados a los recursos genéticos a los que se gana el acceso, o cuando se tiene el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos, debería obtenerse el consentimiento fundamentado previo de esas comunidades indígenas y locales y la aprobación e intervención de los que sustentan los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, todo ello de conformidad con sus prácticas tradicionales, con las políticas nacionales de acceso y a reserva de las leyes nacionales

32. Para las colecciones *ex situ*, el consentimiento fundamentado previo debería obtenerse de la autoridad

nacional competente o del órgano que gobierne la colección *ex situ* del caso, según corresponda.

Plazos y fechas límites

33. Debe requerirse el consentimiento fundamentado previo con antelación suficiente para que tenga sentido, tanto para los que solicitan el acceso como para los que lo conceden. También deberían adoptarse las decisiones sobre solicitudes de acceso a los recursos genéticos dentro de un plazo de tiempo razonable.

Especificación de los usos

34. El consentimiento fundamentado previo debería basarse en los usos concretos para los que se concede. Aunque puede concederse inicialmente el consentimiento fundamentado previo para usos concretos, cualquier cambio de utilización, incluida su transferencia a terceras partes, puede requerir una nueva solicitud de consentimiento fundamentado previo. Deberían estipularse claramente los usos permitidos y debería requerirse un ulterior consentimiento fundamentado previo para cambios o usos imprevistos. Deberían tomarse en consideración las necesidades específicas de investigación taxonómica y sistemática, según lo especificado por la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía.

35. El consentimiento fundamentado previo está vinculado al requisito de condiciones mutuamente acordadas.

Procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo

36. Pudiera requerirse en una solicitud de acceso que se proporcione la siguiente información, a fin de que la autoridad competente determine si debería conceder o no el acceso a los recursos genéticos. Esta lista es meramente indicativa y debería adaptarse a las circunstancias nacionales:

- (a) Entidad jurídica y afiliación del solicitante y/o coleccionador; y persona con la que ha de establecerse el contacto cuando el solicitante es una institución;
- (b) Tipo y cantidad de los recursos genéticos para los que se solicita el acceso;
- (c) Fecha de inicio y duración de la actividad;
- (d) Zona geográfica de prospecciones;
- (e) Evaluación de la forma por la que la actividad de acceso puede repercutir en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos de conceder el acceso;



- (f) Información precisa relativa al uso previsto (p.ej., taxonomía, colección, investigación, comercialización);
- (g) Determinación de cuándo tendrá lugar la investigación y desarrollo;
- (h) Información acerca de la forma en que se realizará la investigación y el desarrollo;
- (i) Determinación de los organismos locales para colaboración en investigación y desarrollo;
- (j) Intervención posible de terceras partes;
- (k) Objetivo de la colección, investigación y resultados previstos;
- (l) Clases y tipos de beneficios que pudieran derivarse de obtener el acceso a los recursos, incluidos los beneficios obtenidos de derivados o productos procedentes de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos;
- (m) Indicación de los acuerdos de participación en los beneficios;
- (n) Presupuesto;
- (o) Tratamiento de la información confidencial.

37. La autorización de acceso a recursos genéticos no implica necesariamente autorización para utilizar los conocimientos correspondientes y viceversa.

Proceso

38. Las solicitudes de acceso a los recursos genéticos mediante consentimiento fundamentado previo y las decisiones de las autoridades competentes respecto a otorgar o no el acceso a los recursos genéticos deben estar apoyadas por documentos por escrito.

39. La autoridad competente pudiera conceder el acceso expidiendo una autorización o una licencia, o siguiendo otros procedimientos adecuados. Pudiera utilizarse un sistema de registro nacional para anotar la expedición de todas las autorizaciones o licencias, en base a formularios de solicitud debidamente completados.

40. Los procedimientos para obtener la autorización o licencia de acceso deberían ser transparentes y estar a disposición de cualquier parte interesada.

D. Condiciones mutuamente acordadas

41. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cada Parte

contratante “tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, (...) para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte contratante que aporta estos recursos. Esta participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas”. Por lo tanto, estas directrices deberían prestar ayuda a las Partes e interesados en el desarrollo de condiciones mutuamente acordadas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios.

1. Requisitos básicos para las condiciones mutuamente acordadas

42. Los siguientes principios o requisitos básicos deberían tenerse en cuenta para elaborar condiciones mutuamente acordadas:

- (a) Certidumbre y claridad legales;
- (b) Minimización de los costos de transacción, por ejemplo:
 - i. Estableciendo y promoviendo la toma de conciencia de los requisitos del gobierno y de los interesados pertinentes para obtener el consentimiento fundamentado previo y para los arreglos contractuales;
 - ii. Asegurar la toma de conciencia de los mecanismos vigentes para solicitar el acceso, concertar arreglos y asegurar la participación en los beneficios;
 - iii. Elaborando acuerdos marco, por los cuales pueda obtenerse el acceso repetido en virtud de arreglos expeditos;
 - iv. Elaborando acuerdos de transferencia de materiales normalizados y arreglos de participación en los beneficios para recursos similares y usos análogos (véanse en el apéndice I los elementos propuestos para tales acuerdos);
- (c) Inclusión de las disposiciones sobre obligaciones de usuarios y proveedores;
- (d) Desarrollo de distintos arreglos contractuales para distintos recursos y para diversos usos y desarrollo de acuerdos modelo;
- (e) Entre los usos diversos pueden incluirse, entre otros, taxonomía, recolección, investigación, comercialización;



- (f) Las condiciones mutuamente convenidas deberían negociarse eficientemente y en un plazo de tiempo razonable;
- (g) Deberían establecerse las condiciones mutuamente acordadas mediante un acuerdo por escrito.

43. Pudieran considerarse los siguientes elementos como parámetros de guía en los acuerdos contractuales. Estos elementos pudieran también ser considerados como requisitos básicos para las condiciones mutuamente acordadas:

- (a) Reglamentación del uso de los recursos para tener en cuenta inquietudes éticas de las Partes de que se trate y de los interesados, en particular, de las comunidades indígenas y locales del caso;
- (b) Adopción de decisiones que garanticen el uso continuo consuetudinario de los recursos genéticos y de los conocimientos correspondientes;
- (c) Disposiciones para el uso de los derechos de propiedad intelectual que incluyan la investigación conjunta, la obligación de aplicar los derechos sobre invenciones obtenidas y proporcionar licencias por consentimiento mutuo;
- (d) Posibilidad de propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual, según el grado del aporte.

2. Lista indicativa de condiciones ordinarias mutuamente acordadas

44. A continuación se proporciona una lista indicativa de las condiciones ordinarias mutuamente acordadas:

- (a) Tipo y cantidad de los recursos genéticos, y zona geográfica/ecológica de actividad;
- (b) Limitaciones sobre el uso posible de los materiales;
- (c) Reconocimiento de los derechos soberanos del país de origen;
- (d) Creación de capacidad en diversas esferas que constarán en el acuerdo;
- (e) Una cláusula estipulando si pueden negociarse nuevamente las condiciones del acuerdo en determinadas circunstancias (p. ej., cambios de utilización);

- (f) Condiciones para que los recursos genéticos puedan transferirse a terceras Partes, p. ej., si han de transmitirse o no los recursos genéticos a terceras partes sin asegurarse de que estas terceras partes conciertan acuerdos similares, excepto para investigación taxonómica y sistemática que no esté relacionada con la comercialización;

- (g) Disposiciones sobre el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, la protección y fomento del uso consuetudinario de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas tradicionales;

- (h) Tratamiento de la información confidencial;

- (i) Disposiciones relativas a la participación en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos y sus derivados y productos.

3. Participación en los beneficios

45. Las condiciones mutuamente acordadas pudieran abarcar las condiciones, obligaciones, procedimientos, tipos, plazos de tiempo, distribución y mecanismos de los beneficios a compartir. Estas variarán dependiendo de lo que se considere justo y equitativo en función de las circunstancias.

Tipos de beneficios

46. En el apéndice II de estas directrices se presentan ejemplos de beneficios monetarios y beneficios no monetarios.

Plazo de los beneficios

47. Deberían considerarse beneficios a corto plazo, a mediano plazo y a largo plazo, incluidos los pagos por adelantado, pagos por etapas y regalías. Debería estipularse definitivamente el marco cronológico de la participación en los beneficios. Además debería considerarse para cada caso el equilibrio entre beneficios a corto, a medio y a largo plazo.

Participación en los beneficios

48. Con arreglo a las condiciones mutuamente acordadas, establecidas según el consentimiento fundamentado previo, deberían distribuirse de forma justa y equitativa los beneficios entre todos los que han sido identificados como contribuyentes a la gestión de los recursos, y al proceso científico y/o comercial. Entre los últimos pudieran incluirse las instituciones gubernamentales, no gubernamentales o académicas y las comunidades locales e indígenas. Los beneficios deberían



encauzarse de tal modo que promuevan la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Mecanismos para la participación en los beneficios

49. Los mecanismos para la participación en los beneficios pueden ser diferentes dependiendo del tipo de beneficios, de las condiciones concretas del país y de los interesados implicados. El mecanismo de participación en los beneficios debería ser flexible, puesto que lo determinarían los asociados implicados en la participación en los beneficios y ello variará según los casos.

50. En los mecanismos de participación en los beneficios debería incluirse la plena cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico, así como los beneficios derivados de productos comerciales, incluidos los fondos fiduciarios, las empresas en común y las licencias con condiciones preferenciales.

V. OTRAS DISPOSICIONES

A. Incentivos

51. Los siguientes incentivos son ejemplo de los que pudieran utilizarse en la aplicación de las directrices:

- (a) Debería considerarse la posibilidad de detectar y mitigar o suprimir incentivos nocivos, que pudieran ser un obstáculo para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, mediante el acceso y la participación en los beneficios;
- (b) Debería considerarse el uso instrumentos económicos y normativos bien concebidos, directa o indirectamente relacionados con el acceso y la participación en los beneficios, a fin de fomentar la asignación equitativa y eficiente de los beneficios;
- (c) Debería considerarse el uso de métodos de valoración como instrumento para informar a usuarios y proveedores implicados en el acceso y en la participación en los beneficios;
- (d) Debería considerarse la creación y uso de mercados como modo eficiente de lograr la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

B. Rendición de cuentas en materia de aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios

52. Las Partes deberían tratar de establecer mecanismos para promover la rendición de cuentas por todos los interesados implicados en los arreglos de acceso y participación en los beneficios.

53. Las Partes, para fomentar la rendición de cuentas pudieran establecer requisitos respecto a lo siguiente:

- (a) Notificación; y
- (b) Divulgación de la información.

54. El coleccionista, o la institución particular en cuyo nombre actúe, debería, cuando corresponda, ser responsable y rendir cuentas en relación con el cumplimiento por parte del mismo.

C. Supervisión y presentación de informes nacionales

55. Dependiendo de las condiciones de acceso y participación en los beneficios, en la supervisión nacional pudiera incluirse lo siguiente:

- (a) Si en la utilización de los recursos genéticos se cumplen las condiciones de acceso y participación en los beneficios;
- (b) El proceso de investigación y desarrollo;
- (c) Solicitudes de derechos de propiedad intelectual relacionadas con los materiales suministrados.
- (d) La intervención de los interesados, particularmente las comunidades indígenas y locales, en las diversas etapas de desarrollo y aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, puede desempeñar una función importante en cuanto a facilitar la supervisión del cumplimiento.

D. Medios de verificación

57. Deberían elaborarse a nivel nacional mecanismos voluntarios de verificación para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y los instrumentos jurídicos nacionales del país de origen que proporciona los recursos genéticos.

58. Un sistema voluntario de certificación pudiera servir como medio para verificar la transparencia del proceso de acceso y participación en los beneficios. Mediante tal sistema pudiera certificarse que se ha cumplido con las disposiciones relativas al acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

E. Solución de controversias

59. Puesto que todas las obligaciones provenientes de los arreglos mutuamente convenidos se concertarán entre proveedores y usuarios, las controversias relativas a esos arreglos deberían solventarse de conformidad con los



arreglos contractuales pertinentes sobre acceso y participación en los beneficios y con las leyes y prácticas aplicables.

60. Cuando no se haya cumplido con los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los instrumentos jurídicos nacionales del país de origen de los recursos genéticos, pudiera considerarse la aplicación de sanciones tales como el pago de multas estipuladas en los acuerdos contractuales.

F. Remedios

61. Las Partes pueden adoptar medidas apropiadas, eficaces y ponderadas por infracción de las normas legislativas, administrativas o de política por las que se aplican las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidos los requisitos relacionados con el consentimiento fundamentado previo y con las condiciones mutuamente acordadas.

Apéndice I.

ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UN ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIALES

En un acuerdo de transferencia de materiales pudieran incluirse los siguientes elementos:

A. Disposiciones introductorias

1. Referencia en el preámbulo al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
2. Situación jurídica del proveedor y del usuario de los recursos genéticos.
3. Mandato y/o objetivos generales del proveedor y, cuando proceda, del usuario de los recursos genéticos.

B. Disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios

1. Descripción de los recursos genéticos a los que se extiende el acuerdo de transferencia de materiales, incluida la información adjunta.
2. Usos autorizados teniendo en cuenta los posibles usos de los recursos genéticos, sus productos o derivados en virtud del acuerdo de transferencia de materiales (p.ej., investigación, cría o cultivo, comercialización).
3. La declaración de que cualquier cambio en el uso precisaría de un nuevo consentimiento fundamentado previo y acuerdo de transferencia de materiales.

4. Si los derechos de propiedad intelectual pueden procurarse, y, de ser así, bajo qué condiciones.
5. Las condiciones de los arreglos de participación en los beneficios, incluido el compromiso de compartir los beneficios monetarios y no monetarios.
6. Ninguna garantía dada por el proveedor respecto de la identidad y/o calidad del material provisto.
7. Si los recursos genéticos y/o la información adjunta se pueden transferir a terceras partes y, de ser así, las condiciones que deben aplicarse.
8. Definiciones.
9. Obligación de reducir a un mínimo los impactos ambientales de las actividades de recolección.

C. Disposiciones jurídicas

1. Obligación de cumplir el acuerdo de transferencia de materiales.
2. Plazo de vigencia del acuerdo.
3. Denuncia del acuerdo.
4. Constancia de que las obligaciones de algunas cláusulas (p.ej. participación en los beneficios) subsisten después de la denuncia del acuerdo.
5. Imposición independiente de determinadas cláusulas del acuerdo.
6. Sucesos que limitan la responsabilidad civil de una u otra parte (tales como catástrofes naturales, incendios, inundaciones, etc.).
7. Arbitraje y arreglos de alternativa para solución de controversias.
8. Asignación o transferencia de los derechos.
9. Asignación, transferencia o exclusión del derecho a reivindicar cualesquiera derechos de propiedad, incluidos los derechos de propiedad intelectual, respecto de los recursos genéticos recibidos mediante el acuerdo de transferencia de materiales.
10. Opción de leyes.
11. Cláusula de confidencialidad.
12. Garantía.



Apéndice II.

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, pero no limitarse a:

- (a) Tasas o tasa de acceso por muestra recolectada o de otro modo adquirida;
- (b) Pagos iniciales;
- (c) Pagos por cada etapa;
- (d) Pagos de regalías;
- (e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- (f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios en apoyo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (g) Salarios y condiciones preferenciales si mutuamente convenidos;
- (h) Financiación de la investigación;
- (i) Empresas conjuntas;
- (j) Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes

2. Entre los beneficios no monetarios pudieran incluirse:

- (a) Participación en los resultados de la investigación;
- (b) Colaboración cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país proveedor;
- (c) Participación en desarrollo de productos;
- (d) Colaboración, cooperación y contribución en formación y capacitación;
- (e) Admisión a las instalaciones *ex situ* de recursos genéticos y a bases de datos;
- (f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

- (g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología a las Partes usuarios que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, y desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los recursos genéticos. Asimismo, facilitación de las capacidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de forma sostenible sus recursos genéticos;
- (h) Creación de la capacidad institucional;
- (i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades del personal responsable de la administración y de la imposición de la reglamentación de acceso;
- (j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con plena intervención de las Partes proveedoras y, de ser posible, en tales Partes;
- (k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los inventarios biológicos y los estudios taxonómicos;
- (l) Contribuciones a la economía local;
- (m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en los países proveedores;
- (n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- (o) Beneficios de seguridad de los alimentos y los medios de vida;
- (p) Reconocimiento social
- (q) Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.